

648 - CMA 48 Orden de 4 de abril de 2005, por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Alto Tajo (\*)

(DOCM 76 de 15-04-2005)

(\*) Modificado por Orden de 29-03-2006 (DOCM 73 de 06-04-2006) y por Orden de 22-04-2010 (DOCM 84 de 04-05-2010)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parque Natural del Alto Tajo forma parte de un sistema de hoces fluviales caracterizado por una amplia diversidad biológica, geológica, climática y topográfica y recursos naturales en un excelente grado de conservación. Estas circunstancias configuran este espacio como uno de los más representativos desde el punto de vista de la conservación de la biodiversidad en Castilla-La Mancha.

En el Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha se exponen los principios generales de conservación de la naturaleza y se definen los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, en adelante Porn, como los instrumentos de planificación en el ámbito de espacios concretos.

El Decreto 204/1999 aprobó el Porn del Alto Tajo, iniciando el procedimiento de declaración del Parque Natural. El objetivo específico del Porn es asegurar la conservación de los valores naturales de esta zona procurando su restauración cuando se encuentren degradados, así como fomentar los aprovechamientos tradicionales y el turismo de la naturaleza, de forma que queden sentadas las bases de un desarrollo sostenible.

La Ley 1/2000 de 6 de abril por la que se declarara el Parque Natural del Alto Tajo viene a sustanciar la aplicación del régimen de protección previsto en el Porn para el territorio propuesto como Parque Natural. Así, establece el régimen aplicable a los usos, aprovechamientos y actividades, los órganos de gestión y consultivos y el mandato de elaboración de un Plan Rector de Uso y Gestión, en adelante Prug, en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley.

En nombre de esta Consejería, por los motivos expuestos y en virtud de la normativa citada, dispongo Artículo único.

Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Alto Tajo, que figura como Anexo a la presente Orden.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

### Vigencia y revisión

El Prug tendrá vigencia durante un periodo de 10 años, conforme a lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 1/2000, a partir de la fecha de su entrada en vigor. Finalizado dicho periodo se procederá a su revisión.

La Consejería de Medio Ambiente, en adelante la Consejería, podrá revisar el Prug antes de la finalización de su plazo de vigencia cuando concurran circunstancias excepcionales que modifiquen o dificulten las condiciones de su aplicación y así se proponga a instancias del Director-Conservador o la Junta Rectora.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

### Desarrollo del Prug

Se faculta para el desarrollo del Prug al Director General de Medio Natural en lo que no se haya atribuido expresamente a otros órganos de la Consejería.

## DISPOSICIÓN FINAL

### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

## ANEXO

## PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ALTO TAJO

### Índice

1. Objetivos y directrices generales de gestión
  - 1.1. Objetivos del parque natural
  - 1.2. Objetivos del plan rector de uso y gestión
  - 1.3. Directrices de gestión
    - 1.3.1. Directrices de Gestión en materia de conservación
    - 1.3.2. Directrices de Gestión en materia de uso público
    - 1.3.3. Directrices de Gestión en materia de investigación

- 1.3.4. Directrices de Gestión en materia de desarrollo socioeconómico
- 2. Normativa de protección y regulación de actividades
  - 2.1. Zonificación del parque natural
    - 2.1.1. Definición de categorías
    - 2.1.2. Delimitación de las categorías de zonificación
      - 2.1.2.1. Zona de Protección Estricta
      - 2.1.2.2. Zona de Conservación Prioritaria
      - 2.1.2.3. Zona de Uso Compatible
      - 2.1.2.4. Zona de Uso Especial
  - 2.2. Clasificación y regulación de usos, aprovechamientos y actividades
  - 2.3. Regulación de la agricultura
    - 2.3.1. Condiciones de los aprovechamientos
    - 2.3.2. Concentración parcelaria
  - 2.4. Regulación de la ganadería
    - 2.4.1. Ganadería extensiva
    - 2.4.2. Ganadería intensiva
  - 2.5. Regulación de los aprovechamientos forestales
    - 2.5.1. Aprovechamiento de madera, leñas y resina
      - 2.5.1.1. Consideraciones generales
      - 2.5.1.2. Especies objeto de aprovechamiento
      - 2.5.1.3. Cortas-aprovechamientos de madera o leña
    - 2.5.2. Tratamientos culturales
    - 2.5.3. Tratamiento de plagas y enfermedades forestales
    - 2.5.4. Forestaciones
    - 2.5.5. Apicultura
    - 2.5.6. Aprovechamiento de hongos comestibles, incluida la trufa
    - 2.5.7. Otros aprovechamientos vegetales
  - 2.6. Regulación de la caza
  - 2.7. Regulación de la pesca fluvial
  - 2.8. Regulación de la explotación y vertido de tierras, áridos, rocas y demás recursos minerales para uso exclusivo en obras de ámbito vecinal o local
  - 2.9. Regulación de la actividad minera y extractiva
    - 2.9.1. Investigación minera
    - 2.9.2. Nuevos proyectos y solicitudes de explotación de recursos mineros y ampliación de los vigentes
    - 2.9.3. Nuevas instalaciones para preparación, concentración, tratamiento o beneficio del mineral o ampliación de las existentes
  - 2.10. Regulación de actividades de recolección de materiales o elementos naturales
    - 2.10.1. Actividades paleontológicas y arqueológicas
    - 2.10.2. Recolección de rocas y minerales
    - 2.10.3. Recolección de plantas, flores o frutos, sin carácter de aprovechamiento comercial
    - 2.10.4. La captura de ejemplares de fauna silvestre, fuera de los supuestos autorizados conforme a la legislación de caza o pesca, incluyendo la recolección de sus crías o huevos
  - 2.11. Regulación de otras actividades relacionadas con los usos y aprovechamientos
    - 2.11.1. Apertura y acondicionamiento de trochas, pistas, caminos o fajas cortafuegos a través de terreno forestal
    - 2.11.2. Tratamientos con sustancias químicas biocidas de carácter no masivo y efecto selectivo
    - 2.11.3. Empleo del fuego en el medio natural
    - 2.11.4. Uso de explosivos
    - 2.11.5. Instalación de carteles y demás instalaciones de publicidad estática
  - 2.12. Regulación de las construcciones y sus infraestructuras asociadas
    - 2.12.1. Restauración de infraestructuras ligadas a la agricultura y ganadería extensiva
    - 2.12.2. Construcciones fuera de los actuales cascos urbanos o del suelo calificado como urbano o urbanizable

- 2.12.3. Cerramientos
  - 2.12.3.1. Cerramientos no cinegéticos
  - 2.12.3.2. Mantenimiento de los cerramientos cinegéticos
- 2.13. Regulación de las infraestructuras de transporte y comunicación
  - 2.13.1. Explotación de préstamos e instalación de vertederos de tierras, rocas o minerales sobrantes
  - 2.13.2. Plantas de machaqueo, clasificación y almacenamiento de áridos vinculadas a obras públicas
  - 2.13.3. Vaciado y eliminación de sedimentos en balsas o embalses, incluyendo su transporte y nuevo vertido, reciclaje o valorización
  - 2.13.4. Obras de refuerzo de firme, mantenimiento de cunetas o estabilización de taludes y terraplenes inestables y otras actuaciones en carreteras
  - 2.13.5. Tendidos eléctricos
  - 2.13.6. Instalaciones para la comunicación
- 2.14. Regulación de obras en el medio hídrico y aprovechamientos hidráulicos
  - 2.14.1. Drenaje o desecación de terrenos encharcadizos, captación o acondicionamiento de manantiales o pluviales, conducciones, depósitos superficiales de aguas y extracciones de aguas subterráneas, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles por la legislación de aguas
    - 2.14.1.1. Drenaje o desecación de terrenos encharcadizos
    - 2.14.1.2. Captación o acondicionamiento de manantiales o pluviales
    - 2.14.1.3. Conducciones, depósitos superficiales de agua y abrevaderos
    - 2.14.1.4. Extracciones de aguas subterráneas
  - 2.14.2. Construcción o ampliación de presas sobre los cauces fluviales y sus demás dispositivos hidráulicos anejos
  - 2.14.3. Aprovechamiento hidroeléctrico
- 2.15. Regulación de otras instalaciones
  - 2.15.1. Instalaciones de acuicultura
  - 2.15.2. Vertederos para residuos sólidos urbanos, incluidas las escombreras
  - 2.15.3. Depuradoras de aguas, emisarios o plantas potabilizadoras
  - 2.15.4. Mataderos e instalaciones para aprovechamiento o eliminación de canales o desechos de animales
- 2.16. Regulación relativa a la actividad urbanística
- 2.17. Regulación del uso recreativo
  - 2.17.1. Comida campestre
  - 2.17.2. El baño
  - 2.17.3. Senderismo
  - 2.17.4. Ciclismo de montaña
  - 2.17.5. Rutas ecuestres
  - 2.17.6. Acampada, campamento y vivac
    - 2.17.6.1. Definiciones
    - 2.17.6.2. Regulación
    - 2.17.6.3. Normas de uso
  - 2.17.7. Acceso con perros
  - 2.17.8. Zonas recreativas de estancia diurna
  - 2.17.9. Construcción de nuevas infraestructuras de uso recreativo, deportivo o turístico
    - 2.17.9.1. Normas generales
    - 2.17.9.2. Normas particulares
- Áreas recreativas de estancia diurna
- Aparcamientos
- Campamentos
- Red de puntos de información
- Zonas de acampada controlada
- Centros de información o interpretación
- Instalaciones deportivas
- 2.18. Regulación del uso deportivo
  - 2.18.1. Escalada

- 2.18.2. Espeleología y accesos a cavidades subterráneas naturales
  - 2.18.2.1. Definiciones
  - 2.18.2.2. Normas generales
  - 2.18.2.3. Regulación
- 2.18.3. La navegación y flotación, incluidos el piragüismo y el rafting en cauces fluviales
  - 2.18.3.1. Navegación
  - 2.18.3.2. Piragüismo y rafting
  - 2.18.3.3. Tramos
- 2.18.4. Buceo deportivo con botellas
- 2.18.5. Pruebas y competiciones deportivas en el medio natural
- 2.19. Regulación de las actividades turísticas organizadas por terceros
- 2.20. Sobre el servicio de guías
- 2.21. Regulación de la circulación y accesibilidad
  - 2.21.1. Con carácter general
  - 2.21.2. Circulación asociada al uso público
- 2.22. Regulación de la actividad investigadora
- 2.23. Regulación de la toma de imágenes y sonidos
- 3. Actuaciones de gestión
  - 3.1. En materia de conservación
    - 3.1.1. Para la conservación de la Gea
    - 3.1.2. Para la conservación de los recursos hídricos
    - 3.1.3. Para la conservación de la flora y vegetación
      - 3.1.3.1. Flora
      - 3.1.3.2. Vegetación
      - 3.1.3.3. Incendios forestales
    - 3.1.4. Para la conservación de la fauna
      - 3.1.4.1. Especies amenazadas en general
      - 3.1.4.2. Fauna acuática
      - 3.1.4.3. Avifauna
      - 3.1.4.4. Otras
    - 3.1.5. Para la conservación del paisaje y los recursos culturales
      - 3.1.5.1. Paisaje
      - 3.1.5.2. Recursos culturales
  - 3.2. En materia de uso público en el parque natural
    - 3.2.1. Directrices del Uso Público
    - 3.2.2. Áreas e infraestructuras de acogida de visitantes
    - 3.2.3. Actividades recreativas
    - 3.2.4. Señalización
    - 3.2.5. Información
    - 3.2.6. Interpretación
    - 3.2.7. Educación ambiental
  - 3.3. En materia de investigación
  - 3.4. En materia de seguimiento
  - 3.5. Para la integración ambiental de los usos y actividades en el parque natural
    - 3.5.1. Agricultura
    - 3.5.2. Ganadería
    - 3.5.3. Gestión forestal
    - 3.5.4. Caza
    - 3.5.5. Pesca
    - 3.5.6. Minería
    - 3.5.7. Minicentrales hidroeléctricas y pequeñas presas
    - 3.5.8. Infraestructuras lineales de transporte
    - 3.5.9. Urbanismo, residuos sólidos urbanos y depuración de aguas residuales urbanas

### 3.5.9.1. Urbanismo

### 3.5.9.2. Residuos sólidos urbanos, depuración de aguas residuales y otros residuos

### 3.6. En materia de relaciones con el entorno y difusión

### 3.7. En materia de voluntariado

### 3.8. Seguimiento del plan rector de uso y gestión

### 4. Coordinación entre administraciones

### 5. Organización administrativa

### 6. Instrumentos financieros precisos para cumplir los fines perseguidos con la declaración del parque natural Anejos del Prug

Anejo 1 del Prug: zonificación. Mapa de zonificación

Anejo 2 del Prug: Zonas incluidas en la zona de Protección Estricta

Anejo 3 del Prug: Rutas oficiales del Parque Natural

Anejo 4 del Prug: Pistas de acceso restringido por razones de conservación

Anejo 5 del Prug: Especificaciones para la identificación del material de reproducción que se utilice en las reforestaciones del Parque

Anejo 6 del Prug: Zonas recreativas de estancia diurna, Campamentos y Zonas de acampada

Anejo 7 del Prug: Zonas de Conservación Prioritarias del Paisaje

Anejo 8 del Prug: Especies de flora y fauna amenazadas de interés especial

Anejo 9 del Prug: Hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial

Anejo 10 del Prug: Lugares de interés geológico y geomorfológico

Anejo 11 del Prug: Lugares de interés botánico/florístico

## 1. Objetivos y directrices generales de gestión

### 1.1. Objetivos del Parque Natural

El artículo 2 de la Ley 1/2000, de 6 de abril, por la que se declara el Parque Natural del Alto Tajo, señala como objeto de esta declaración el establecer el marco normativo para otorgar una atención preferente a la conservación de los recursos naturales del Alto Tajo, así como a sus valores ecológicos, estéticos, educativos, científicos y de desarrollo sostenible de los municipios de la zona, de forma que:

a) Se garantice la conservación del paisaje, gea, flora, fauna, aguas y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas, con especial atención a los recursos naturales considerados protegidos y de conservación prioritaria en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Alto Tajo.

b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por actividades humanas.

c) Se fomenten los usos y aprovechamientos tradicionales y el turismo de la naturaleza, de manera sostenible y compatible con la conservación de los recursos naturales del Parque.

d) Se facilite el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los recursos naturales por los ciudadanos.

e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

f) Se contribuya al desarrollo socioeconómico de los municipios afectados por el Parque Natural.

El Plan Rector establecerá el modelo normativo y de gestión para contribuir al alcance de estos objetivos.

### 1.2. Objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión

El objetivo básico del Prug es establecer un marco normativo y de gestión que permita la consecución de los objetivos del Parque Natural mediante:

1. La formulación de una normativa de regulación de usos y actividades de aplicación específica al Parque Natural, que la propia Ley 1/2000 asigna al Prug.

2. La planificación de líneas de gestión a llevar a cabo durante la vigencia del Prug que permitan:

a) Garantizar la conservación de los valores y recursos naturales, incluidos el paisaje, los elementos geológicos y geomorfológicos, los hábitat y las especies de la fauna y flora silvestres.

b) Conservar cuantitativa y cualitativamente o restaurar, cuando se encuentren artificialmente alterados, todos los recursos naturales del Parque Natural y en especial aquellos que estén protegidos.

c) Procurar el mantenimiento de los procesos y actividades tradicionales que han contribuido a la definición del paisaje propio de las zonas a las que se otorga una mayor valoración paisajística.

d) Fomentar la recuperación de los aprovechamientos tradicionales ligados a la conservación y restauración

de las comunidades biológicas asociadas al tipo de hábitat halófilo en aquellos lugares en los que se localizan dichos aprovechamientos.

e) Planificar el uso público de forma compatible con la conservación y restauración de los valores naturales, respeto a los aprovechamientos tradicionales y de forma armónica con el interés y los derechos de los propietarios del terreno.

f) Promocionar las formas de uso público no consuntivo más relacionadas con la percepción, interpretación y valoración de los recursos naturales, que permitan una mayor sensibilización de los visitantes y que supongan una mejora cualitativa de la oferta de turismo de calidad y los usos recreativos de bajo impacto, como senderismo, bicicleta, rutas a caballo, etc.

g) Diseñar, producir y difundir por los cauces necesarios la información precisa para desarrollar un uso turístico, recreativo o deportivo acorde con los objetivos del Prug y su regulación.

h) Ofrecer un marco idóneo para la realización de proyectos de investigación sobre la naturaleza, especialmente en lo que se refiera a proyectos aplicables a la conservación de sus elementos más característicos y representativos, o bien a los raros, amenazados o frágiles.

i) Disponer los medios necesarios para el seguimiento de las actuaciones de conservación, restauración y, en general, de gestión del Parque Natural, así como de las obras y proyectos ajenos a dicha gestión que tienen lugar en su interior, o que pudieran afectarle desde el resto de la zona objeto de planificación, especialmente cuando las respectivas autorizaciones incluyan un condicionado ambiental o medidas correctoras.

j) Establecer un programa específico, en coordinación con otras Consejerías competentes, encaminado al cumplimiento de los objetivos y disponer los medios e instrumentos que considere necesarios.

k) Fomentar el desarrollo sostenible del área de influencia socioeconómica, integrando a sus habitantes en las actividades generadas por el Parque Natural para compatibilizar la protección de la naturaleza y la conservación de sus recursos naturales con el desarrollo socioeconómico.

### 1.3. Directrices de Gestión

Durante la vigencia del presente Plan, todas las actuaciones que se desarrollen dentro del programa de actividades de gestión deberán atender a las siguientes directrices básicas en cada ámbito de gestión:

#### 1.3.1. Directrices de Gestión en materia de conservación.

a) Todas las actuaciones que pudieran afectar a procesos naturales se realizarán en el menor grado posible en lo que a intensidad, extensión y duración se refiere.

b) Las decisiones que afectan a especies protegidas, hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial, así como a las especies de flora y fauna, hábitat y elementos geomorfológicos para los que el Plan en su apartado 4.3. establece un régimen adicional de protección, se basarán en la mejor información disponible y el principio de prevención. En caso de duda primará la conservación.

c) Los trabajos de conservación y restauración se apoyarán en bases bioecológicas sólidas, dando preferencia a los dispositivos, sistemas y procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas.

d) En la recuperación de la flora y fauna autóctonas se utilizarán, en su caso, organismos de las poblaciones genéticamente más próximas y ecológicamente más cercanas a las poblaciones del Parque Natural.

e) Se promoverá la erradicación de especies o subespecies no autóctonas de flora y fauna que se encuentren en el Parque Natural. Sólo en los casos debidamente justificados se podrán establecer excepciones a la erradicación para aquellas especies o subespecies que, habiéndose constatado la inocuidad de su presencia para otras especies, no interfieren en los procesos ecológicos y el valor económico de su aprovechamiento aconseja su mantenimiento.

f) Considerando que el Parque Natural del Alto Tajo posee extensas y variadas formaciones boscosas, algunas de ellas incluidas en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, la gestión forestal sobre estas formaciones deberá garantizar la persistencia, estabilidad y mejora de las mismas.

g) Las actividades de gestión en el medio natural no supondrán una merma sensible de la identidad, naturalidad y singularidad del paisaje.

#### 1.3.2. Directrices de Gestión en materia de uso público.

a) La directriz básica de gestión en esta materia es configurar un sistema de uso público de libre acceso que no suponga un riesgo para la conservación de sus valores naturales, que respete los aprovechamientos tradicionales y que armonice los intereses y los derechos de los propietarios de los terrenos y de los titulares de otros

derechos sobre los mismos.

b) La dotación de infraestructuras de uso público ha de enfocarse desde la perspectiva de adecuación de la demanda actual y futura y en relación a la capacidad de acogida del Parque Natural.

c) Se procurará la localización de infraestructuras de uso general en las proximidades de los núcleos urbanos.

d) Con carácter general se potenciará la peatonalización de las visitas y se mantendrá la baja accesibilidad de vehículos a las zonas más sensibles del Parque.

e) Se tendrá en cuenta el alto riesgo de incendios en determinados lugares y épocas, así como las necesidades de protección de los recursos naturales que puedan ser gravemente afectados por el tránsito de vehículos o visitantes bajo circunstancias concretas.

f) Se procurará la máxima diversificación posible de actividades de uso público en función de la demanda y compatibilidad con la conservación de los valores naturales del Parque.

### 1.3.3. Directrices de Gestión en materia de investigación.

a) Con carácter general se dará prioridad a la investigación sobre temas que apoyen la toma de decisiones en la gestión de los recursos.

b) Se fomentará la investigación de los ecosistemas raros o escasos en el Parque al objeto de mejorar el conocimiento sobre sus componentes, estado y funcionalidad, necesidades de conservación y, en su caso, pautas de gestión.

### 1.3.4. Directrices de Gestión en materia de desarrollo socioeconómico.

a) En el desarrollo de actividades de gestión, así como en las diferentes propuestas de obras o actuaciones se tendrá en cuenta la necesidad de ampliar y mejorar las posibilidades y condiciones de empleo de los trabajadores locales.

b) En la actuación administrativa en el Espacio Protegido se procurará adoptar medidas que permitan un mayor acercamiento al administrado.

## 2. Normativa de protección y regulación de actividades

### 2.1. Zonificación del Parque Natural

#### 2.1.1. Definición de categorías.

La zonificación trata de organizar el territorio en función del valor de sus recursos naturales y de la capacidad de cada zona para acoger los usos e infraestructuras que potencialmente pudieran tener, de tal forma que quede asegurada la compatibilidad entre usos y conservación de los recursos.

Las categorías de zonificación que se van a considerar se describen a continuación:

#### Zona de Protección Estricta

Está constituida por aquellas áreas continuas o dispersas que requieren el máximo grado de protección por contener recursos naturales de primera magnitud de acuerdo con su rareza, fragilidad, singularidad, biodiversidad e interés científico o por englobar procesos ecológicos que requieren condiciones de máxima naturalidad. En virtud de ello podrán seguir realizándose los usos tradicionales que hasta ahora se han venido realizando siempre y cuando no se modifique ni la forma ni la intensidad, si bien podrían establecerse limitaciones cuando se compruebe que aún así se producen perjuicios a recursos naturales protegidos o de conservación prioritaria.

#### Zona de Conservación Prioritaria

Está constituida por aquellas áreas bien conservadas que engloban un conjunto de ecosistemas de relevantes valores ecológicos, paisajísticos y científicos cuya fragilidad ante actuaciones sobre el medio natural requiere dar prioridad a la conservación de sus recursos naturales, regulando ciertos usos y actividades para evitar efectos negativos irreversibles.

#### Zona de Uso Compatible

Está constituida por aquellas áreas que por su mayor grado de antropomorfización y por no reunir valores ecológicos, paisajísticos ni científicos como los descritos en el apartado anterior, permiten una más amplia acogida de usos y actividades.

#### Zona de Uso Especial

Está constituida por aquellas áreas donde se ubiquen las infraestructuras de uso público, interpretación y gestión del Parque. Se distinguen dos tipos:

a) Zona de uso especial condicionado: aquellas que se sitúan dentro de la zona de Conservación Prioritaria y cuyas infraestructuras y uso público deben someterse a condiciones estrictas.

b) Zona de uso especial no condicionado: el resto de las zonas de uso especial.

#### 2.1.2. Delimitación de las categorías de zonificación.

##### 2.1.2.1. Zona de Protección Estricta (Z.P.E.)

Se consideran incluidas en esta categoría las siguientes áreas:

a) Los terrenos definidos como Área Crítica en el Plan de Recuperación de *Atropa baetica*, aprobado por Decreto 235/1999 de 14-12-1999 (DOCM nº 83 de 30-12-99), que hacen referencia al Hundido de Armallones.

b) Los terrenos definidos como Área Crítica en el Plan de Recuperación de *Delphinium fissum ssp. sordidum*, aprobado por Decreto 43/2002 de 02-04-2002 (DOCM nº 47 de 17-04-2002).

c) Todos los microhábitat y las áreas de mayor interés según el Plan de Conservación de la Flora, relacionados en el Anexo correspondiente de dicho Plan.

##### 2.1.2.2. Zona de Conservación Prioritaria (Z.C.P.)

Está constituida por los Cañones de los ríos Tajo, Arandilla, Cabrillas, Gallo y Ablanquejo, El Valle de los Milagros, Hoz Seca, y río Bullones, así como determinadas áreas consideradas en el Porn como de valor ambiental muy alto.

##### 2.1.2.3. Zona de Uso Compatible (Z.U.C.)

Está constituida por todas las áreas del Parque con valor ambiental alto o sin valores significativos según se determinó en el Porn, con excepción de los enclaves definidos como Zona de Protección Estricta.

##### 2.1.2.4. Zona de Uso Especial (Z.U.E.)

a) De uso condicionado: todas las zonas recreativas, de acampada y de campamentos, incluidas en el contorno de la Zona de Conservación Prioritaria, que se reflejaron en el Porn (con independencia de que algunas puedan anularse al hacer la revisión de infraestructuras).

b) De uso no condicionado: el resto de estas áreas.

#### 2.2. Clasificación y regulación general de usos, aprovechamientos y actividades

En la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza se define la clasificación general de usos, aprovechamientos y actividades que pueden afectar a las diferentes zonas objeto de planificación del Parque Natural, según estén permitidos, requieran autorización previa o condicionado ambiental o se consideren prohibidos, así como el régimen sancionador de carácter general.

La Ley 1/2000, de Declaración del Parque Natural, recoge esta clasificación de usos con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos de declaración de este espacio natural protegido, sin perjuicio de las disposiciones y competencias de la legislación sectorial.

El régimen sancionador para esta normativa se recoge en el Título VII de la Ley 9/1999.

La regulación de usos, aprovechamientos y actividades se ajustará a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1/2000, de Declaración del Parque Natural, y sus correspondientes Anexos, salvo las actividades de gestión, seguridad o salvamento.

Con carácter general, y en tanto no se especifique en cada caso otra cosa, todos los procedimientos de autorización por el órgano competente en materia de Medio Ambiente de actividades, usos o aprovechamientos que así lo requieran, así como los procedimientos derivados de la Ley 5/1999 de Evaluación del Impacto Ambiental y de la aplicación del Anexo III de la Ley 1/2000, deberán contar con el informe preceptivo del Director-Conservador del Parque Natural.

Asimismo, todo documento técnico que sea exigible por las disposiciones de este Prug en relación a actividades, usos y aprovechamientos y que requieran la aprobación del órgano competente en materia de Medio Ambiente, deberán contar con el informe preceptivo del Director-Conservador.

#### 2.3. Regulación de la agricultura

##### 2.3.1. Condiciones de los aprovechamientos.

a) Se permitirá sobre las parcelas que a la fecha de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Alto Tajo estaban dedicadas a estos usos.

b) No obstante, para aquellas parcelas que son objeto de cultivo, o que no estando en este momento en cultivo lo estaban en la fecha de aprobación del Porn (21-9-1999), y se encuentran dentro de la Zona de Protección Estricta, se podrán establecer limitaciones e incluso la prohibición de esta actividad cuando ello pueda suponer riesgo para la conservación de sus recursos naturales. En este caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 1/2000, por la que se declara el Parque Natural del Alto Tajo, a los efectos indemnizatorios a que hubiera lugar.

c) El descuaje o roturación de zonas cubiertas de vegetación natural con objeto de su transformación en terre-



- nos de cultivo agrícola no se autorizará en las Zonas de Protección Estricta, cualquiera que sea su extensión.
- d) En las Zonas de Conservación Prioritaria, y Zonas de Uso Compatible, el descuaje o roturación de vegetación natural con objeto de su transformación en terrenos de cultivo agrícola será autorizable a través del correspondiente expediente en el que se tendrá en cuenta, además de los criterios expresados en el artículo 7.2 de la Ley 2/1988 de conservación de suelos y protección de las cubiertas vegetales naturales, y de lo dispuesto en el artículo 15 y disposición adicional cuarta de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza, la afección de la operación al paisaje y demás recursos naturales, con especial atención a los de conservación prioritaria.
- e) En los casos de roturación y nueva puesta en cultivo de parcelas agrícolas que no han sido objeto de labores recientemente, no se entenderá incluida en el concepto “vegetación natural o forestal” a la espontánea de carácter ruderal primocolonizadora de cultivos recientemente abandonados, ya sea herbácea o caméfito.
- f) Los proyectos de transformación agrícola de secano a regadío requerirán autorización administrativa, exceptuándose la puesta en cultivo de huertos familiares abandonados, que estará permitida, entendiéndose por tales los huertos que se encuentran actualmente cubiertos por alguno de los tipos de vegetación ruderal señalados en el apartado anterior.
- g) En los cotos de caza serán autorizables las roturaciones para el establecimiento de pequeños comederos para aprovechamiento a diente por la fauna cinegética mediante la instalación de cultivo temporal, siempre que se realice en superficies menores o iguales a 1 ha y afecten a matorrales primocolonizadores.

### 2.3.2. Concentración parcelaria.

- a) Los proyectos de concentración parcelaria requerirán evaluación ambiental, en cuyo procedimiento se señalarán las medidas de protección que deben aplicarse y los mecanismos de seguimiento que se precisan.
- b) Tendrán en cuenta las particulares necesidades de protección y restauración de los valores naturales de este espacio protegido, en particular:
- Se preservarán los setos arbóreos y arbustivos, los bancales, árboles aislados y superficies ocupadas por vegetación natural cuya conservación resulte de interés, con especial atención a la vegetación higrófila.
  - Se integrarán paisajísticamente las obras de infraestructura, evitando la degradación de las comunidades vegetales o hábitat de conservación prioritaria.
- c) Además se tendrán en cuenta las consideraciones ambientales sobre la concentración parcelaria del artículo 18 de la Ley 9/1999.

## 2.4 Regulación de la ganadería

### 2.4.1. Ganadería extensiva.

La ganadería extensiva se considera actividad permitida en el Parque Natural siempre que se realice de forma compatible con la conservación de los recursos naturales, lo que supone asumir las siguientes directrices:

- a) Los titulares de explotaciones ganaderas estarán obligados al mantenimiento de las condiciones sanitarias adecuadas de la cabaña ganadera, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) La Delegación Provincial de Medio Ambiente podrá limitar esta actividad por razones de conservación en zonas en restauración, terrenos incendiados, superficies en regeneración, zonas erosionables o potencialmente erosionables, y en otros lugares en los que se detecte fragilidad frente a este tipo de aprovechamiento. Cuando esto ocurra, se procurarán áreas alternativas.
- c) Con carácter general se establecen las siguiente cargas ganaderas máximas para todo el territorio del Parque Natural:
- 1,72 CRL/ha en las zonas de pasto/rastrojera, pastizales leñosos (formaciones de tomillar-pradera), montes de utilidad pública y montes públicos con aprovechamiento comunal.
  - 2,5 CRL/ha en las zonas de praderas naturales.
  - Puntualmente se podrán tener mayores cargas ganaderas cuando para una zona concreta exista una ordenación pastoral que lo justifique técnicamente (por ejemplo montes con Proyecto de Ordenación)
  - Equivalencias: 1CLR = Cabeza de ganado lanar; 1cabra = 2 CLR; 1 vaca = 6 CLR
- d) En las Zonas de Protección Estricta establecidas por razones de conservación de flora que figuran en el Anexo 2 está permitido el pastoreo tradicional y, si se detectaran afecciones negativas por sobrepastoreo, se podrán adoptar medidas de regulación del mismo que, en caso de implicar limitaciones singulares y efectivas, serán indemnizables de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley 1/2000 de declaración del Parque o, en su caso, a través del establecimiento de convenios de conservación con los propietarios o titulares de derechos.
- e) En las extensiones de sabina albar que sirvan de sustento a explotaciones ganaderas extensivas de lanar

sobre las que tradicionalmente haya existido un aprovechamiento de leñas y ramas de sabina vinculado a este aprovechamiento, y cuando se considere necesario para el mantenimiento de estas explotaciones, se podrá permitir un régimen especial de aprovechamiento por el ganado sujeto a las siguientes especificaciones:

i) La carga ganadera no deberá sobrepasar 1 cabeza de ganado lanar por ha y año.

ii) Se evitará la presencia del ganado en las áreas de regeneración del sabinar donde predominen los ejemplares jóvenes que no superan los 2 m de altura. Fuera de estas áreas se podrá realizar ramoneo directo sobre las ramas inferiores en los ejemplares que superen los 2 m de altura.

iii) Previa solicitud por parte del ganadero se podrá autorizar la poda de ejemplares de sabina para su uso como alimento del ganado siempre que la poda se realice según las normas establecidas en la Orden de 31-1-02 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (DOCM nº 18 de 11-2-02) por la que se considera a la sabina albar como especie de aprovechamiento regulado.

iv) Con las mismas condiciones será autorizable la poda de sabinas para el mantenimiento de chozones sabineros asociados a la ganadería.

#### 2.4.2. Ganadería intensiva.

Están permitidas las explotaciones intensivas de ganado vacuno que estén dadas de alta a la fecha de aprobación de este Prug, siempre que no aumenten en más de un 15% el número de vacas nodrizas que tengan a fecha de 1 de enero de 2004. La instalación de nuevas explotaciones intensivas o el aumento en las existentes por encima del porcentaje señalado requerirá autorización previa.

### 2.5. Regulación de los aprovechamientos forestales

#### 2.5.1. Aprovechamiento de madera, leñas y resina.

##### 2.5.1.1. Consideraciones generales

a) Los Planes anuales de aprovechamientos y aprovechamientos extraordinarios en montes gestionados por la Consejería de Medio Ambiente, deberán incluir cartografía de detalle de las actuaciones que contemplen y ser informados por el Director-Conservador, incorporando el condicionado oportuno, previamente a su autorización.

b) Los aprovechamientos de maderas y leñas en fincas rústicas particulares con superficie arbolada mayor de 50 ha deberán estar amparados y regulados, al menos, por un Plan Técnico. La redacción de este Plan Técnico podrá ser subvencionada o directamente ejecutada por la Consejería de Medio Ambiente, a petición del titular.

c) Los proyectos de ordenación y planes técnicos deberán informarse de forma vinculante, previamente a su aprobación por el órgano forestal competente, por el Director-Conservador.

d) En los aprovechamientos forestales y trabajos selvícolas realizados entre los meses de febrero y agosto, se respetará una franja de protección de 200m alrededor de los nidos de rapaces forestales así como de los cantiles de nidificación de rapaces rupícolas. El tratamiento de la masa en esta franja se realizará, previo informe del Director-Conservador, garantizando la preservación del hábitat de nidificación.

##### 2.5.1.2. Especies objeto de aprovechamiento

a) Se consideran especies objeto de aprovechamiento maderable o de leñas todas las especies de pino, la encina, el quejigo, el rebollo o melojo y los chopos eurocanadienses. El resto de las especies, salvo la sabina albar, podrán aprovecharse cuando sean objeto de un tratamiento selvícola por motivos de conservación o restauración.

b) La sabina albar, en el ámbito territorial del Parque Natural del Alto Tajo, tendrá la consideración de “especie de aprovechamiento regulado” en los términos que se establecen en la Orden de 31-1-02 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (DOCM nº 18 de 11-2-02), con las siguientes puntualizaciones:

Los Proyectos de Ordenación Forestal a que hace referencia el apartado 2 del artículo 3 de la citada Orden, deberán atenerse a las siguientes consideraciones:

- Los sabinares de sabina albar, ya sean puros o en mezcla con otras especies, formarán obligatoriamente parte de Cuarteles de Protección en los que el objetivo fundamental es la conservación y restauración del sabinar como hábitat.

- Bajo este objetivo, el criterio de cortabilidad para esta especie será, exclusivamente, el físico o de cortabilidad física que busca la optimización de las utilidades no productoras. En cualquier caso, y dada la gran variabilidad de situaciones posibles que podrían dar lugar a fijar edades de cortabilidad muy diferentes y dispares, siempre se deberá justificar la edad establecida en el Proyecto.

- Dentro del Plan Especial del proyecto de ordenación se determinará una posibilidad máxima, fijada en núme-

ro de pies con diámetro mayor o igual al mínimo inventariable, que deberá estar suficientemente justificada y relacionada con las existencias en número de pies, sus respectivas distribuciones diamétricas y de altura, y la presencia de regeneración y su densidad.

#### 2.5.1.3. Cortas- aprovechamiento de madera o leña

a) En aquellos montes situados en la Zona de Conservación Prioritaria se aplicarán preferentemente métodos de corta conducentes a una estructura de masa irregular o semirregular, debiendo los Proyectos de Ordenación adoptar los métodos de ordenación adecuados para ello.

b) Con carácter general las edades de madurez deben alargarse lo máximo posible de forma compatible con la estabilidad fitosanitaria de la masa y su capacidad de regeneración. Como cifras de referencia mínimas se establecen las siguientes edades de madurez para las masas de pinares: *Pinus nigra* subsp *salzmannii* (hispanica) 140 años; *Pinus sylvestris* 120 años; *Pinus pinaster* 100 años; *Pinus halepensis* 100 años.

c) Para las masas de quercoideas que actualmente tienen forma fundamental de masa de monte alto, los proyectos de ordenación contemplarán como único método de beneficio el de monte alto, como criterio de cortabilidad el físico y método de ordenación de masa irregular de entresaca por huroneo.

d) En los aprovechamientos de maderas o leñas en los montes situados en las áreas importantes para la reproducción de aves rapaces rupícolas o forestales, se establecerán los periodos de corta adecuados para no provocar molestias durante la época de celo y reproducción, así como mantener el hábitat de nidificación en una zona de suficiente extensión.

e) Las Zonas de Protección Estricta incluidas en montes ordenados deberán formar parte de Cuarteles de Conservación, pudiendo ser establecidos en los mismos rodales de reserva. En los Cuarteles de Conservación la corta de regeneración, además de garantizar la persistencia de la masa principal, deberá garantizar la conservación de la composición florística y biodiversidad inicial. En los rodales de reserva no se permite la corta salvo por razones de conservación.

f) En las áreas cubiertas por masas forestales donde se detecten pequeñas zonas poco o nada intervenidas, se establecerán superficies de reserva de extensión mínima igual a la media de los cantones de ordenación en las que no se realizará ningún tipo de intervención al objeto de estudiar la evolución de esas masas.

g) Las cortas deberán provocar la mínima afección visual en los entornos de puntos importantes para la percepción del paisaje y lugares frecuentados por visitantes. En estas áreas se procurará establecer rodales excluidos de corta con el fin de constituir masas con árboles monumentales.

h) En todos los montes se procurará dejar una red de árboles muertos en pie para crear hábitat adecuados a la entomofauna y otros organismos saprófitos. Esta red tendrá una distribución lo más uniforme posible, con una densidad entre 5 a 10 árboles por hectárea, excepto cuando por razones de control de plagas sea aconsejable reducir esta densidad.

i) Los pies arbóreos situados en las Zonas de Uso Especial no estarán sujetos a aprovechamiento ordinario y sólo se cortarán por razones fitosanitarias, de seguridad o de adecuación al uso especial de la zona.

j) En las superficies incluidas en Zona de Protección Estricta y Conservación Prioritaria con pendiente igual o superior al 45%, las cortas solo se autorizarán bajo bases selvícolas-técnicas y ecológicas firmes amparadas en un proyecto de ordenación previamente aprobado, y su ejecución se realizará bajo la directa supervisión de la Dirección del Parque. El aprovechamiento de los productos obtenidos estará condicionado a la utilización de medios de saca de tracción animal o cable, máxime cuando afecte a litologías erosionables y en áreas que sean vertientes directas a ríos, arroyos o humedales. Para las Zonas de Uso Compatible se estará a lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza.

k) En las Zonas de Protección Estricta y Conservación Prioritaria ubicadas en Montes de Utilidad Pública (en adelante Montes de U.P.), y dentro del procedimiento de elaboración de los Planes Anuales de Aprovechamiento de madera o leñas, se elaborará un Plan de Saca que deberá ser informado de forma vinculante por la Dirección del Parque. Este Plan, además de establecer los medios de saca, deberá determinar las direcciones de saca, la necesidad o no de realizar trochas y, en su caso, su trazado y longitud, puntos de encambre y cuantas otras circunstancias permitan valorar la compatibilidad del aprovechamiento con la conservación de los recursos naturales. En el caso de fincas privadas será igualmente obligatoria la elaboración del Plan de Saca y su informe vinculante por el Director-Conservador, debiéndose plasmar en la propia autorización del aprovechamiento.

l) En los Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos de Gestión Dasocrática todas las superficies con pendientes mayores o iguales al 45% formarán obligatoriamente parte de Cuarteles Protectores.

m) En las áreas que presentan problemas de erosión actuales (áreas de cárcavas) o potenciales (áreas de fuertes pendientes, menores del 45%), litologías erosionables, escasas posibilidades de protección de cubierta vegetal, dificultades previsibles de regeneración, especialmente en las áreas que sean vertientes directas a los ríos, arroyos o humedales, de tal forma que se condiciona en extremo la realización de algún aprovechamiento, la Dirección del Parque promoverá, de acuerdo con el propietario, la adopción de medidas alternativas para facilitar la ejecución así como, si no existiese ninguna solución viable, la suscripción de convenios de conservación.

n) En los Montes de Utilidad Pública gestionados por la Delegación Provincial de Medio Ambiente y aquellos privados que tengan aprobado un Proyecto de Ordenación o Plan Dasocrático, los planes anuales de aprovechamientos y, en especial, los de madera y leña, deben ser puestos en conocimiento de la Dirección del Parque al objeto, en su caso, de introducir las modificaciones que sean oportunas en aras a la compatibilización de los aprovechamientos con la conservación de recursos naturales protegidos y de conservación prioritaria.

o) Con carácter general y, salvo que las propias licencias especifiquen otra cosa, las cortas de madera y leñas se realizarán a savia parada. En cualquier caso, para el pino silvestre y por razones de control de plagas, no se permitirá su corta desde el 15 de abril hasta el 31 de julio. Asimismo, toda la madera cortada de esta especie deberá sacarse del monte antes del 30 de abril, salvo que se descortece, en cuyo caso podrá permanecer en el monte con posterioridad a esa fecha.

p) Cuando concurren excepcionales circunstancias de riesgo que condicionen en extremo la realización del algún aprovechamiento, la Dirección del Parque promoverá, de acuerdo con el propietario o, en su caso, el rematante del aprovechamiento en cuestión, la adopción de medidas alternativas o el establecimiento de las oportunas compensaciones.

#### 2.5.2. Tratamientos culturales.

A los efectos de este Prug entenderemos como tratamiento cultural toda intervención del hombre sobre el medio edáfico o sobre la vegetación (estrato herbáceo, arbustivo o arbóreo) con el objeto de:

a) Favorecer o estabilizar por razones de producción, protección, restauración o conservación una determinada formación vegetal o composición florística (asociación vegetal).

b) Controlar las condiciones de competencia inter e intraespecífica, tanto por razones de estabilidad biológica de una masa forestal, como por razones de producción, restauración o conservación.

Los tratamientos culturales se regulan según las siguientes disposiciones:

a) Todos los tratamientos culturales, cualquiera que sea la titularidad del terreno, deberán estar amparados en un Proyecto Técnico o al menos Memoria Técnica, en donde se justifique la razón técnica-biológica de la acción, y se especifique claramente el tipo de intervención, su intensidad, localización, especies afectadas, época de ejecución, etc., que deberá ser aprobado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

b) En las Zonas de Protección Estricta por razón de sus recursos florísticos sólo son planteables tratamientos culturales con finalidad de conservación por iniciativa de la Dirección del Parque y siempre bajo bases bioecológicas sólidas.

c) Con carácter general sólo se admite como técnica de desbroce la roza selectiva por puntos o por fajas con herramienta manual, quedando expresamente prohibido el decapado a hecho. No obstante, en actuaciones de ayuda a la regeneración natural se podrán utilizar escarificados discontinuos con herramienta manual o descuajes selectivos cuando la actuación esté debidamente justificada y fundamentada, y se garantice la inexistencia de especies protegidas, especies de conservación prioritaria, hábitat pascícolas de conservación prioritaria u otros hábitat de conservación prioritaria.

d) Excepcionalmente y en aquellas superficies continuas cubiertas de *Genista scorpius*, *Rosmarinus officinalis*, *Rubus* sp (excepto *Rubus ideaus*), *Cistus laurifolius*, *Cistus ladanifer* o *Calluna vulgaris*, y siempre que la pendiente sea menor del 8%, se admitirá la roza continua mecanizada para trabajos de implantación o mejora de pastizales o reforestación.

e) Las operaciones culturales de rozas que afecten a las especies que a continuación se citan, se programarán de forma que se garantice la preservación de:

v) Un porcentaje suficiente de ejemplares de las especies no afectados por la operación en la zona.

vi) Los rodales donde la especie aparece con mejor representación o como especie dominante o codominante definitoria de la comunidad.

vii) Los ejemplares de mejor porte o tamaño o más singulares.

Especies: *Crataegus monogyna*, *Prunus spinosa*, *Rosa* sp., *Viburnum lantana*, *Cornus sanguinea*, *Ligustrum*

vulgare, Juniperus sabina, Juniperus oxycedrus, Juniperus communis, Buxus sempervirens.

f) No podrán ser objeto de rozas las especies catalogadas ni las especies consideradas como amenazadas en la categoría “De Interés Especial” en el epígrafe 4.3.1. del Porn, ni tampoco, con carácter general las siguientes especies:

Ononis fruticosa, Ononis rotundifolia, Ononis aragonensis, Coronilla valentina, Genista florida, Cytisus scoparius, Rhamnus alaternus, Rhamnus lycioides, Rhamnus saxatilis, Juniperus phoenicea, Pistacea terebinthus, Frangula alnus, Erica scoparia, Cistus populifolius, Sambucus nigra, Amelanchier ovalis, Prunus avium, Prunus insitia, Cistus albidus, y Lonicera implexa.

g) Las cortas en monte bajo de quercoideas para la obtención de leñas se realizarán bajo el enfoque del tratamiento cultural de restauración denominado resalveo de conversión, siguiendo las siguientes normas:

i) La corta tomará como elemento de referencia la cepa o mata, cortando en cada mata de forma selectiva los pies dominados, deformes, torcidos, inclinados y puntisecos. A igualdad de calidad entre todos los pies de una cepa o mata se extraerán preferentemente las del interior de la misma para favorecer el traslado.

ii) Como máximo se podrá cortar un 50% de los pies de cada mata. Queda totalmente prohibido cortar todos los pies de una mata aunque todos sean de mala calidad.

iii) Cuando la Dirección del Parque así lo considere, y con el fin de controlar el rebrote, no se producirá el acotado al pastoreo en la superficie tratada, induciéndose el careo relativamente intenso con ganado vacuno o cabrío.

iv) Para realizar una segunda corta sobre una misma superficie, y siguiendo los mismos criterios fijados anteriormente, deberán respetarse los siguientes plazos:

- 10 años para la encina

- 15 años para el rebollo o melojo

- 20 años para el quejigo

### 2.5.3. Tratamiento de plagas y enfermedades forestales.

a) Con carácter general el tratamiento de plagas y enfermedades se realizará a partir del umbral en el que por la cuantía del daño o perjuicio de los aprovechamientos comience a ser económicamente rentable o bien cuando sea necesario para que la masa forestal desempeñe correctamente algunas de sus múltiples funciones.

b) Se dará prioridad al empleo de los tratamientos selectivos y, en casos en que se empleen compuestos químicos, se utilizarán los menos tóxicos y más biodegradables.

c) No se realizarán tratamientos de productos tóxicos o no selectivos sobre ríos, humedales ni otros hábitat de especies amenazadas.

d) En el control de plagas endémicas:

i) Se establecerá un sistema de indicadores que permita conocer y predecir su evolución para adoptar las medidas preventivas precisas.

ii) Se adoptarán las medidas necesarias para acortar el tiempo máximo de permanencia de los restos de corta en el monte.

iii) Se priorizará el empleo de trampas de feromonas o métodos selectivos de similar efectividad y de control ecológico de la plaga mediante medidas de apoyo a sus predadores o competidores naturales.

e) El empleo de medios aéreos para la aplicación de tratamientos químicos extensivos requerirá autorización de la Consejería.

f) En el caso de que las licencias de corta autoricen su ejecución en los meses de abril, mayo, junio, julio o agosto, la madera cortada y los residuos de corta de grosor mayor de 7 cm de diámetro, no podrán permanecer en el monte más de tres meses, salvo que nada más cortarla se descortece.

### 2.5.4. Forestaciones.

a) Todas las forestaciones que se ejecuten en el Parque Natural deberán estar amparadas por un Proyecto cuando la superficie a forestar sea mayor de 25 ha. o de una Memoria Técnica para superficies iguales o menores, que deberán ser informados por el Director Conservador, previa a su aprobación por la Consejería de Medio Ambiente. Ambos documentos técnicos deberán estar firmados por un técnico competente.

b) El objetivo de las forestaciones en el Parque será exclusivamente de restauración de cubiertas vegetales autóctonas, lo que implica la utilización de especies, subespecies o variedades autóctonas en el territorio que suponga un avance hacia la clímax en la sucesión vegetal sobre la vegetación preexistente.

c) Todo el material de reproducción que se utilice en las forestaciones dentro del Parque deberá ser material de reproducción identificado de acuerdo con las especificaciones referidas en la tabla del Anejo 5 del Prug.

d) La técnica de preparación del suelo deberá cumplir los siguientes requisitos:

i) Producir un impacto asumible sobre la vegetación preexistente, el suelo, y el paisaje.

ii) No afectar a comunidades o especies de conservación prioritaria ni a superficies que ya manifiesten procesos de regeneración natural de especies arbóreas.

iii) Permitir la preservación de ejemplares arbóreos o arbustivos de las especies de vegetación climática que puedan localizarse en la zona a forestar.

iv) No alterar globalmente la dinámica del perfil edáfico.

e) Quedan expresamente prohibidos en el territorio del Parque Natural el aterrazado y el acaballonado con desfonde.

f) Se procurará un diseño de plantaciones pluriespecíficas, acorde con la vegetación potencial del territorio, que permita cubrir el objetivo de la producción múltiple. Para ello se definirán los rodales de repoblación y para cada uno de ellos los porcentajes de participación de cada especie y forma de distribución de los ejemplares.

g) La plantación de chopos, mimbre y nogales se podrá hacer sobre terrenos agrícolas, sobre antiguos huertos que no sustenten hábitat de protección especial previa autorización, y en repoblaciones de emergencia en áreas con problemas de deslizamientos y zonas sometidas a graves problemas erosivos y cuando no entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas. En cualquier caso, en la franja de colindancia con riberas y otras zonas de elevada hidromorfía, únicamente se permitirá la plantación de especies autóctonas.

h) No se realizarán reforestaciones:

i) Sobre Zonas de Protección Estricta, salvo las de carácter de restauración de terrenos que hayan sufrido una catástrofe (incendios, vendavales, nevadas, etc).

ii) Sobre áreas donde se localicen recursos naturales protegidos.

iii) Sobre los pastizales meso-eutrofos, los equivalentes a prados de siega, cervunales y los pastizales criotur-bados de las altas montañas ibéricas y otras formaciones herbáceas naturales.

iv) Sobre claros que estén enclavados o delimitando áreas boscosas cuando estos claros sean necesarios para el mantenimiento de áreas cortafuegos.

i) En el diseño de los Proyectos que promueva la Administración se tendrá en cuenta el impacto sobre la ganadería local.

#### 2.5.5. Apicultura.

Con carácter general, la apicultura se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, sobre normas de ordenación de las explotaciones apícolas y por la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 9 de junio de 1993 de normas complementarias de ordenación apícola (modificada por la Orden de 12 de marzo de 1998 de la citada Consejería).

a) Los emplazamientos de las colmenas serán acordes con el desarrollo del resto de los usos, aprovechamientos y actividades.

b) Las sendas y caminos que constituyen parte de la red oficial de itinerarios de senderismo tendrán la consideración de caminos vecinales a los efectos de mantenimiento de las distancias de seguridad establecidas en el artículo 9 de la Orden de 9 de junio de 1993 citada, por lo que la distancia mínima de seguridad para la instalación de colmenas será de 100 m.

c) Las zonas de acampada controlada, campamentos y áreas recreativas oficialmente reconocidas dentro del Parque Natural tendrán la consideración de lugares acasados a los efectos de distancias de seguridad establecidas en el artículo 9 de la Orden mencionada, por lo que la distancia mínima de seguridad para la instalación de colmenas será de 500 m.

#### 2.5.6. Aprovechamiento de hongos comestibles, incluida la trufa.

a) En la localización de setas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

i) Remover el suelo de forma que se altere la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta.

ii) Portar o usar cualquier herramienta apta para el levantamiento indiscriminado de mantillos, tales como hoces, rastrillos, azadillas, azadas u otras similares.

b) La recogida de setas se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

i) Solo se recogerán setas que hayan alcanzado su tamaño normal de madurez, dejando en su lugar, sin deteriorar, los ejemplares que se vean pasados, rotos o alterados y aquéllos que no sean motivo de recolección.

ii) Queda prohibido el arranque de ejemplares, debiéndose cortar por su base mediante navaja o similar, de-

jando la base en su lugar.

c) Se prohíbe la recolección de setas durante la noche, desde el ocaso hasta el orto.

d) El transporte de setas por el campo se realizará en recipientes que permitan la aireación de las setas.

e) Los Ayuntamientos podrán elaborar una Ordenanza Reguladora del aprovechamiento para su término municipal, incluyendo la posibilidad de establecer acotados.

Para la recolección de la trufa (*Tuber melanosporum*, *Tuber brumale* y *Tuber aestivum*), además de las disposiciones generales del Decreto 1688/72, de 15 de junio, y la Orden de 10 de octubre de 1985, de la Consejería de Agricultura por la que se determina la temporada de recolección de trufas negras de invierno dentro del territorio de Castilla-La Mancha, y dentro del Parque Natural, se cumplirán las siguientes normas:

a) La recolección de trufas no podrá realizarse sin la autorización previa del propietario o titular ni, en el caso de los Montes de U.P., sin la correspondiente licencia de aprovechamiento.

b) Queda prohibido portar o usar, en la localización y extracción de la trufa, herramientas aptas para el levantamiento indiscriminado del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillas, azadas, azadillas y similares; en concreto, las herramientas con ángulo.

c) Se admite como único sistema válido de localización el uso de perros adiestrados y como medio de extracción el machete trufero.

d) Tras la recolección, el terreno debe quedar en las condiciones originales, rellenándose los pozos realizados con la misma tierra extraída.

e) Se prohíbe la recolección de trufas por la noche desde el ocaso hasta el orto.

f) En el caso de que la recolección pudiera poner en peligro la persistencia de las especies de trufa en una determinada zona, la Dirección del Parque Natural podrá proponer la restricción de la recolección a unos determinados días de la semana e, incluso, su prohibición a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, quien resolverá.

#### 2.5.7. Otros aprovechamientos vegetales.

Los aprovechamientos que afecten a especies arbustivas, subarbustivas (matorrales) o herbáceas para la obtención de frutos, esencias, flores o cualquier otro producto podrán ser autorizados en función de la especie concreta de que se trate y el lugar concreto de aprovechamiento, fijándose en cada caso las condiciones específicas del aprovechamiento. Se excluyen de este tipo de aprovechamientos las Zonas de Protección Estricta y las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas y las de conservación prioritaria incluidas en el Plan Sectorial de Conservación de la Flora. La autorización la otorgará el Delegado Provincial de Medio Ambiente.

En cualquier caso, para la realización de estos aprovechamientos se emplearán exclusivamente procedimientos manuales.

Para el caso de los aprovechamientos comerciales de gayuba solo se permitirá la siega en bandas discontinuas de dos metros de anchura máxima, con separación entre bandas igual al ancho de banda aprovechado. Queda totalmente prohibido el arranque.

Para el caso del aprovechamiento de tila, sólo serán admisibles métodos de recolección que no impliquen la rotura de ramillos y ramas.

#### 2.6. Regulación de la caza

a) La actividad cinegética sobre cotos, reservas de caza o zonas de caza controlada se realizará conforme a Planes Técnicos de Caza tal como prevé la legislación vigente. Dichos Planes requerirán un informe preceptivo de carácter vinculante por parte de la Dirección del Parque Natural.

b) Sobre el resto de terrenos cinegéticos (zonas libres o de aprovechamiento común), si se considerara necesario para la consecución de los objetivos del Prug, se podrán adoptar regulaciones y medidas especiales que permitan mantener estas poblaciones cinegéticas en niveles adecuados o restaurarlas cuando se encuentren muy mermadas.

c) Con carácter especial, a los efectos previstos en el artículo 45 del Reglamento de Caza de Castilla-La Mancha, para la zona objeto de planificación se reconoce como modalidad de caza tradicional la del jabalí en mano.

d) Las repoblaciones de ejemplares de especies cinegéticas se realizarán sólo con empleo de genotipos autóctonos y con el objetivo fundamental de restaurar poblaciones cuando se aprecien situaciones de baja densidad. En los cotos de caza con cerramientos debidamente autorizados se podrán admitir además repoblaciones de especies autóctonas encaminadas a evitar la endogamia de sus poblaciones confinadas.

- e) Serán autorizables las sueltas eventuales durante el período hábil de caza menor de pequeños lotes de faisán o codorniz destinados a su caza inmediata sobre zonas concretas de reducida extensión, siempre que esta práctica no interfiera en la conservación de los valores naturales y otros usos admisibles.
- f) En cualquier caso, tanto las repoblaciones de especies cinegéticas como las sueltas eventuales de codorniz, faisán o perdiz roja, deberán someterse a informe del Director-Conservador.
- g) En los terrenos cinegéticos de caza mayor, los planes técnicos preverán las medidas necesarias para el mantenimiento de densidades y estructura de poblaciones adecuadas, para lo cual podrán incluir operaciones de caza sobre hembras y control de especies susceptibles de ocasionar daños a otras especies de fauna, flora o a cultivos, cuando esté debidamente justificado de forma técnica.
- h) En los cotos de caza dotados de cerramientos cinegéticos debidamente autorizados se mantendrán densidades de reses inferiores a 10 por cada 100 has con objeto de garantizar la conservación de la vegetación y evitar interacciones negativas con otras especies de fauna, según el artículo 93.4 del Reglamento de Caza. Se podrán tener densidades mayores siempre y cuando se dispongan protecciones individualizadas para la vegetación, o en el caso de que la resolución de aprobación del Plan Técnico del coto determine una densidad máxima superior, por existir en el mismo siembras destinadas a aportar una alimentación suplementaria a las poblaciones de especies cinegéticas”.
- i) Si al revisar los cerramientos cinegéticos se encontrara que este dispositivo cerrara el paso de la fauna no cinegética o causara daño sobre la fauna, flora o paisaje, se adoptarán las medidas correctoras que deberán ejecutarse en primera instancia por el titular del coto y, subsidiariamente, por la Consejería.
- j) Con el fin de compatibilizar el ejercicio de la caza con las actividades de uso público en el Parque Natural se establecen las siguientes normas:
- i) Las rutas oficiales del Parque, y las áreas recreativas, zonas de acampada controlada, campamentos y demás infraestructuras de uso público, serán consideradas Zonas de Seguridad.
- ii) Los titulares de cotos de caza con terrenos en el Parque Natural deberán presentar con al menos quince días de antelación a la apertura de la veda, un calendario de monterías y batidas para toda la campaña al objeto de coordinar y compatibilizar la caza con las actividades de uso público en condiciones de seguridad.
- iii) En los caminos públicos, caminos de servicio y pistas forestales o sendas que formen parte de las rutas oficiales del Parque y que den acceso a las manchas donde se vayan a realizar cacerías, los titulares de los cotos tendrán la obligación de colocar señales normalizadas, con la advertencia de peligro por motivos de celebración de cacería a una distancia mayor de 1 Km de la mancha. Estas señales serán no permanentes y deberán ser retiradas inmediatamente después de la celebración de la cacería.
- k) (\*) Con el fin de minimizar molestias durante el periodo reproductor de las rapaces rupícolas nidificantes en los cortados y puntales rocosos del Parque Natural (en adelante: áreas de interés para las rapaces rupícolas) y garantizar su conservación, los cotos de caza podrán optar por una de las siguientes alternativas que deberán establecerse en el Plan Técnico de caza e incorporarse en su resolución aprobatoria:
- 1.- En manchas y/o ganchos así como aquellos polígonos de caza menor que coincidan con ellos y que engloben áreas de interés para las rapaces rupícolas, quedará prohibida la actividad cinegética entre el 15 de enero y el 15 de agosto.
- 2.- En aquellas situaciones en que por motivos de gestión del coto no sea posible la aplicación del punto anterior se establecerá como calendario restringido el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 31 de mayo, siempre que en el periodo de redacción del Plan Técnico correspondiente se ubique al menos el 50% de la zona de reserva en las áreas de interés para las rapaces rupícolas, especialmente aquellas que finalizan su periodo reproductor en el mes de agosto.
- Solo en el caso de que la zona de reserva de caza se localice de forma que proteja con efectividad la totalidad de las áreas de interés para las rapaces rupícolas de la unidad de gestión cinegética (el coto en su totalidad, manchas o ganchos aislados) y tenga el informe favorable del Parque Natural, dicha unidad de gestión cinegética no quedaría afectada por el calendario restringido establecido en los puntos 1 y 2.
- En el caso de la modalidad de rececho del corzo, la actividad cinegética durante la época de calendario restringido detallado en los puntos 1 y 2, se aplicará únicamente en el entorno de los cortados rocosos, estableciendo una banda de seguridad que presente una anchura de 150 m desde el borde o extremo del mismo.
- No obstante y de forma extraordinaria, si durante el periodo de vigencia del Plan Técnico de Caza se apreciase alguna variación sustancial de la ubicación y/o composición de las colonias de cría de este grupo de aves, el Parque Natural podría proponer a la Dirección General competente en materia de gestión cinegética la varia-



ción de la ubicación de la zona de reserva previo acuerdo con los gestores del coto afectad

(\*) Modificado por Orden de 22-04-2010 (DOCM 84 de 04-05-2010)

## 2.7. Regulación de la pesca fluvial

a) La regulación técnica del ejercicio de la pesca para la trucha común en cuanto a épocas hábiles, tallas, tramos, cupos y tipos de cebo en los ríos o tramos del interior del Parque Natural del Alto Tajo y que, por razones de conservación y mejora de las poblaciones, se considerara necesario, se contemplará de forma particularizada en la Orden de Vedas de Pesca.

b) Se limita el uso de la repoblación artificial a situaciones excepcionales producidas por catástrofes de origen natural o artificial siempre que existan circunstancias específicas que impidan la regeneración natural del río. En este caso la repoblación se realizará siempre mediante traslocación con ejemplares del propio Parque, de aquellas poblaciones que presenten menos introgresión genética, de acuerdo con la mejor información disponible.

c) No se permiten en el interior del Parque cotos intensivos ni de repoblación sostenida.

d) En el interior del Parque se permite la pesca del barbo con ova y otros cebos de origen vegetal, no permitiéndose el uso de cebo natural de origen animal, salvo en los siguientes tramos:

- Arroyo del Campillo.
- Embalse de La Rocha desde el muro de la presa hasta la Cascada del Campillo.
- Tramo del río Tajo aguas abajo del antiguo puente del Hundido de Armallones, hasta su salida del Parque Natural.

e) La trucha arco-iris, el lucio, la carpa y el carpín, así como cualquier otra especie no autóctona que invadiera el Parque, tendrán la consideración de especies invasoras, en el sentido del artículo 18 del Reglamento de Pesca Fluvial.

f) Para el conjunto de los ríos del Parque Natural se establece la siguiente clasificación funcional del hábitat en correspondencia con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Pesca Fluvial:

Tramos de máxima protección:

- Río Arandilla desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Río Gallo. Se adscribe al régimen de vedado.
- Río Hoz Seca, desde su entrada en la provincia por el término municipal de Orea hasta la Presa de la central eléctrica de Navarejos. Se adscribe al régimen de pesca sin muerte.
- Río Ablanquejo, desde el Molino de Canales hasta su desembocadura en el río Tajo. Se adscribe al régimen de pesca sin muerte.

Tramos de conservación: tendrán esta consideración todos los demás ríos pescables del Parque Natural pudiendo establecerse en los cursos y masas de régimen especial únicamente los regímenes de vedado, tramos sin muerte y cotos del tipo especial, que se especificarán anualmente en la correspondiente Orden de Vedas, y regulándose los tramos de aguas libres con las limitaciones en cuanto al uso de cebos establecidas en los apartados anteriores.

## 2.8. Regulación de la explotación y vertido de tierras, áridos, rocas y demás recursos minerales para su uso exclusivo en obras de ámbito vecinal o local

a) La explotación de tierras, áridos, rocas y demás recursos minerales de poca entidad para uso exclusivo de obras de ámbito local y vecinal, y en el supuesto en que no sea de aplicación la Ley de Minas, serán autorizables siempre que su cuantía no sea mayor de 250 m<sup>3</sup> por solicitante y año y no exista alternativa de explotación fuera del Parque. En caso de no existir alternativa se realizará la explotación en las zonas de menor valor, antes que en las de mayor valor.

b) Los vertidos de tierras, áridos o rocas de reducida cuantía procedentes de obras de ámbito local o vecinal del Parque serán autorizables si su cuantía no supera los 500 m<sup>3</sup> anuales por solicitante y siempre que no existan alternativas de vertido en el exterior del Parque. En caso de no existir alternativa se realizará el vertido en las zonas de menor valor antes que en las de mayor valor.

c) No se autorizarán explotaciones ni vertidos de tierras, áridos y demás recursos minerales en las Zonas de Protección Estricta ni en los lugares de interés geomorfológico de primer y segundo orden ni en las zonas de conservación prioritaria del paisaje consideradas de máximo valor y fragilidad.

## 2.9. Regulación de la actividad minera y extractiva

### 2.9.1. Investigación minera.

a) Sólo serán autorizables las actividades de investigación para un recurso minero sobre una zona cuando el

aprovechamiento de dicho recurso sobre la zona no esté considerado como actividad incompatible en el presente Plan Rector.

b) Los trabajos de investigación minera se autorizarán en extensión y forma ajustadas a las estrictas necesidades de la investigación y no podrán suponer un impacto negativo apreciable, permanente o irreversible sobre los valores naturales; en especial no deben afectar negativamente a ningún recurso natural de conservación prioritaria.

c) El proyecto de investigación o planes anuales de labores de investigación deberán contener las condiciones precisas para la adecuada protección de los valores del Parque Natural, así como los trabajos para la adecuada restitución de las zonas afectadas a una situación natural lo más próxima posible a la inicial.

d) No se permitirá la investigación minera en las Zonas de Protección Estricta.

2.9.2. Nuevos proyectos y solicitudes de explotación de recursos mineros y ampliación de los vigentes.

a) Cualquier nuevo proyecto o modificación de proyectos autorizados con anterioridad a la aprobación del Porn, y cualquier solicitud de explotación de recursos minerales, incluida la explotación de áridos sobre cauces fluviales, se deberá someter a una evaluación del impacto ambiental, de acuerdo con la normativa aplicable. Se entenderá por nuevo proyecto aquella solicitud de explotación de recursos mineros dentro del Parque Natural no autorizada por el órgano competente al tiempo de dictarse el Decreto 209/1999, de 21 de septiembre.

b) Sólo será realizable en las Zonas de Uso Compatible calificadas previamente en el Porn como de valor ambiental global “no significativo” y, excepcionalmente, se podrán localizar en Zonas de Uso Compatible calificadas en el P.O.R.N. como de valor ambiental global alto que se encuentren a su vez incluidas dentro del perímetro de alguna concesión minera preexistente a la aprobación del Plan de Ordenación.

c) No se admitirán nuevos proyectos y solicitudes de explotación de recursos mineros, ni ampliación de los existentes cuando incluyan en la superficie de explotación Zonas de Protección Estricta o Conservación Prioritaria.

d) Todas las explotaciones de rocas, áridos o minerales existentes deben realizarse de acuerdo con un Proyecto de Restauración, sin perjuicio de lo que disponga la normativa de seguridad minera.

e) El ámbito de los Estudios de Impacto Ambiental y los Proyectos de Restauración incluirá la extracción minera en sentido estricto, los caminos de acceso y las demás obras e instalaciones accesorias.

f) Las nuevas autorizaciones sobre las Zonas de Uso Compatible deberán localizarse de forma que:

i) El lugar tenga una cuenca visual reducida.

ii) No pueda producir contaminación u otro tipo de alteración de las condiciones ecológicas de los ecosistemas acuáticos del Parque.

iii) No ocasione impactos negativos diferidos sobre otros recursos naturales situados al exterior de la explotación.

g) En cuanto a las condiciones de explotación:

i) No podrán suponer un nuevo impacto ambiental apreciable sobre los valores naturales que agrave el impacto global derivado de la explotación minera.

ii) La forma en que se realice la explotación y restauración deberá asegurar la estabilidad de los terrenos frente a deslizamientos y otras formas de movimientos de masa. La superficie de explotación debe ser estable frente a la erosión eólica.

iii) Deberá evitarse que las explotaciones mineras causen efectos negativos sobre los ecosistemas y los valores y recursos naturales situados en el exterior de la zona afectada por las labores, con especial atención a los ecosistemas acuáticos y boscosos, al paisaje y a los recursos naturales de conservación prioritaria. Para ello los mecanismos de prevención de estas afecciones se adoptarán desde el inicio de la explotación.

iv) Las balsas u otros dispositivos de retención de tierras, sedimentos, residuos o aguas deberán diseñarse y construirse de forma segura frente a la rotura o erosión de los respectivos diques de retención, así como a las filtraciones que pudieran liberar a la red fluvial sustancias contaminantes, y con una capacidad adecuada a su cuenca de recepción y a la necesidad de evitar el efecto negativo derivado de lluvias persistentes o de gran intensidad.

v) Solo se autorizará anualmente una superficie de explotación igual a la que la empresa explotadora pueda y se comprometa a restaurar dentro de los dos años siguientes, pudiendo autorizarse posteriormente nuevas superficies de explotación sobre una superficie equivalente a la definitivamente restaurada en el periodo anterior.

h) En la restauración de las afecciones que se pudieran originar:

i) Cuando se abandone la explotación el perfil final del terreno, tanto en los frentes como en las escombreras y demás áreas que hayan sido afectadas, debe tener una forma no discordante con el entorno geomorfológico o paisajístico que permita su fácil integración tras el desarrollo de la cobertura vegetal. Se permitirá, no obstante, el aterrazamiento y ataluzamiento, siempre y cuando se someta la superficie resultante a la implantación de una cubierta vegetal.

ii) Las actuaciones de restauración que supongan la implantación de una cubierta vegetal deben utilizar exclusivamente especies autóctonas de la zona.

iii) Las superficies de la plaza, frentes y escombreras cuya restauración incluya la revegetación, deberán diseñarse con una pendiente y cobertura edáfica que permita el éxito de la implantación y el desarrollo de una cubierta vegetal suficiente para su integración paisajística y ecológica en el entorno. Además se deberán adoptar medidas para la protección y cuidado de las plantaciones y siembras efectuadas.

i) En las concesiones de extracción de caolín existentes en la sección C se permite dicho aprovechamiento en las Zonas de Uso Compatible con calificación global ambiental de valor alto en el Porn, siempre y cuando la empresa titular de la concesión justifique su necesidad de iniciar esta explotación para mantener la continuidad de su actividad debido al inminente agotamiento de las reservas explotables de que dispusiera en el exterior del Parque. En estos casos:

Se priorizará espacial y temporalmente la explotación de las zonas o circunstancias en las que el impacto ambiental resulte menor, según los siguientes criterios:

i) Afectar en menor medida a formaciones boscosas y carecer de repercusiones sobre los recursos naturales protegidos o de conservación prioritaria.

ii) Permitir una más fácil realización de las medidas correctoras dirigidas a evitar la contaminación o alteración de las condiciones ecológicas de los ecosistemas acuáticos receptores de la escorrentía de la mina y de sus instalaciones anejas.

iii) Afectar en menor medida a bienes de Dominio Público o Utilidad Pública.

iv) Afectar en menor medida a zonas con valor paisajístico intrínseco, amplia cuenca visual o visibles desde lugares importantes para la percepción del paisaje.

Dentro de una misma zona y para un mismo grupo minero, se mantendrá la concentración de labores en el mínimo número posible de minas, orientando preferentemente la actividad hacia el exterior del Parque.

j) Se establece un régimen excepcional para la explotación en el Parque de materias sobre las que el Estado haya efectuado reservas a su favor por tratarse de sustancias estratégicas de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el artículo 1 de la Ley 54/1980, de 5 de mayo, que modifica a la anterior y establece la sección D. En estos casos los respectivos proyectos de explotación se someterán a previa evaluación de impacto ambiental y para su autorización se valorará:

i) La posibilidad de obtener el mineral de otras zonas al exterior del Parque,

ii) El valor medioambiental de las zonas afectadas por las diferentes alternativas de la explotación,

iii) La magnitud y el carácter de los impactos previstos,

iv) La eficacia y viabilidad de las medidas correctoras propuestas, y cuanta información resulte precisa para realizar una adecuada ponderación de los diferentes intereses públicos en juego.

k) Bajo este epígrafe se incluye además el aprovechamiento de las aguas minerales y termales que, por tanto, también estará sujeto a evaluación del impacto ambiental.

2.9.3. Nuevas instalaciones para preparación, concentración, tratamiento o beneficio del mineral o ampliación de las existentes.

a) La construcción o ampliación de estas instalaciones sólo podrá localizarse sobre superficies calificadas en el Porn como “sin valores ambientales significativos” y siempre precedidas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

b) En concreto para las instalaciones de aprovechamiento de aguas minerales o termales:

i) Se realizarán sobre los lugares y en las condiciones en que no causen daños apreciables sobre los valores naturales del Parque Natural. En especial no deberán afectar a recursos naturales protegidos o de conservación prioritaria, ni al paisaje o los ecosistemas acuáticos.

ii) Las instalaciones se diseñarán de forma que no sean susceptibles de producir contaminación u otro tipo de alteración del régimen o de las condiciones físico-químicas del medio acuático, ni siquiera bajo el supuesto de accidentes excepcionales.

2.10. Regulación de actividades de recolección de materiales o elementos naturales

### 2.10.1. Actividades paleontológicas y arqueológicas.

A los efectos de este Plan Rector de Uso y Gestión, y de conformidad con el artículo 41.1 y 41.2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, las actividades paleontológicas y arqueológicas podrán adoptar una de las siguientes modalidades:

- Excavaciones: son las remociones en la superficie, en el subsuelo o en medios subacuáticos que se realicen con el fin de descubrir e investigar toda clase de restos paleontológicos, así como los componentes geológicos relacionados con ellos.

- Prospecciones: son las exploraciones superficiales o subacuáticas sin remoción del terreno, dirigidas al estudio, investigación o examen de datos sobre cualquiera de los elementos a que se refiere el apartado anterior.

a) No podrá realizarse excavación paleontológica-arqueológica alguna sin haber obtenido la correspondiente autorización de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, sin perjuicio de otras autorizaciones de organismos competentes en la materia.

b) Podrán solicitar las autorizaciones de excavación:

i) Los departamentos de las universidades españolas con competencia en paleontología y arqueología.

ii) Los museos radicados en el territorio nacional con especialidad en paleontología y arqueología.

iii) El Consejo Superior de Investigaciones Científicas y demás organismos públicos de investigación.

iv) Los particulares con titulación superior directamente relacionada con la paleontología que cuenten con el aval de una de las instituciones anteriormente enumeradas.

c) Las instituciones y particulares extranjeros de carácter análogo a los enumerados anteriormente podrán solicitar y obtener las referidas autorizaciones siempre que justifiquen la realización de actividades en colaboración con las instituciones españolas ya citadas.

d) Las prospecciones que requieran exclusividad y delimitación territorial en razón de su vinculación a estudios e investigaciones promovidas por las mismas instituciones ya citadas, necesitarán autorización de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

e) Las prospecciones realizadas con fines de búsqueda y recolección de fósiles con carácter lúdico o de coleccionismo que no precisen exclusividad ni delimitación territorial, sin perjuicio de la obtención de la autorización pertinente de la Consejería de Cultura, no requerirán autorización de la Delegación Provincial de Medio Ambiente. No obstante, la Delegación Provincial de Medio Ambiente podrá establecer limitaciones, e incluso la prohibición, cuando la intensidad de las prospecciones en determinados lugares pueda implicar un deterioro de los mismos.

f) A los efectos de regulación de actividades, la Delegación Provincial de Medio Ambiente podrá declarar un paraje concreto que contenga yacimientos de importancia como Paraje de Interés Paleontológico, lo que implicará el requerimiento de autorización previa del Delegado Provincial de Medio Ambiente para cualquier tipo de prospección y recolección de fósiles, con independencia de los que sean precisos por parte de la Consejería de Cultura. A estos efectos, se declararán Parajes de Interés Paleontológico todos los yacimientos de Graptolitos de los términos de Checa y Orea.

### 2.10.2. Recolección de rocas y minerales.

a) Las actividades de prospección y recolección de rocas y minerales con carácter lúdico y coleccionismo no requerirán autorización siempre que se realicen con medios manuales, quedando prohibido el empleo de cualquier medio mecanizado.

b) Se prohíbe la extracción de cualquier pieza mineral, roca o fósil procedentes de cavidades naturales (cuevas, grutas, simas, etc), formaciones tobáceas y terrazas travertínicas, así como toda alteración de sus formaciones mineralógicas o litológicas.

c) Si en el seguimiento de estas actividades se detectara que se producen deterioros significativos de recursos naturales en algún paraje concreto, la Delegación Provincial de Medio Ambiente podrá limitar, e incluso prohibir, estas actividades en dicho paraje, mediante Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente, previo informe del Director-Conservador.

### 2.10.3. Recolección de plantas, flores o frutos, sin carácter de aprovechamiento comercial.

a) Para las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, así como para las especies incluidas en el epígrafe 4.3. del Plan con un régimen adicional de protección, así como en las Zonas de Protección Estricta se prohíbe la recolección de plantas completas o de partes de las mismas (flores, frutos, hojas, tallos, etc) sin autorización previa de la Delegación de Medio Ambiente, que sólo se concederá cuando la recolección esté directamente vinculada a proyectos de investigación o a las actividades incluidas en los Planes

de Conservación previamente aprobados por la Consejería. En la correspondiente autorización se establecerán las condiciones concretas de recolección de manera que se produzcan las mínimas afecciones.

b) Para el resto de las especies y zonas del Parque se podrán recolectar plantas, flores y frutos maduros sin fines lucrativos, sin más limitaciones que no producir daños a la vegetación.

c) En el caso de recolección con fines comerciales, ésta se considerará como un aprovechamiento, requiriendo la preceptiva autorización del Delegado Provincial de Medio Ambiente.

d) La recolección de plantas, flores y frutos con fines de herborización requerirá autorización previa de la Delegación de Medio Ambiente, en la que se establecerán las zonas aptas para la recolección y demás condiciones.

e) Con carácter general se prohíbe el arranque de plantas y frutos inmaduros, así como el tronchado de tallos y ramas, debiéndose utilizar siempre instrumentos de corte.

2.10.4. La captura de ejemplares de fauna silvestre, fuera de los supuestos autorizados conforme a la legislación de caza o pesca, incluyendo la recolección de sus crías o huevos.

Se incluyen bajo este epígrafe la captura y los medios empleados para ello, entre los que se encuentran operaciones de control de fauna, anillamiento de aves, marcaje de animales, captura selectiva de ejemplares, control de predadores, así como la recolección de ejemplares de invertebrados. En ningún caso incluye la captura y la utilización de artes para las especies cinegéticas, que tienen su propia regulación en los artículos 41, 44, 50 y 51 del Reglamento de Caza.

a) Sólo será autorizable la captura de animales silvestres, así como la recolección de sus crías o huevos, cuando ello esté directamente vinculado a Planes de Conservación de especies amenazadas, a proyectos de investigación, gestión del Parque, reintroducción o cría en cautividad vinculada a estos fines, control de epizootias o enfermedades y, en exclusiva, a personas físicas o jurídicas directamente ligadas a estas actividades. Los métodos y medios para la atracción, captura y recolección de ejemplares de fauna silvestre así como la recolección de sus crías o huevos serán aquéllos que las propias autorizaciones de captura establezcan.

b) En cualquier caso, los medios de atracción y captura deben ser selectivos y no deben infligir daños irreversibles en los ejemplares capturados ni poner en riesgo sus vidas.

c) No se concederán autorizaciones en el ámbito territorial del Parque Natural de captura en vivo de fringílicos (jilgueros, pardillos, verderones, verdecillos, etc) para la práctica del silvestrismo.

d) Excepcionalmente se podrán conceder autorizaciones para la captura de mariposas y recolección de otros insectos con fines de coleccionismo.

e) Se permite la recolección de caracoles.

2.11. Regulación de otras actividades relacionadas con los usos y aprovechamientos

2.11.1. Apertura y acondicionamiento de trochas, pistas, caminos o fajas cortafuegos a través de terreno forestal.

A los efectos de la regulación de este Prug se entiende por trocha todo acceso apto para vehículos todo terreno o maquinaria, realizado sobre el terreno natural sin aportes de materiales y adaptándose casi totalmente a la fisiografía natural del terreno, implicando movimientos de tierras mínimos y con una anchura máxima de 2 m. Se entiende por camino o pista todo acceso apto para vehículos a motor que no se adapta a la fisiografía natural del terreno, implicando movimientos de tierras apreciables y aportes de materiales para la creación de la plataforma.

a) Salvo casos muy justificados de necesidad o de urgencia con motivo de la extinción de un incendio forestal, queda prohibida la apertura de nuevas trochas, pistas o caminos en las Zonas de Protección Estricta.

b) No se autorizará la apertura de nuevas trochas, pistas o caminos, cualquiera que sea su longitud, cuando afecten de forma directa a Lugares de Interés Geológico o Geomorfológico de primer orden o a Zonas de Conservación Prioritaria del Paisaje consideradas de máximo valor y fragilidad y sus respectivos puntos de percepción del paisaje y supongan una alteración apreciable de los valores por los que han sido considerados Lugares de Interés o Zonas de Conservación Prioritaria.

c) El acondicionamiento de pistas y caminos ya existentes en los lugares reseñados en los apartados anteriores será autorizable siempre que no varíe el trazado en una longitud acumulable de 2 km o una ampliación de la plataforma que afecte a una longitud acumulada de 1 km. En caso contrario se considerará como nueva pista o camino.

d) Será autorizable el afirmado asfáltico parcial en zonas de fuerte pendiente y de pistas, sin variación de trazado ni sección, en los casos en que se considere de interés estratégico para la comunicación entre núcleos

urbanos dentro del Parque Natural.

e) Para el resto de las zonas del Parque, la apertura de nuevas pistas o caminos y trochas será autorizable siguiendo con carácter general los siguientes criterios:

i) Se dará preferencia a la recuperación y acondicionamiento de caminos ya existentes o abandonados frente a la apertura de nuevos trazados, así como a la construcción de ramales de acceso a partir de vías o caminos existentes, frente a la construcción de caminos alternativos de largo recorrido.

ii) La construcción y acondicionamiento de caminos o la transformación de trochas en caminos debe estar suficientemente justificada, considerándose como causas prioritarias para su autorización:

· Ser imprescindibles para la realización o mejora sustancial de aprovechamientos compatibles.

· Suponer la mejora de los accesos a varias explotaciones.

· Ser necesarios para la accesibilidad a determinadas zonas rurales habitadas con dificultad de accesos.

iii) Se evitará que discurran por el entorno de áreas de importancia para la nidificación de rapaces.

iv) No deberán producir daños apreciables a los valores naturales del Parque.

f) Con carácter general las pistas o caminos forestales deberán cumplir los siguientes requisitos en cuanto a su trazado y geometría, aptos para una velocidad base de 30 Km/h:

i) La anchura máxima de la plataforma de explanación será de 5 m, incluyendo explanación mejorada, cuando sea necesaria, firme (con sus respectivas subcapas) y cunetas.

ii) Radios de curvas horizontales comprendidos entre 25 y 50 m.

iii) Altura máxima de taludes de desmonte de 2 m.

iv) Pendiente máxima de taludes de desmonte del 50%, salvo en desmontes sobre roca, donde podrá ser superior.

g) Para la autorización de los nuevos caminos, será imprescindible la presentación del correspondiente Proyecto en el que vendrán perfectamente definidos la traza, el perfil longitudinal, los perfiles transversales, el cálculo del movimiento de tierras, así como los posibles puntos de préstamos y vertido.

h) Para la autorización de las trochas será suficiente la presentación de su trazado en planta.

i) Queda prohibida la apertura de cortafuegos.

2.11.2. Tratamientos con sustancias químicas biocidas de carácter no masivo y efecto selectivo.

a) Se permitirá el tratamiento con productos de uso común y baja toxicidad autorizados para el cultivo agrícola en terrenos de esta condición, los tratamientos zoosanitarios a la ganadería en las condiciones adecuadas, y el empleo de los árboles cebo selectivos para control de plagas forestales.

b) La Consejería dictará las normas específicas para la regulación del uso de fitosanitarios, con indicación expresa de los productos autorizados y las condiciones de aplicación.

c) No se autorizarán los desbroces químicos.

d) La Consejería promoverá acuerdos con los titulares de montes particulares para la realización de tratamientos fitosanitarios de forma conjunta y podrá declarar su obligatoriedad cuando concurren circunstancias que lo justifiquen.

2.11.3. Empleo del fuego en el medio natural. (\*)

a) De acuerdo con lo establecido en el Decreto 90/2005, de 26-07-2005, durante la época determinada anualmente por la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se regula la campaña de prevención de incendios forestales como época de peligro alto de incendios forestales, en el Parque Natural del Alto Tajo quedará prohibido encender y usar el fuego en espacios abiertos en el medio natural, incluidas las áreas recreativas de estancia diurna y campamentos. Durante este periodo, en el interior de infraestructuras cerradas, como refugios, cocinas de campamentos y otras expresamente habilitadas al efecto, se permite el empleo de dispositivos tipo camping-gas. Queda prohibido el uso del fuego en las chimeneas de los refugios para cocinado de alimentos.

En cualquier caso, los usuarios se atendrán a la legislación vigente sobre incendios forestales.

b) Se prohíbe el uso del fuego en las Zonas de Protección Estricta, salvo cuando por razones de conservación y bajo bases de conocimiento firmes, se estime preciso su uso. En este caso, el uso del fuego se realizará previa autorización del Delegado Provincial de la Consejería, y siempre fuera del periodo de peligro alto de incendios definido en el apartado anterior.

c) Fuera de la época de peligro alto de incendios forestales, el uso del fuego queda regulado de la siguiente forma:

i) El uso del fuego para eliminación de residuos vegetales procedentes de actividades agrícolas, ganaderas o

forestales, en fincas privadas, requiere autorización previa de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

El interesado presentará una solicitud en la que consten los datos sobre la localización de la finca y finalidad de la quema.

La autorización, si procede, establecerá las condiciones y limitaciones para la realización de la quema y tendrá validez para 10 días, transcurridos los cuales sin haberla realizado, será necesario volver a solicitar la autorización. 24 horas antes de realizar la quema se avisará a la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y a los propietarios colindantes.

ii) El uso del fuego para la eliminación de residuos vegetales procedentes de actividades forestales en montes gestionados por la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, se considera autorizado cuando esté amparado por un Proyecto, en el que se justifique la necesidad técnica de la quema de residuos frente a otras alternativas y con el condicionamiento técnico correspondiente en el Pliego de Condiciones. Este Proyecto deberá ser informado de forma vinculante por el Director-Conservador.

iii) De acuerdo con lo establecido en el Decreto 90/2005, de 26-07-2005, se prohíbe usar y encender fuego en espacios abiertos fuera de la época de peligro alto de incendios forestales para actividades de ocio y esparcimiento, salvo en las áreas recreativas de estancia diurna y campamentos autorizados expresamente por la Delegación Provincial de la Consejería (incluidos en el Anejo 6 del presente PRUG), y exclusivamente en las instalaciones fijas preparadas al efecto y usando exclusivamente carbón comercial, o con dispositivos tipo camping-gas utilizados sobre los anteriores o sobre mesas, siempre y cuando se adopten las debidas precauciones en el uso del fuego, entre las que se cuentan, al menos, las siguientes:

No hacer fuego en condiciones de viento racheado o fuerte.

Permanecer en el lugar en que se realiza el fuego mientras haya llama o rescoldos incandescentes, sin desatenderlo en ningún momento.

Dejar perfectamente apagado el fuego, una vez finalizado su uso, apagando las ascuas con agua y depositando las cenizas en los contenedores habilitados al efecto.

En cualquier caso, los usuarios se atendrán a la legislación vigente sobre incendios forestales.

(\*) Modificado por Orden de 29-03-2006 (DOCM 73 de 06-04-2006)

#### 2.11.4. Uso de explosivos.

a) Será autorizable salvo que su empleo ya se encuentre regulado desde el punto de vista ambiental por formar parte de actividades o proyectos que hayan sido previamente autorizados de acuerdo con la Ley de Declaración del Parque.

b) No se autorizarán en Zonas de Protección Estricta y cuando estén a menos de 1000m de nidos de rapaces durante la época de incubación y cría. Asimismo no serán autorizables cuando puedan afectar a lugares de interés geológico o geomorfológico de primer y segundo orden.

#### 2.11.5. Instalación de carteles y demás instalaciones de publicidad estática.

a) En todo el ámbito territorial del Parque Natural del Alto Tajo queda prohibida la instalación de todo tipo de estructura de publicidad estática de carácter puramente comercial sin vinculación directa con el Parque o de carácter electoral, salvo sobre suelo urbano.

b) Será autorizable la instalación de publicidad estática institucional o la instalación de cartelería informativa-publicitaria de establecimientos hosteleros o de empresas de actividades relacionadas con el uso público que radiquen en los términos municipales incluidos total o parcialmente en el Parque, siempre que se sitúen fuera de las Zonas de Conservación Prioritaria del Paisaje y no puedan verse desde los Puntos de Percepción del Paisaje que se reseñan en Anexo.

c) Serán las propias autorizaciones las que establezcan las condiciones que deban reunir los elementos informativos-publicitarios en cuanto a materiales, dimensiones, colores, localización y cualquier otra característica que los definan en cuanto a su estética e integración en el entorno natural.

d) Se exceptúan de la necesidad de autorización:

i) La señalización de carreteras.

ii) Los carteles informativos, de señalización o de interpretación de la naturaleza vinculados al uso público y actividades educativas programadas y gestionadas por los órganos gestores del Parque y la señalización requerida por la legislación de caza y pesca, minería y seguridad industrial.

e) Queda prohibida la publicidad por medios acústicos, salvo en los cascos urbanos, y cualquier otro tipo de publicidad visual no regulada en este Prug.

## 2.12. Regulación de las construcciones y sus infraestructuras asociadas

### 2.12.1. Restauración de infraestructuras ligadas a la agricultura y ganadería extensiva.

a) Se permiten las obras de restauración y conservación de corrales, chozos, parideras, tapias, bancales, setos, pajares y otras infraestructuras de este tipo en suelo rústico, sin más limitación que el mantenimiento de sus características arquitectónicas originales tanto en lo referente a formas y volúmenes como en tipología de los materiales.

b) Para el caso de las parideras, chozos, corrales y pajares se considera permitida la restauración cuando queden en pie un mínimo de elementos constructivos que identifiquen claramente el tipo de construcción de que se trata, su forma original y su volumen constructivo:

· Parideras: al menos los muros de la edificación y parte del cercado de piedra del corral.

· Chozos: al menos los muros y algunos elementos de la cubierta.

· Pajares: al menos los muros y algunos elementos de la cubierta

c) En caso de no contar con esos mínimos, no se considerará como reconstrucción, sino como obra nueva, requiriendo la autorización previa de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

d) En cualquier caso, la dotación de servicios a estas construcciones (luz, agua, depuración, etc.), requiere autorización previa de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

### 2.12.2. Construcciones fuera de los actuales cascos urbanos o del suelo calificado como urbano o urbanizable.

a) Se entiende incluida tanto la obra nueva como las modificaciones de la existente que supongan una modificación o aumento de volumen, altura, superficie ocupada, uso o contaminación producida en sus fases de construcción y explotación.

b) Serán autorizables siempre que no afecten a Zonas de Protección Estricta ni a Zonas de Conservación Prioritaria, y estén vinculadas a:

i) Usos considerados compatibles, incluidas las destinadas a vivienda de la guardería, empleados o la propiedad de las fincas cuando las características de la explotación justifiquen su necesidad.

ii) La construcción de núcleos zoológicos, granjas e instalaciones destinadas a la cría o manejo de animales, siempre que se eviten daños para personas o recursos naturales y se adopten las medidas necesarias para su integración paisajística. En cualquier caso estas instalaciones únicamente podrán albergar especies autóctonas de la zona.

iii) Industrias e instalaciones para la primera transformación de productos forestales.

c) Las condiciones en que deben diseñarse y ejecutarse las instalaciones o construcciones autorizadas sobre suelo rústico son:

i) Con carácter general deberán procurar su integración en el paisaje y responder a los patrones estéticos tradicionales, no autorizándose el bloque de hormigón o ladrillo visto, para muros, ni uralita vista, para las cubiertas. Podrán utilizarse estos materiales cuando no sean vistos, bien por revestimientos de piedra o enfoscados con colores ocres en el caso de los muros, bien utilizando la uralita bajo teja u otro material que se asemeje.

ii) Edificación de viviendas: tipología arquitectónica de vivienda rústica de la zona, con altura máxima de dos plantas y materiales rústicos tradicionales, al menos en las partes vistas.

d) Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística podrán permitir la realización de los proyectos de singular interés a que se refieren el artículo 19 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, cuando no resulten incompatibles con las previsiones del Plan Rector, no supongan riesgo o daño apreciable para los valores del Parque Natural y superen la correspondiente evaluación ambiental previa.

e) Cuando las construcciones se sitúen o puedan afectar a Lugares de Interés Geológico o Geomorfológico de primer orden o Zonas de Conservación Prioritaria del Paisaje consideradas de máximo o elevado valor y fragilidad y a sus cuencas visuales definidas por los puntos más importantes de percepción del paisaje, se deberá garantizar la máxima integración paisajística, así como no afectar a ningún recurso protegido.

### 2.12.3. Cerramientos.

#### 2.12.3.1. Cerramientos no cinegéticos

Con carácter general deberán respetar las servidumbres de las carreteras, caminos u otras servidumbres de paso, ejecutándose con al menos cinco metros de retranqueo desde el borde del camino y, en aplicación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, no podrán ocupar o interrumpir las vías pecuarias. Asimismo y con carácter general los



cerramientos se realizarán con postes de madera tratada, malla ganadera 148/18/15 o 148/18/30 (altura/separación entre hilos horizontales/separación entre hilos verticales, en cm.), salvo que las autorizaciones a que hubiera lugar especifiquen otra cosa. No se permite, en ningún caso, el uso de alambres de espino.

Se distinguen los siguientes casos:

a) Permitidos: aquellos que tienen la finalidad de protección de los cultivos o repoblaciones y manejo ganadero y la superficie cercada no sea superior a 5 has. No obstante, y para evitar que puedan verse afectados recursos naturales protegidos, y a efectos informativos, se comunicará a la Dirección del Parque el lugar donde se pretende ubicar el cerramiento. En caso de comprobarse que se producen efectos negativos a recursos naturales protegidos, se buscará una localización alternativa al cercado.

b) Autorizables: aquellos que teniendo como finalidad la gestión del espacio protegido, la protección de los cultivos o repoblaciones, o el manejo ganadero, encierran una superficie mayor de 5 has y menor de 25 has., y los que encierran una superficie menor de 5 has con finalidades distintas de las mencionadas. Dentro de esta categoría se incluyen asimismo los cerramientos destinados a mantener la seguridad de terceros frente a las infraestructuras mineras de explotaciones autorizadas (zonas de extracción y balsas).

c) Deben someterse al procedimiento abreviado de evaluación de impacto ambiental: aquéllos que encierren una superficie mayor de 25 has o tengan una longitud mayor de 2 Km.

#### 2.12.3.2. Mantenimiento de los cerramientos cinegéticos

Se incluye el cambio o sustitución de los postes o malla de los cerramientos preexistentes a la aprobación del Plan de Ordenación que se encontrasen debidamente autorizados por la autoridad cinegética competente, afectando concretamente a los cotos siguientes:

- Gu-10752 denominado Torrecilla Alta en el Término Municipal de Corduente.
- Gu-10033 denominado Cuevas Minadas en el Término Municipal de Corduente.

La modificación de las citadas infraestructuras se sujetará, según lo especificado en el artículo 20.1 del Reglamento de Caza de Castilla-La Mancha, a lo siguiente, y deberá ser aprobada previamente por la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

- No impedirá el tránsito de la fauna silvestre no cinegética.
- La altura máxima no será superior a dos metros y estarán contruidos de manera que el número de hilos horizontales sea como máximo el entero que resulte de dividir la altura del cerramiento en centímetros por 10, guardando los dos hilos inferiores una separación mínima de 15 centímetros. Los hilos verticales estarán separados entre sí por 30 centímetros como mínimo.
- Carecerán de elementos cortantes o punzantes, así como de dispositivos de anclaje de la malla al suelo diferentes de los postes en toda su longitud.
- Carecerán de dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza e impidan o dificulten su salida.
- En ninguna circunstancia podrán tener incorporados dispositivos para conectar corriente eléctrica.

#### 2.13. Regulación de las infraestructuras de transporte y comunicación

##### 2.13.1. Explotación de préstamos e instalación de vertederos de tierras, rocas o minerales sobrantes.

Con carácter general serán autorizables si su fin es la construcción, acondicionamiento o mantenimiento de carreteras u otras obras públicas dentro del territorio del Parque Natural, incluidas las encuadradas bajo el supuesto regulado por el artículo 37.3 del Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se establece el Reglamento de Minas, y siempre que no deban ser objeto, por su naturaleza o conexión con la obra principal, de una previa evaluación de impacto ambiental.

Con carácter general no se autorizarán la explotación de préstamos, ni vertidos de tierras, áridos, minerales o rocas en las Zonas de Protección Estricta y de Conservación Prioritaria, Lugares de interés Geológico y Geomorfológico de primer orden, Zonas de Conservación Prioritaria del Paisaje consideradas de máximo valor o fragilidad, ni en ninguno de los tramos de ríos y arroyos del interior del Parque Natural, así como de sus mantos aluviales asociados, ni en el entorno inmediato de nidos de especies amenazadas durante la época de nidificación y cría.

La solicitud de autorización se acompañará del Proyecto de construcción, acondicionamiento o mantenimiento en el que se deberán incluir los siguientes aspectos:

- a) La justificación de la inviabilidad de que la explotación o el vertido se realice fuera de los límites del Parque.
- b) El volumen de extracción previsto, la localización exacta del punto o puntos de extracción o vertidos pro-

puestos, los medios que se van a emplear, y el plazo en que se realizarán las obras.

c) El Plan de restauración, cuyas unidades de obra deberán venir reflejadas en los cuadros de mediciones, precios unitarios, precios descompuestos y precios de unidades de obra del Presupuesto del Proyecto.

#### 2.13.2. Plantas de machaqueo, clasificación y almacenamiento de áridos vinculadas a obras públicas.

a) Será autorizable su instalación sólo en Zonas de Uso Compatible, y alejadas al menos 1.000 m de nidos de especies amenazadas, siempre que no se den los supuestos en que deban ser objeto de previa evaluación de impacto ambiental, exclusivamente para obras que se realizan en el interior del Parque, y siempre que se justifique la inviabilidad de instalarse fuera del mismo.

b) Sólo serán autorizables plantas portátiles de carácter temporal, con una ocupación máxima de 1 ha y un periodo de ocupación igual al de la obra a la que esté vinculada, previa presentación del proyecto de instalación que incluirá, de forma obligatoria, un Plan de Restauración cuyas unidades de obra deberán figurar en los cuadros de mediciones y precios de unidades de obra del presupuesto de dicho proyecto. No obstante, en función de la calidad de los recursos naturales que pudieran verse afectados, se podrán establecer condiciones de instalación más restrictivas.

c) En la elección de su localización se considerará la conveniencia de realizar el número mínimo de caminos.

#### 2.13.3. Vaciado y eliminación de sedimentos en balsas o embalses, incluyendo su transporte y nuevo vertido, reciclaje o valorización.

Con carácter general, serán autorizables las actuaciones citadas siempre y cuando se garantice que no se produzcan arrastres de sólidos y turbidez aguas abajo de la zona de trabajo. En cuanto al vertido de sedimentos, éste se realizará siempre fuera del Parque y de la red de drenaje de su cuenca hidrográfica.

#### 2.13.4. Obras de refuerzo de firme, mantenimiento de cunetas o estabilización de taludes y terraplenes inestables y otras actuaciones en carreteras.

Con carácter general serán autorizables con las siguientes consideraciones:

a) En las Zonas de Conservación Prioritaria del Paisaje las obras de estabilización de taludes y terraplenes deben diseñarse de tal forma que, además de la estabilización logren una integración de terraplenes y taludes en el paisaje, preferiblemente mediante revegetación con especies propias del entorno paisajístico y ecológico cuando las pendientes así lo permitan.

b) Las plantas de aglomerado asfáltico únicamente serán autorizables en las Zonas de Uso Compatible, y alejadas al menos 1.000 m de nidos de especies amenazadas, con carácter temporal y siendo únicamente portátiles, no ocupando una superficie mayor de 1 ha y un periodo de ocupación igual al de la duración de la obra a la que esté vinculada, previa presentación del Proyecto de instalación que incluirá, de forma obligatoria, un Plan de Restauración cuyas unidades de obra deberán figurar en los cuadros de mediciones y precios de unidades de obra del presupuesto de dicho proyecto. En función de la calidad de los recursos naturales que pudieran verse afectados se podrán establecer condiciones de instalación más restrictivas. Será obligatoria la restauración de la zona de ocupación de la planta.

c) La instalación de biondas en carreteras requerirá la autorización de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, debiendo incorporar en su diseño las características precisas para su integración paisajística.

d) En el mantenimiento de cunetas se tendrá especial cuidado de no profundizar su sección cuando la pista, camino o carretera atraviese áreas húmedas, encharcadizas o criptohumedales, con el fin de no provocar drenajes que pueden afectar los niveles de las capas freáticas, provocando el descenso de nivel y la consiguiente pérdida de hábitat. En concreto no se permitirá la variación de la profundidad actual de las cunetas en la carretera Gu-684 "Alcoroches-Checa" a su paso por el estrecho de la Fuente del Hierro y la pista forestal que discurre junto al Rincón del Manadero. En la limpieza de las cunetas no se utilizarán medios químicos para la eliminación de la vegetación.

#### 2.13.5. Tendidos eléctricos.

a) No se autoriza ninguna instalación nueva de tendido eléctrico en las Zonas de Protección Estricta.

b) Los tendidos eléctricos de tensión inferior a 20 Kv y longitud inferior a 500 m que afecten a zonas que reúnan la doble condición de ser Zonas de Conservación Prioritaria y tener alguna categoría especial de paisaje, sólo serán autorizables cuando se proyecten enterrados, salvo excepciones justificadas por motivos de conservación. Cuando afecten a Zonas de Uso Compatible o Zonas de Conservación Prioritaria sin protección especial de paisaje serán autorizables.

c) Los tendidos eléctricos con tensión superior a los 20 Kv y longitud mayor de 500 m deberán someterse al

procedimiento de evaluación según normativa vigente aplicable. En el procedimiento de evaluación el promotor debe obligatoriamente presentar un número amplio de alternativas.

d) Las autorizaciones de nuevos tendidos eléctricos aéreos, incluirán en su condicionado las distancias de seguridad y características de diseño establecidas en el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se fijan las normas para la protección de la avifauna en líneas aéreas de alta o baja tensión, así como las medidas adicionales de protección y seguridad que sean precisas para asegurar la conservación de los valores naturales de la zona, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 del citado Decreto.

e) En la definición del trazado de la línea se procurará la reducción de la probabilidad de uso de los apoyos por las aves como posaderos, evitando en lo posible que la línea eléctrica discorra por divisorias de montes, o la ubicación de los apoyos en puntos prominentes del terreno.

#### 2.13.6. Instalaciones para la telecomunicación.

a) No se autorizará la instalación de antenas y repetidores de televisión, radio o telefonía móvil y otras emisoras en las Zonas de Protección Estricta o cuando afecten de forma directa o indirecta a Lugares de Interés Geológico o Geomorfológico de primer orden y las Zonas de Conservación Prioritaria del Paisaje.

b) En el resto del Parque, las instalaciones para la telecomunicación, así como los caminos, viales o trochas necesarias para las mismas serán autorizables siempre que:

i) Esté técnicamente justificada la necesidad de ubicar la instalación en terrenos del Parque en vez de fuera del mismo.

ii) No afecte a recursos naturales protegidos o de conservación prioritaria.

iii) El titular de la instalación se comprometa a compartir la instalación con otros operadores que así lo soliciten.

#### 2.14. Regulación de obras en el medio hídrico y aprovechamientos hidráulicos

Para la autorización o evaluación del impacto ambiental de este tipo de obras y otras con similar consideración que fueran susceptibles de afectar negativamente a los ecosistemas acuáticos o hábitat o comunidades hígrófilas, se consideran los siguientes aspectos:

a) Deben encontrarse plenamente justificadas y diseñadas de forma proporcionada a las causas que las motivan.

b) No supondrán afecciones negativas significativas para los elementos geomorfológicos, hábitat y especies de fauna y flora protegidos o considerados de conservación prioritaria.

c) En caso de obras declaradas de utilidad pública o interés social que tengan que ser ejecutadas afectando a alguno de los recursos naturales y se carezca de otra alternativa viable, el promotor deberá arbitrar las medidas preventivas y de restauración o compensación que permitan restituir cualitativa y cuantitativamente el recurso dañado.

d) En el caso de que supongan alteración o destrucción de ecosistemas fluviales o ribereños o hábitat hígrófilos que no estén protegidos ni tengan la consideración de conservación prioritaria, el promotor deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar, restaurar o compensar los daños sobre los ecosistemas por la realización de las obras.

e) La explotación de los acuíferos no deberá inducir efectos negativos sensibles sobre los ecosistemas acuáticos.

2.14.1. Drenaje o desecación de terrenos encharcadizos, captación o acondicionamiento de manantiales o pluviales, conducciones, depósitos superficiales de aguas y extracciones de aguas subterráneas, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles por la legislación de aguas.

##### 2.14.1.1. Drenaje o desecación de terrenos encharcadizos

Sólo podrá autorizarse el drenaje y desecación de parcelas de cultivo, o parte de las mismas, anegadas o que se anegan frecuentemente, así como tramos de pistas forestales o caminos por razones de seguridad.

En ningún caso se autorizará el drenaje o desecación de los siguientes humedales y terrenos encharcadizos:

1. Laguna de Valtablado del Río.

2. Charca de Pico Coronado (Corduente).

3. Lagunilla de Salobreja (Orea)

4. Turberas ácidas y cervunales del Hocesecca (Orea).

5. Turberas ácidas y prados juncales higroturbosos, cervunales y canchales del Cerro de los Santos y Macizo del Tremedal: (Cerro de San Cristóbal, Alto de los Morrones) (Orea).

6. Cervunales y tremedales calcáreo-silíceos del Hocesecca y Cañada del Mesegar (Orea).

7. Turbera del Rincón del Manadero (Checa).
8. Tremedal de las Cañadas del Cubillo y los Periquetes (Cuenca).
9. Praderas húmedas del Alto de la Muela (Checa).
10. Meandro abandonado del Tajo (Checa).
11. Comunidades higrófilas de la Cañada de los Asperones (Cuenca).
12. Manantial del Alto de la Cartilla (Corduente).
13. Torca, Lavajos y Lagunillas del Barranco del Cubillo (Checa).
14. Praderas húmedas del entorno del Alto de la Muela (Checa).
15. Vaguada húmeda del Ojuelo (Cuenca).

#### 2.14.1.2. Captación o acondicionamiento de manantiales o pluviales

La captación o acondicionamiento de manantiales o pluviales será autorizable cuando esté vinculado al suministro de agua necesario para el abastecimiento de poblaciones del interior del Parque y su Zona Periférica de Protección y para el desarrollo de actividades, usos o aprovechamientos de ganadería extensiva o de gestión del Parque Natural, así como, exclusivamente en el caso de pluviales, para garantizar la preservación del medio acuático como medidas correctoras del impacto hídrico derivado de las explotaciones mineras autorizadas o que puedan autorizarse, siempre que:

- a) No implique la destrucción del hábitat higrófilo que conforma el área adyacente al manantial o pluvial, así como su desecación.
- b) No implique profundizaciones o variaciones de sección que puedan crear riesgo de desviación de flujos subterráneos o su forma natural de manar.
- c) No afecte a hábitat de protección especial y a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas o en el Plan de Conservación de Flora Amenazada del Parque.

No se autorizará el cerramiento de vaguadas con diques para la creación de charcas artificiales, salvo que éstos constituyan estructuras de retención temporal de flujos ya depurados procedentes de escorrentías que hayan atravesado los huecos mineros, como refuerzo de las estructuras que pudieran construirse en zonas de menor grado de preservación, siempre y cuando la empresa promotora justifique debidamente la necesidad de este tipo de intervenciones.

Cuando en las captaciones sea necesaria la instalación de casetas de bombeo, éstas deberán construirse de tal forma que se integren en el paisaje, reuniendo los requisitos exigidos en el apartado 2.12.2.c) del presente Prug.

#### 2.14.1.3. Conducciones, depósitos superficiales de agua y abrevaderos

Las conducciones y depósitos superficiales de agua y abrevaderos serán autorizables siempre que sean necesarios para el suministro de agua a poblaciones del interior del Parque y su Zona Periférica de Protección y para el desarrollo de actividades, usos o aprovechamientos de ganadería extensiva o de gestión del Parque y no afecten a Zonas de Protección Estricta, Lugares de Interés Geológico o Geomorfológico de primer orden, hábitat de protección especial, ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas o en el Plan de Conservación de Flora Amenazada del Parque.

Los abrevaderos deberán situarse en aquellos lugares en que, siendo de fácil acceso para el ganado, la concentración de éste no produzca daños apreciables a la flora. Asimismo deberán construirse con materiales rústicos que permitan una buena integración paisajística con el entorno.

En cualquier caso, sólo son autorizables depósitos superficiales que recojan impluvios y escorrentías, de dimensiones moderadas (nunca superiores a 5.000 m<sup>2</sup>) y que dispongan de rampas de acceso que posibiliten el acceso y salida de fauna anfibia.

#### 2.14.1.4. Extracciones de aguas subterráneas

Serán autorizables las extracciones de aguas subterráneas siempre que:

- a) Sea necesario para la realización de un uso, actividad o aprovechamiento permitido, autorizable o de gestión del Parque.
- b) No afecte a Zonas de Protección Estricta o Lugares de Interés Geológico o Geomorfológico.

#### 2.14.2. Construcción o ampliación de presas sobre los cauces fluviales y sus demás dispositivos hidráulicos anejos.

a) No se autorizará ninguna nueva presa ni ampliación de las existentes sobre tramos de ríos que estén incluidos en Zonas de Protección Estricta o de Conservación Prioritaria, salvo las que se consideran permitidas explícitamente en la ley 1/2000 de Declaración del Parque Natural del Alto Tajo. Se someterá a evaluación de

impacto ambiental cualquier otra presa que afecte al resto de las zonas del Parque.

b) Se exceptúa de la obligación de evaluación de impacto ambiental el mantenimiento y conservación de las actuales presas rústicas para riego.

c) La modificación o instalación de nuevos dispositivos hidráulicos de presas existentes será autorizable.

#### 2.14.3. Aprovechamiento hidroeléctrico.

a) Se permitirá el aprovechamiento hidroeléctrico en las cinco centrales autorizadas a la entrada en vigor del Plan de Ordenación bajo condiciones de compatibilidad, incluidos todos los elementos necesarios para su puesta en servicio. No obstante, si para realizar el aprovechamiento fueran necesarias obras nuevas de acondicionamiento, éstas deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

b) Las instalaciones permitidas se explotarán en régimen continuo, salvo las operaciones excepcionales justificadas y autorizadas por el Organismo de Cuenca competente.

c) Será obligatorio disponer de escalas de peces de efectividad probada para el funcionamiento de las minicentrales, al finalizar la vigencia del Prug. Los proyectos deberán ser informados por el Director-Conservador del Parque, previamente a su autorización por la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

#### 2.15. Regulación de otras instalaciones

##### 2.15.1. Instalaciones de acuicultura.

a) No será autorizable la ampliación de la instalación existente a fecha de aprobación del Plan de Ordenación.

b) Únicamente serán autorizables las obras de modificación de la citada instalación cuyo objetivo sea la minimización de la contaminación y los posibles escapes de peces alóctonos, así como las de mantenimiento de las actuales instalaciones y modernización siempre que conlleven una mejora de la gestión ambiental, así como las que pudieran ser exigidas por la normativa aplicable a la actividad. En concreto serán autorizables las siguientes obras:

i) La dotación de una balsa de decantación para la eliminación de la fracción sedimentable de la materia orgánica en suspensión o cualquier otro sistema que realice la misma función.

ii) La dotación de una arqueta por colector en las instalaciones de vertido para facilitar el control del vertido por la entidad competente.

iii) La instalación de dispositivos que eviten la salida de peces alóctonos a las aguas del arroyo de la Chorrera.

iv) La instalación de dispositivos que eviten la predación de peces por garzas o cormoranes, adecuando la luz de la malla a instalar para evitar que éstos queden atrapados en la malla.

##### 2.15.2. Vertederos para residuos sólidos urbanos, incluidas las escombreras.

a) Con carácter general se priorizará la ubicación de las escombreras y vertederos de residuos sólidos urbanos fuera de los límites del Parque Natural.

b) Cuando no existan otras alternativas viables de ubicación y esté debidamente justificado, su acondicionamiento o construcción dentro del Parque Natural se considera autorizable, salvo:

i) En las Zonas de Protección Estricta, en las Zonas de Conservación Prioritaria, así como en las Zonas de Conservación Prioritaria del Paisaje y Lugares de Interés Geológico o Geomorfológico. Los existentes en estas zonas deberán ser clausurados y restaurados.

ii) En localizaciones de barrancos.

c) Las instalaciones de vertederos dentro del ámbito territorial del Parque se localizarán de forma que se integren en el paisaje y en lugares carentes de valores naturales significativos o apreciables.

d) Se adoptarán las medidas necesarias para evitar infiltraciones, escorrentías, contaminación atmosférica, propagación de incendios, acceso de grandes o medianos mamíferos, o cualquier otro efecto directo o indirecto sobre la salud de las personas, los aprovechamientos o los valores naturales del Parque Natural.

##### 2.15.3. Depuradoras de aguas, emisarios o plantas potabilizadoras.

Será autorizable la construcción de estas infraestructuras, justificándose su necesidad y adecuación a las características y volumen de los vertidos que reciban. Además:

a) Con carácter general se priorizará la ubicación de las depuradoras de aguas, emisarios o plantas potabilizadoras fuera de los límites del Parque Natural.

b) Cuando no existan otras alternativas viables de ubicación y esté debidamente justificado, su acondicionamiento o construcción dentro del Parque Natural se considera autorizable, debiendo localizarse en las zonas de menor valor ambiental e integradas en el paisaje.

c) Se dispondrán los medios necesarios para evitar el riesgo de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.

d) Dispondrán la tecnología necesaria para que los valores de las variables de calidad en el tramo afectado por el vertido depurado correspondan en toda la red fluvial del Parque al objetivo de calidad “bueno” definido por la Directiva Marco del Agua. En tanto no se definan indicadores para este estado ecológico, se asegurará que el vertido depurado cumpla los límites establecidos para aguas denominadas “salmonícolas” en el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y la Planificación Hidrológica.

2.15.4. Mataderos e instalaciones para aprovechamiento o eliminación de canales o desechos de animales.

La instalación o modificación de este tipo de infraestructuras estará sujeta al trámite de evaluación de impacto ambiental. Además se establecen las siguientes condiciones:

a) Se localizarán preferentemente en el ámbito delimitado para los Núcleos Rurales y el Suelo Urbano de cada uno de los municipios que integran el Parque.

b) En las Zonas de Uso Compatible podrán realizarse sobre edificaciones existentes. En caso contrario las nuevas edificaciones deberán ajustarse a la tipología tradicional del ámbito del Parque Natural. En el resto de las áreas la instalación de estas actividades se considera prohibida.

2.16. Regulación relativa a la actividad urbanística

En virtud del artículo 5.1.b) del Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004 de 27 de julio) que desarrolla el Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y a efectos de la calificación del suelo en los correspondientes instrumentos de ordenación territorial y urbanística, a la totalidad de la superficie del Parque Natural del Alto Tajo se otorgará la calificación urbanística de suelo rústico no urbanizable de protección natural.

Así mismo, salvo en aquellos casos en que en el presente documento se establezca una limitación mas restrictiva, se estará a lo dispuesto en la Instrucción Técnica de Planeamiento (Orden de la Consejería de Obras Públicas de 31 de marzo de 2003) en lo que se refiere a la superficie mínima de las fincas y a la superficie máxima ocupada por las edificaciones.

Los proyectos de construcción (incluyendo dotación de servicios y depuración de aguas) fuera de los actuales cascos urbanos o del suelo calificado como urbano o urbanizable, de núcleos zoológicos, granjas e instalaciones destinadas a la cría o manejo de animales en régimen intensivo, así como de industrias e instalaciones para la primera transformación de productos de la madera, leña o resina, requerirán autorización de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, cuando afecten a Zonas de Conservación Prioritaria y no se autorizarán cuando afecten a Zonas de Protección Estricta.

En el caso de que en los Planes recogidos en la LOTAU como instrumentos de ordenación del territorio, se prevea la nueva clasificación de suelo urbano o urbanizable:

a) Requerirán evaluación de impacto ambiental los Planes de Ordenación Municipal, Planes Parciales, Planes Especiales y Planes de Delimitación del Suelo Urbano, así como los Proyectos de Singular Interés a que se refieren, respectivamente, los artículos 24, 26, 29, 25 y 19 del Decreto Legislativo 1/2004, cuando prevean la nueva calificación como urbano o urbanizable de terrenos que, a la fecha de aprobación del presente Plan de Ordenación, no ostenten estas condiciones, así como la realización de obras de singular interés.

Se excluye de este requisito, la aprobación de los Planes de Delimitación del Suelo Urbano para municipios que carezcan de normas de planeamiento y que tengan por objeto la consolidación del actual suelo urbanizado en la forma expresada por el artículo 48.2.A) del citado Decreto Legislativo 1/2004, cuya elaboración ya tiene el carácter de obligatorio en todos los municipios del Parque Natural.

2.17. Regulación del uso recreativo

El uso recreativo debe ser compatible con los objetivos del Parque Natural y con el resto de los usos permitidos o autorizados y cada tipo de actividad se desarrollará en las áreas que se determinen como compatibles para las mismas.

Todas las actividades de uso recreativo que se desarrollen en el Parque Natural, se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de los usuarios.

2.17.1. Comida campestre.(\*)

a) La comida campestre con productos ya elaborados que no necesitan cocinado, podrá realizarse en cualquier lugar en el que se permita el libre acceso, sin más condicionante que la obligatoriedad de recoger los residuos

generados.

b) Cuando la comida campestre requiera el cocinado de alimentos mediante utilización de fuego, solo se podrá realizar dentro del espacio delimitado de las instalaciones recreativas autorizadas, y en las condiciones establecidas en el apartado 2.11.3) del presente PRUG.

c) Se prohíbe la tala y poda de árboles para su consumo como leña en usos recreativos.

(\* Modificado por Orden de 29-03-2006 (DOCM 73 de 06-04-2006)

#### 2.17.2. El baño.

Salvo en los lugares citados a continuación, el baño está permitido en todo el ámbito territorial del Parque Natural, con las siguientes condiciones:

a) Lugares no permitidos:

- Laguna de Valtablado del Río.

- Río Arandilla, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Tajo.

b) Se prohíbe el uso de todo tipo de aceites bronceadores, detergentes y jabones y lejías, así como el vertido de cualquier tipo de residuos.

c) En la Laguna de Taravilla, se permite el baño. No obstante, por tratarse de un hábitat especial, estará sometido a un control específico de intensidad del baño, de tal forma que si se detectara el más mínimo perjuicio por la realización de esta actividad de uso público, se restringirá o, incluso, prohibirá la misma, mediante resolución expresa del Delegado Provincial de Medio Ambiente. Asimismo no se permite en esta laguna el uso de elementos hinchables, salvo flotadores de seguridad de uso individual, ni ningún tipo de embarcación.

d) Las represas menores para la adecuación de zonas de baño en Ablanque y Riba de Saelices sólo podrán embalsar agua durante el periodo de 15 de junio a 30 de septiembre, debiendo permitir el flujo natural de las aguas y el libre tránsito de los peces durante el resto del año.

#### 2.17.3. Senderismo.

El senderismo, entendiéndose por tal la actividad deportiva y recreativa que consiste en recorrer a pie caminos señalizados o no, preferentemente tradicionales, está permitido con carácter general.

De las muchas rutas posibles en el territorio del Parque, se han establecido 11 como rutas oficiales autoguiadas, cubriendo todo el Parque y sus áreas más significativas, con una longitud total de recorrido de 400 Km aproximadamente. Sobre estas rutas, en principio, no hay restricciones para realizar la actividad de senderismo y serán las únicas que figuren en las publicaciones oficiales de información sobre el Parque con una descripción completa y oficial de su recorrido, y las únicas que tendrán señalización y paneles de información e interpretación a lo largo de su recorrido. Estas rutas se citan en el Anejo 3 del Prug.

En el resto de rutas posibles el senderismo está permitido, si bien pueden verse sujetas a limitaciones o restricciones en determinadas épocas del año o en determinados caminos o sendas por motivos de conservación de recursos naturales protegidos o de conservación prioritaria. Se procurará que estas restricciones estén debidamente expuestas en los caminos o sendas afectadas y, en cualquier caso, se establecerán mediante resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente, que deberá ser publicada en el DOCM

Las restricciones podrán ir desde la prohibición del ejercicio de la actividad hasta la realización de la misma en la modalidad de rutas guiadas, especialmente en aquellas que afecten de forma importante a Zonas de Protección Estricta o a las áreas importantes de nidificación de rapaces en las épocas críticas de incubación y cría.

No obstante y en función de la evolución de la demanda tanto cuantitativa como cualitativa, o incluso a petición de entidades e instituciones vinculadas de alguna forma con el Parque, se podrán establecer otras rutas o recorridos guiados por su interés botánico, faunístico, geomorfológico o etnográfico, incorporándose a la red oficial de rutas mediante resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente.

Queda prohibida la señalización por terceros de rutas mediante la colocación de señales de cualquier tipo en el medio natural, sin autorización previa.

#### 2.17.4. Ciclismo de montaña.

a) El ciclismo de montaña es una actividad permitida sujeta a la misma regulación que el senderismo, con la salvedad de que no se permite el tránsito campo a través ni fuera de los caminos o sendas.

b) Los eventos que conlleven concentraciones de ciclistas en terrenos del Parque Natural deberán ser autorizados por la Delegación Provincial de Medio Ambiente, quien podrá establecer en su caso el condicionado y limitaciones que considere oportunos con relación a trayectos, épocas y número de participantes.

c) Las competiciones ciclistas en el interior del Parque Natural serán autorizables sobre carreteras, estando prohibidas sobre pistas.

#### 2.17.5. Rutas ecuestres.

- a) La realización de rutas ecuestres por empresas de turismo en la naturaleza o por grupos de más de 6 caballos, requerirá autorización administrativa.
- b) Dentro del ámbito territorial del Parque, las rutas a caballo se realizarán de forma guiada exclusivamente a través de empresas de turismo en la naturaleza y personas físicas autorizadas para ejercer esta actividad, así como por clubes deportivos o asociaciones ecuestres legalmente constituidas.
- c) Serán las empresas o personas físicas autorizadas las que propondrán a la Dirección del Parque el catálogo de rutas a realizar, especificando para cada ruta el número de caballos máximo, duración de la ruta, lugares de descanso, épocas de realización y cuantos datos sean relevantes para determinar la compatibilidad de la actividad con la conservación de los recursos naturales del Parque y en especial de los protegidos o de conservación prioritaria. A la vista del catálogo la Dirección de Parque la aprobará o introducirá las modificaciones que se consideren oportunas.
- d) Los paseos a caballo de forma individual o en grupos no organizados iguales o menores de seis caballos podrán realizarse libremente, siempre que no afecten a Zonas de Protección Estricta. Para grupos mayores será de aplicación lo dispuesto en los apartados a) y b).

#### 2.17.6. Acampada, campamento y vivac. (\*)

##### 2.17.6.1. Definiciones

A efectos de la regulación de estas actividades se establecen las siguientes definiciones:

- a) Acampada: la instalación en el medio natural, fuera de los camping autorizados, de tiendas de campaña, caravanas o similares.
- b) Campamento: la acampada colectiva y organizada realizada en un mismo lugar por un número de personas superior a 20 y por un período temporal superior a 6 días.
- c) Acampada en régimen de travesía: la que se realiza para pernoctar a lo largo de un itinerario realizado sin el empleo de vehículos a motor, con la instalación de la tienda de campaña durante un período que no exceda al comprendido entre una hora antes del anochecer y una hora después del amanecer, dejando posteriormente el lugar en idénticas condiciones a las que presentaba antes de la acampada, llevando consigo los residuos que generen y sin permanecer más de una noche en el mismo emplazamiento.
- d) Acampada libre: la que se realiza fuera de los Campamentos, o sin la autorización para acampada en régimen de travesía.
- e) Vivac: actividad de pernocta en el medio natural que no requiere el empleo de tienda de campaña o caravana, con la única protección de prendas, mantas o sacos de dormir.

##### 2.17.6.2. Regulación

La actividad de acampada y campamento se regulará en primera instancia por las normas específicas de regulación recogidas en este PRUG y supletoriamente por las disposiciones del Decreto 34/2000, de 29 de febrero, para la regulación del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural. Las normas de este Plan Rector son:

- a) En todo el territorio del Parque Natural está prohibida la acampada libre. Únicamente será autorizable la acampada en las modalidades de campamento y acampada en régimen de travesía.
- b) La acampada en régimen de travesía será autorizable de forma individual o para grupos menores de 10 personas, con un máximo de 4 tiendas de campaña, siempre que la travesía se realice por alguna de las rutas consideradas oficiales en este PRUG y la acampada se realice en lugares aledaños a estas rutas. Fuera de las rutas oficiales no se autorizará la acampada en régimen de travesía. La autorización se dará previa petición del interesado, con una antelación mínima de 10 días. Será en la propia autorización donde se especificarán los lugares exactos de pernocta, así como cualquier otra condición que se considere oportuna.
- c) Se prohíbe pernoctar con caravanas en el interior del Parque Natural, fuera de los camping autorizados.
- d) La actividad de campamento sólo se podrá realizar en aquellos lugares especialmente habilitados para ello y calificados expresamente como Zona de Campamento.
- e) La actividad de campamento requerirá permiso previo de la entidad titular del terreno (en general ayuntamientos).
- f) Sin perjuicio de la posibilidad de crear nuevas Zonas de Campamento, las oficialmente consideradas como tales son las que figuran en el Anejo 6 del PRUG.
- g) Con carácter general se permite realizar vivac en el recorrido de las rutas consideradas oficiales en este PRUG y en las áreas recreativas autorizadas, tanto en forma individual como para colectivos iguales o infe-



riores a 10 personas, atendiendo en todo momento a las indicaciones del personal del Parque, y sin causar molestias o daños a la flora, fauna o gea. Para colectivos mayores se requerirá autorización expresa que fijará las condiciones de realización de la actividad.

#### 2.17.6.3. Normas de uso

a) Los usuarios serán los responsables de los daños que directa o indirectamente causen tanto al medio como a las instalaciones de que hagan uso.

b) Los desperdicios se llevarán consigo fuera del Parque Natural, o bien se depositarán en las estructuras y lugares señalados para su recogida. En caso de no existir, o de encontrarse llenos, se llevarán fuera de los límites del Parque.

c) En los campamentos se deberá mantener siempre un volumen discreto en el empleo de aparatos de sonido, instrumentos musicales u otros dispositivos acústicos, no permitiéndose su empleo a partir de las 23h hasta las 8h del día siguiente.

d) En las zonas de Campamento está prohibida la realización de fuego de campamento.

e) Corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería el mantenimiento de las instalaciones de los Campamentos incluidos en el Anejo 6-A) del presente PRUG.

f) En el caso de Campamentos autorizados, recogidos en el Anejo 6-B) del PRUG, que sean de propiedad particular o de titularidad municipal no ubicadas en montes de U.P., su mantenimiento corresponderá a la entidad propietaria, salvo que se establezcan acuerdos o Convenios de colaboración con la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural que especifiquen lo contrario.

(\*) Modificado por Orden de 29-03-2006 (DOCM 73 de 06-04-2006)

#### 2.17.7. Acceso con perros.

Se permite la entrada al Parque con perros, siempre que vayan atados con correas en las Zonas de Uso Especial y estén bajo control de la persona que vaya a su cuidado en el resto de las zonas del Parque Natural. A estos efectos, se entenderá que el perro está bajo control del cuidador cuando aquel no se separe de éste más de 50 m en terrenos abiertos desprovistos de vegetación o más de 25 m en terrenos donde la vegetación existente sea susceptible de ocultar al animal de su cuidador. La persona que vaya al cuidado del perro será responsable de evitar que se produzcan molestias o daños a la fauna silvestre o personas.

Esta disposición no es aplicable a los perros de caza, que se regirán por la normativa cinegética, ni a los perros que acompañan al ganado.

En el caso de extravío de un perro, se deberá dar cuenta inmediata al personal del Parque Natural.

Los ejemplares de razas peligrosas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, (BOE nº 74 de 27/03/2002 pag. 12290) que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, deberán ir siempre atados y con bozal.

#### 2.17.8. Zonas recreativas de estancia diurna. (\*)

Las Zonas Recreativas de estancia diurna son aquéllas especialmente habilitadas para ello y calificadas expresamente como tales. Sin perjuicio de la posibilidad de crear nuevas Zonas Recreativas de estancia diurna, las oficialmente consideradas como tales son las que figuran en el Anejo 6 del PRUG.

El acceso a ellas es libre, pudiéndose realizar las actividades que la dotación de infraestructura permita (como norma general descanso y actividad campestre).

El uso del fuego para cocinado de alimentos se regulará conforme a lo dispuesto en el apartado 2.11.3 del presente PRUG.

Únicamente será autorizable la construcción de nuevas barbacoas en instalaciones cerradas, y siempre condicionando la autorización de su construcción a la eliminación de las barbacoas abiertas existentes en esa misma área recreativa.

No se podrá pernoctar en los refugios existentes en las áreas recreativas de estancia diurna durante más de una noche consecutiva, ni ocuparlos de forma exclusiva.

Se deberá mantener siempre un volumen discreto en el empleo de aparatos de sonido, instrumentos musicales u otros dispositivos acústicos, no permitiéndose su empleo a partir de las 23h hasta las 8h del día siguiente.

Corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería el mantenimiento de las instalaciones de las Zonas recreativas de estancia diurna incluidas en el Anejo 6-A) del presente PRUG.

En el caso de las Zonas recreativas de estancia diurna autorizadas, recogidas en el Anejo 6-B) del PRUG, que sean de propiedad particular o de titularidad municipal no ubicadas en montes de U.P., su mantenimiento corresponderá a la entidad propietaria, salvo que se establezcan acuerdos o Convenios de colaboración con la

Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural que especifiquen lo contrario.

(\*) Modificado por Orden de 29-03-2006 (DOCM 73 de 06-04-2006)

2.17.9. Construcción de nuevas infraestructuras de uso recreativo, deportivo o turístico.

Será autorizable la construcción o modificación sobre suelo no urbano ni urbanizable de instalaciones para uso público, recreativo, deportivo o turístico de tipo extensivo en el medio natural. Además se establecen las siguientes normas generales:

2.17.9.1. Normas generales

a) Las nuevas construcciones se ubicarán exclusivamente en el entorno de núcleos urbanos o en Zonas de Uso Compatible.

b) Se procurará la distribución equilibrada en la superficie del Parque, dando prioridad a la ubicación de instalaciones en las zonas infradotadas y limitando las nuevas instalaciones en zonas con excesiva concentración de visitas.

c) En el diseño y proyecto, los trazados y emplazamientos deberán considerar las condiciones ecológicas y paisajísticas del territorio, evitando en lo posible actuaciones que supongan degradación del medio natural o impactos paisajísticos de envergadura.

d) Se buscará la mínima interferencia negativa con el desarrollo de otros usos y aprovechamientos.

e) Se evitará su proximidad a zonas sensibles y frágiles.

f) (\*)En las infraestructuras de uso público (Campamentos y Áreas Recreativas de estancia diurna) situadas en las Zonas de Uso Especial Condicionado sólo se admitirán obras de adecuación paisajística o de remodelación y mejora, pero sin que ello suponga aumentar la capacidad de acogida de usuarios.

(\*) Modificado por Orden de 29-03-2006 (DOCM 73 de 06-04-2006)

g) En cualquiera de los casos anteriores, se debe presentar un proyecto en el que se especifique cuál es la actividad a desarrollar y justificar la adecuación de las instalaciones a esta actividad.

h) En la ejecución del proyecto de construcción se pondrán en marcha las medidas precautorias precisas para evitar efectos negativos en el entorno.

i) Se tenderá al empleo de materiales y formas constructivas tradicionales e integradas en el paisaje.

j) Se dotarán de las medidas para la correcta evacuación y tratamiento de los residuos y las aguas residuales. Se utilizará un sistema de depuración adecuado al volumen y condiciones de la infraestructura, frente a la construcción de fosas sépticas.

2.17.9.2. Normas particulares

Áreas recreativas de estancia diurna

a) Mantendrán un aspecto acorde con el entorno natural y no acogerán dentro de las mismas servicios de venta al por menor de bebidas, productos alimentarios o similares, salvo que cuenten con autorización de la Consejería, que obligará al concesionario al mantenimiento de la limpieza diaria.

b) Dispondrán de un área de aparcamiento contigua o próxima, equipamiento mínimo de mobiliario rústico de mesas y bancos, papeleras, contenedores de basura, fuente y paneles informativos cuyo contenido versará sobre la ubicación de las mismas, valores naturales del Parque y normas de comportamiento de los visitantes.

Aparcamientos

a) En la construcción de los aparcamientos públicos se requerirá autorización de la Consejería.

b) Se localizarán preferentemente en las zonas urbanas y en las Zonas recreativas de Estancia diurna y Zonas de Acampada Controlada.

c) El sistema de aparcamientos públicos deberá cubrir las necesidades mínimas de los visitantes.

d) En su diseño y construcción se utilizarán preferentemente materiales que disminuyan el impacto visual de estas instalaciones.

Campamentos

a) Para la autorización de nuevos campamentos se deberá presentar previamente el Proyecto correspondiente de los nuevos equipamientos que será informado por el Director del Parque Natural, en relación a la idoneidad de la localización, de las instalaciones y servicios, de los sistemas de eliminación de residuos e instalaciones de saneamiento, así como de la adecuación de la superficie a ocupar.

b) Requerirán, como mínimo, la dotación de servicios higiénicos y sanitarios, así como agua potable y recogida de residuos.

c) El vertido de aguas residuales se realizará a la red de alcantarillado municipal. En su defecto, será preciso contar con un sistema de depuración adecuado.

d) La construcción no podrá incluir piscinas, campos de deporte ni otras instalaciones no compatibles con el entorno.

Red de puntos de información

a) Su diseño tendrá en cuenta el entorno y la tipología de señalización utilizada en el Parque.

b) Podrán integrarse en esta Red puntos colaboradores, de entidades locales o particulares, ubicados en núcleos urbanos. Estos centros deberán ser designados por la Consejería, y aceptar el condicionado que, en su caso, se establezca.

Zonas de acampada controlada (\*)

(\*) Apartado suprimido por Orden de 29-03-2006 (DOCM 73 de 06-04-2006)

Instalaciones deportivas

a) Las nuevas instalaciones deportivas requerirán autorización de la Consejería previa presentación del correspondiente proyecto e informe del Director del Parque Natural. La solicitud de autorización deberá ir acompañada de un informe donde se justificará su localización y se describirán las instalaciones, servicios ofertados y accesos a dichos servicios.

b) Se ubicarán preferentemente en las Zonas de Uso Especial o núcleos urbanos, excepción de las instalaciones de mayor impacto paisajístico cuya construcción estará prohibida en todo el ámbito del Parque, explícitamente teleféricos, remontes y similares o cualesquiera otros que determinara la Consejería.

2.18. Regulación del uso deportivo

Todas las actividades de uso deportivo que se desarrollen en el Parque Natural, se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de los usuarios.

2.18.1. Escalada.

a) Se incluye en este apartado cualquier forma de acceso y recorrido por escarpes de pendiente próxima a la vertical o extraplomados.

b) Considerando que la práctica de la escalada en el Alto Tajo, por el tipo de roca y dificultad técnica, es un deporte de riesgo, cuando su práctica esté vinculada a un programa de actividades de empresas de turismo se deberá realizar de forma guiada.

c) La escalada está permitida en las vías abiertas en el Parque Natural del Alto Tajo en los siguientes lugares:

- Agujas del puente de Peñalén, para escalada deportiva.
- Peña Horadada (vía de La Gitana y 2 más), para escalada clásica.
- Peñas de la margen derecha del Barranco de la Virgen de la Hoz para escalada clásica y las 15 vías deportivas situadas enfrente del Pozo del Infierno (margen derecha del río Gallo) y en la parte alta del barranco cerca de la Roca del Agua (margen izquierda del río Gallo).
- Pozo del Infierno, en la margen izquierda del Río Gallo.
- Aguja situada en la Fuente de Los Ceños.
- Aguja situada en la confluencia de la Rambla del Avellano con la carretera de Valtablado del Río a Arbete-ta.
- Barranco de Las Covatillas, en Poveda de la Sierra.

Para la práctica de la escalada en estas vías no es necesaria autorización previa, pudiendo ser incluidas en los programas de actividades de las empresas de turismo en la naturaleza.

d) La escalada está permitida, fuera del periodo de nidificación de aves rapaces comprendido entre el 1 de enero y el 15 de agosto, en las vías abiertas en los siguientes lugares:

- Agujas de la Muela del Conde.
- Barranco de la Virgen de la Hoz en la margen izquierda del río Gallo, excepto vía abierta en el Pozo del Infierno. En este lugar queda expresamente prohibida la apertura de nuevas vías de escalada deportiva.
- Aguja del Muro, en las proximidades de la Fuente de La Falaguera.
- Aguja del Puro, próxima a Peña Horadada.
- Paredes de Peralejos de Las Truchas.
- Vías sueltas en otras agujas a lo largo de la pista que discurre junto a la orilla del río Tajo.

Para la práctica de la escalada en estas vías fuera del periodo de nidificación antes indicado no es necesaria autorización previa, pudiendo ser incluidas en los programas de actividades de las empresas de turismo en la naturaleza.

e) En el resto de vías tradicionales existentes en el Parque Natural del Alto Tajo, la escalada requiere autoriza-

ción previa, debiendo presentarse la solicitud al menos 7 días antes de la fecha de realización de la actividad. Queda prohibida la escalada fuera de las vías de escalada tradicional.

f) Se podrán incluir nuevas vías en la relación de vías de escalada tradicional, previa petición motivada de las Federaciones Regional o Nacional de Montaña y empresas de turismo en la naturaleza con actividad en la zona, debidamente justificada en una necesidad (distribución equilibrada de las vías en el ámbito geográfico del Parque, saturación de las vías anteriores, etc.), y previo informe del Director-Conservador y Resolución favorable del Delegado Provincial de Medio Ambiente, en la que se establecerán las condiciones o limitaciones en relación con las épocas, el número máximo de personas, el tipo de escalada, etc.

g) Con carácter general no se autorizará la apertura y equipamiento de nuevas vías o sectores de escalada en lugares donde se puedan afectar elementos geomorfológicos frágiles, comunidades de vegetación rupícola o especies sensibles de flora o fauna, o a la percepción del paisaje por el resto de visitantes.

#### 2.18.2. Espeleología y acceso a cavidades subterráneas naturales.

##### 2.18.2.1. Definiciones

A efectos de la regulación de estas actividades se establecen las siguientes definiciones:

a) Espeleología: actividad consistente en la prospección, exploración y acceso de cavidades naturales, tanto de desarrollo horizontal (cuevas) como vertical (simas) o inundadas (surgencias y sifones) con fines deportivos, turísticos, recreativos o científicos.

b) Catálogo de Cavidades: documento elaborado por la Consejería de Medio Ambiente donde se incluyen todas las cavidades naturales conocidas en el ámbito territorial del Parque Natural. Este Catálogo incluirá la información conocida sobre las características geomorfológicas y biológicas de las cavidades, su topografía y localización, estableciendo además, en su caso, las limitaciones de acceso que se consideren oportunas por razones de conservación de recursos naturales o por razones de dificultad, seguridad u otras. A este catálogo se incorporarán cuantas cavidades naturales se vayan localizando. El acceso a la información contenida en este catálogo será público, salvo aquellos aspectos en los que su divulgación pueda poner en peligro la conservación de las cavidades o de su flora y fauna.

c) Visitas espeleológicas: la práctica de la espeleología en cavidades naturales catalogadas.

d) Exploraciones espeleológicas: la práctica de la espeleología en cavidades naturales no catalogadas o en zonas no conocidas de las catalogadas.

##### 2.18.2.2. Normas generales

a) La Dirección del Parque Natural podrá establecer condiciones o limitaciones para la práctica de la espeleología y el acceso a cavidades naturales cuando concurran circunstancias de gestión que así lo aconsejen.

b) Para el acceso a las cavidades que figuren en el Catálogo se tendrán siempre en cuenta las limitaciones que establezca el mismo.

c) La señalización de las cavidades será realizada por la Consejería de Medio Ambiente.

d) Se prohíbe la práctica de la espeleología en la Cueva de los Casares y Cueva de la Hoz.

##### 2.18.2.3. Regulación

a) Visitas espeleológicas: para particulares individuales y grupos de hasta un máximo de tres individuos se considera actividad permitida. Para grupos superiores o entidades jurídicas (asociaciones, clubes, empresas de turismo en la naturaleza, etc.), será actividad autorizable.

b) Exploraciones espeleológicas: éstas tienen la consideración de actividad autorizable.

c) Las autorizaciones establecidas en los apartados anteriores podrán tener una duración anual. Dichas autorizaciones contarán con un condicionado de obligado cumplimiento por parte del peticionario. El incumplimiento de cualquier apartado de ese condicionado dará lugar a la anulación de la autorización.

d) Las visitas a la Sima de Alcorón son una actividad permitida sin las limitaciones impuestas en el apartado a) de este epígrafe.

#### 2.18.3. La navegación y flotación, incluidos el piragüismo y el rafting en cauces fluviales.

##### 2.18.3.1 Navegación

a) No se permite navegación con embarcaciones a motor, ni con cualquier tipo de embarcación distinta de las canoas, piraguas y balsas neumáticas.

b) No se permite la navegación con ningún tipo de embarcación en la Laguna de Taravilla.

##### 2.18.3.2. Piragüismo y rafting

a) La realización de la actividad sólo está permitida en el río Tajo, con excepción de dos tramos excluidos:

- El tramo comprendido entre la Presa de La Rocha y el Molino de Ocentejo, donde la actividad no está permi-

tida, salvo autorizaciones excepcionales por celebración de eventos de interés durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre.

- El tramo comprendido desde el límite con la provincia de Teruel y la cola del Embalse de Peralejos de las Truchas.

- El tramo comprendido entre el muro del Embalse de Peralejos de Las Truchas y el camping de Peralejos.

b) Se establece como horario obligatorio para la actividad de piragüismo y rafting, con el fin de favorecer una mejor compatibilidad con la pesca, el comprendido entre las 10:00 a.m. y las 18:00 p.m., excepto en el tramo 2, regulado según lo establecido en el apartado 2.18.3.3.

c) El piragüismo tiene la consideración de actividad permitida para particulares individuales y grupos de hasta un máximo de 5 piraguas, y de actividad autorizable para grupos a partir de 6 piraguas. En cuanto a la actividad desarrollada por empresas turísticas, será autorizable, siendo precisa la presentación de un programa anual de actividades antes del 31 de enero de cada año, que deberá ser aprobado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente, con el condicionado correspondiente.

d) El rafting se podrá realizar, previa autorización y exclusivamente por empresas de turismo en la naturaleza.

e) Sin perjuicio de las autorizaciones que resulten exigibles por el organismo de cuenca, para la práctica del piragüismo en los embalses existentes en el Parque Natural no se requiere autorización expresa ni se establece franja horaria de uso.

f) Cuando se realicen descensos en grupos, el número máximo de piraguas por grupo será de 25 y la distancia mínima a guardar entre grupos será de 300 m, pudiendo establecerse excepciones para la celebración de eventos de concentración de piragüistas.

g) Será obligatorio el permiso de flotabilidad oportuno concedido por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

h) La Consejería podrá establecer limitaciones especiales adicionales para determinados tramos en las épocas de freza y en los que se verifique la cría de especies amenazadas. Asimismo podrá establecer otras limitaciones e incluso prohibir temporalmente la actividad en algunos tramos o en todos cuando concurren circunstancias de especial gravedad que puedan afectar a recursos naturales.

i) Se concretarán los puntos autorizados de acceso y salida de las piraguas y balsas al río para cada tramo señalándose debidamente. Queda prohibida la entrada y salida de piraguas y balsas al río fuera de los puntos habilitados, salvo por razones de seguridad o salvamento, así como la instalación de embarcaderos y plataformas flotantes.

#### 2.18.3.3. Tramos

Las actividades de piragüismo y rafting se regulan en función de las aptitudes del río para su práctica. Por ello, se establecen diferentes tramos en los que, según su aptitud, se fijarán cupos y períodos de actividades en las correspondientes autorizaciones:

Tramo 1.- Cola del Embalse de Peralejos de las Truchas al muro de dicho embalse.

Longitud aproximada de 500 m.

Período de utilización: 15 de marzo al 31 de octubre.

Observaciones: Este tramo se considera como zona de iniciación.

Tramo 2.- Camping Peralejos de las Truchas al Salto de Poveda.

Longitud aproximada de 10.100 m.

Período de utilización: 15 de marzo al 31 de octubre.

Punto de entrada: Camping de Peralejos de las Truchas.

Puntos de desembarco: Barranco del Bañadero y Prado de Las Ánimas.

Horarios de entrada al tramo: 11-12 a.m. y 14-15 p.m.

Observaciones: en este tramo se considera como zona de iniciación un subtramo de 800 m. de longitud desde el salto de Poveda hasta su reclusa. Igualmente se puede autorizar el descenso de hasta 2 balsas.

Tramo 3.- Salto de Poveda al Puente de Poveda.

Longitud aproximada de 3.700 m

Período de utilización: 1 de marzo al 31 de octubre.

Puntos de entrada:

Puntos de desembarco:

Observaciones: autorizable descenso de dos balsas.

Tramo 4.- Puente de Poveda a Fuente la Teja.

Longitud aproximada de 8.000 m.

Período de utilización: 1 de marzo al 31 de octubre.

Puntos de entrada:

Puntos de desembarco:

Observaciones: autorizable descenso de dos balsas.

Tramo 5.- Fuente La Parra a Fuente de La Falaguera.

Longitud aproximada de 8.500 m

Período de utilización: 1 de marzo al 31 de octubre.

Puntos de entrada:

Puntos de desembarco:

Observaciones: autorizable descenso de hasta 4 balsas.

Tramo 6.- Fuente la Falaguera – Puente de San Pedro.

Longitud aproximada de 4.500 m.

Período de utilización: 1 de marzo al 31 de octubre sin cupo diario, y 1 de noviembre al 28 ó 29 de febrero con un cupo máximo diario de 10 piraguas.

Puntos de entrada:

Puntos de desembarco:

Observaciones: autorizable descenso hasta 4 balsas.

Tramo 7.- Puente de San Pedro a Presa de La Rocha.

Longitud aproximada de 2.000 m.

Período de utilización: 1 de marzo al 31 de octubre sin cupo diario, y 1 de noviembre al 28 ó 29 de febrero con un cupo máximo diario de 10 piraguas.

Puntos de entrada:

Puntos de desembarco:

Tramo 8.- Molino de Ocentejo a Puente de Valtablado del Río.

Longitud aproximada de 5.500 m.

Período de utilización: 1 de marzo al 31 de octubre.

Puntos de entrada:

Puntos de desembarco:

Tramo 9.- Puente de Valtablado a Arroyo del Palomar.

Longitud aproximada de 11.100 m.

Período de utilización: 1 de marzo al 31 de octubre.

Puntos de entrada:

Puntos de desembarco:

Observaciones: autorizable descenso hasta 5 balsas.

2.18.4. Buceo deportivo con botellas.

a) No se permite la actividad de buceo en la Laguna de Taravilla.

b) En el Parque Natural esta actividad sólo se permite en los siguientes lugares, todos ellos situados en el río Tajo:

- Recla del Salto de Poveda
- Pozas inmediatamente situadas aguas abajo del Salto de Poveda
- Pozas de Fuente del Berro
- Pozas aguas arriba del Puente de Peñalén
- Pozas del área de Fuente Las Tobas
- Poza de Fuente la Parra
- Pozas aguas arriba de Fuente la Falaguera
- Poza próxima al Puente de San Pedro
- Pozo del Moro y zona del Molino de Ocentejo
- Poza de Fuente los Ceños
- Poza de los Poyatos
- Poza del Puente Viejo
- Poza de la desembocadura del Arroyo del Palomar.

- c) Esta actividad sólo podrá realizarse como actividad guiada de empresas de turismo en la naturaleza y clubes de buceo, bien dentro de los programas de actividades previamente aprobados, bien previa solicitud.
- d) La realización de la actividad de buceo por empresas de turismo en la naturaleza requerirá la presencia de monitores.
- e) Nunca podrá realizarse inmersión en solitario, sino un mínimo de tres buceadores y un máximo de seis. A lo largo de una jornada, el cupo máximo de buceadores en una misma poza será de 12.
- f) Dentro de una misma poza no podrá haber más de seis buceadores haciendo inmersión a la vez.
- g) En colaboración con empresas de turismo en la naturaleza, clubes y federación de submarinismo, se realizará un inventario completo de otros posibles puntos de buceo.

#### 2.18.5. Pruebas y competiciones deportivas en el medio natural.

- a) Únicamente serán autorizables competiciones deportivas de pesca (exclusivamente en los cotos de Ventosa, Peralejos de las Truchas y Poveda de la Sierra, y con un máximo de 20 pescadores y sólo para campeonatos de ámbito provincial, regional o nacional, en el caso de los dos últimos cotos), orientación, carreras pedestres y ciclismo (exclusivamente en carreteras).
- b) Será autorizable la realización de estas pruebas y la instalación de las infraestructuras no permanentes necesarias para su desarrollo, con la excepción de las actividades expresamente prohibidas, como las competiciones a motor.
- c) En la solicitud de autorización deberán incluirse datos sobre:
  - i) Naturaleza de la actividad a realizar.
  - ii) Calendario de la realización, localización, recorridos y duración.
  - iii) Especificación de los medios e infraestructuras de apoyo necesarios.
  - iv) Requerimientos en cuanto al control del tráfico rodado por pistas.
- d) La autorización se condicionará al:
  - i) Establecimiento, por parte de una entidad o persona jurídica, de las garantías suficientes para el restablecimiento de los daños que pudieran ocasionarse al medio natural o a las infraestructuras del Parque, así como para la limpieza posterior a la actividad y el mantenimiento de las pistas.
  - ii) Control por la organización de la actividad de los participantes en la competición y del público existente.
  - iii) Otras limitaciones adicionales que se pudieran establecer si se considerara necesario para compatibilizar la actividad por su coincidencia en el tiempo con el desarrollo de otras actividades.
- e) Se dará preferencia a las pruebas que no supongan concentraciones importantes de personas.
- f) No podrán afectar a Zonas de Protección Estricta.
- g) En las zonas y épocas sensibles por albergar rapaces durante la época de nidificación y cría, no se autorizarán las competiciones que puedan alterar su tranquilidad.

#### 2.19. Regulación de las actividades turísticas organizadas por terceros

Bajo este epígrafe se incluyen las actividades de carácter colectivo organizadas por empresas, personas físicas o instituciones que se regirán por las siguientes prescripciones:

- a) Cuando las actividades organizadas se realicen con ánimo de lucro, éstas solo podrán ser ofertadas por empresas de turismo en la naturaleza debidamente inscritas en el Registro que se especifica en el artículo 23 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.
- b) Solo se podrán ofertar actividades de uso público o de uso deportivo permitidas o autorizables en el ámbito del Parque y con las condiciones que se establecen en este Prug, de las que las empresas, personas físicas o instituciones deberán informar a sus clientes o participantes.
- c) Cada año, y antes del 31 de enero, las empresas, personas físicas o instituciones podrán presentar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente un programa anual de actividades para su aprobación. Una vez aprobado el programa, con las condiciones que en su caso introduzca la Delegación Provincial, las actividades podrán desarrollarse sin necesidad de pedir autorización para cada una de ellas teniendo, asimismo, preferencia ante terceros solicitantes para la realización de actividades sujetas a cupos o que hayan sufrido restricciones por razones de conservación o de gestión del Parque.
- d) Las empresas de turismo en la naturaleza debidamente registradas, además de lo especificado en el punto anterior, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza en relación a programas de actividades plurianuales cuya autorización requerirá informe del Director-Conservador y tendrá los mismos efectos y ventajas citados en el punto anterior.
- e) El programa de actividades a presentar ante la Delegación deberá constar como mínimo de los siguientes

contenidos

i) Descripción precisa de las actividades a realizar.

ii) Calendario de realización de las actividades, precisando fechas concretas o, al menos, el periodo de realización.

iii) Numero de participantes de cada actividad.

iv) Las zonas, itinerarios, rutas, infraestructuras y demás medios necesarios para el desarrollo de la actividad.

f) Las empresas, personas físicas o instituciones organizadoras de las actividades serán responsables de los daños que en el desarrollo de la actividad puedan causar los participantes al medio natural o a bienes y derechos de terceros.

g) El hecho de que la administración competente autorice las actividades no implica la asunción de responsabilidad alguna en los accidentes que los participantes en las mismas pudieran sufrir, debiendo tener los organizadores los seguros pertinentes que cubran todas las posibles contingencias.

#### 2.20. Sobre el Servicio de Guías

a) Los guías que intervengan en la realización de rutas guiadas por empresas turísticas, requieren contar con acreditación oficial de la Consejería de Medio Ambiente. Los organizadores de actividades de carácter colectivo a los que se refiere el epígrafe 2.19, los establecimientos hosteleros, los Ayuntamientos, empresas de servicios e incluso personas físicas a título individual, podrán ofrecer el Servicio de Guías.

b) A los efectos de este Prug, se entiende por Servicio de Guía el acompañamiento a visitantes para realizar recorridos turísticos y de interpretación de la naturaleza en el ámbito territorial del Parque Natural, bien sea en vehículo propio o del visitante, caminando o en bicicleta, con el objeto no sólo de guiar sino de ofrecer al visitante una amplia información e interpretación tanto del medio natural por el que se transite como del medio etnográfico.

c) La acreditación oficial se adquirirá realizando un programa continuado de formación. El contenido de los cursos y número de horas lectivas, así como el contenido y número de pruebas serán establecidos por la Administración previo informe de la Comisión de Desarrollo Socioeconómico.

#### 2.21. Regulación de la circulación y accesibilidad

Sin perjuicio del derecho de acceso de personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes, así como el que ostenten los propietarios particulares sobre sus respectivas fincas y caminos de naturaleza privada de acuerdo con el ordenamiento interno vigente, se establece la siguiente normativa:

##### 2.21.1. Con carácter general.

a) Se permitirá el tránsito de personas y vehículos por caminos y pistas forestales, salvo las que por razones de gestión, protección o conservación estén cerradas o con señales expresas de prohibición del paso.

b) Por razones de protección de recursos naturales de conservación prioritaria, se consideran de tránsito regulado y se limitará el paso de vehículos en las siguientes pistas:

· Pista de acceso al Hundido de Armallones: prohibición temporal del tránsito de vehículos a motor del 1 de febrero al 15 de junio.

· Pista de acceso a la salina “La Inesperada”, en Ocentejo: prohibición temporal del tránsito de vehículos a motor del 1 de febrero al 15 de junio.

· Pista de acceso a la Rocha del Carrascal (monte UP nº 66), en Ocentejo: prohibición temporal del tránsito de vehículos a motor del 1 de febrero al 15 de junio.

· Pista de la Encomienda de Belvalle, en Beteta: prohibición del tránsito de vehículos a motor.

· Pista de Santa María del Espino al río Linares: prohibición del tránsito de vehículos a motor.

· Pista del Valle de Los Milagros, desde el área recreativa de la Cueva de Los Casares: prohibición del tránsito de vehículos a motor.

En estas pistas de tránsito restringido:

i) Se permite el uso por el personal de la Administración, propietarios de fincas en el desarrollo de actividades tradicionales y demás personal debidamente autorizado por la Junta de Comunidades.

ii) Se permite la circulación de vehículos a motor destinados a usos agrícolas, ganaderos, cinegéticos o forestales, siempre que estén debidamente autorizados mediante la acreditación documental de tal condición de uso, y de vehículos de servicios de emergencia en caso de necesidad de evacuación.

iii) El acceso de turistas y visitantes a pie estará autorizado.



iv) Para el caso de las pistas del Hundido de Armallones, La inesperada y Rocha del Carrascal, previo acuerdo con los Ayuntamientos y particulares afectados, se podrá cortar el acceso al tránsito de vehículos a motor durante la época crítica de incubación y cría del águila perdicera.

c) En el tramo de la pista principal del Tajo, desde el área de acampada controlada de “La Falaguera” hasta el paraje de “El Vivero”, se establece una regulación del tránsito, consistente en el control del tráfico rodado de vehículos a motor en este tramo durante la Semana Santa y fines de semana de la segunda quincena de julio y primera de agosto, salvo para los propietarios de terrenos, el personal adjudicatario de los campamentos y las empresas de turismo en la naturaleza para el desarrollo de las actividades incluidas en su Programa Anual.

#### 2.21.2. Circulación asociada al uso público.

a) La circulación sobre pistas o caminos de firme natural por vehículos de los visitantes no podrá exceder los 30km/h, salvo que el diseño constructivo del camino permita la circulación a velocidades superiores, circunstancia de la cual se informará a los usuarios mediante la oportuna señalización.

b) Los vehículos de visitantes que recorran las pistas deberán cumplir la normativa general de aplicación para prevenir la contaminación acústica.

c) Se prohíbe la práctica del motocross y la circulación de quads por el interior del Parque Natural, salvo en las carreteras y, exclusivamente en el caso de los quads, en las siguientes pistas:

- Ruta de Los Miradores (descrita en el apartado 3.3 del Anejo 3 del Prug).

- Ruta de La Muela (descrita en el apartado 3.7 del Anejo 3 del Prug).

- Pista de Villar de Cobeta al Puente de San Pedro y ramal de acceso al mirador del Castillo de Alpetea.

- Pista de Buenafuente a la Ermita de la Virgen de los Santos.

d) Se prohíben excursiones organizadas con vehículos a motor y excursiones en grupos de más de 5 vehículos y deportes basados en vehículos a motor como el trial, 4x4, motocross, o quads, según figura en el Decreto 34/2000, de 29 de febrero, para la regulación del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor.

e) Queda prohibida la circulación de vehículos a motor campo a través, excluyendo de esta prohibición a los vehículos de lucha contra incendios forestales, sanitarios, Agentes Medioambientales o Guardería Forestal y fuerzas de orden público que actúen en el ejercicio urgente y grave de sus funciones.

#### 2.22. Regulación de la actividad investigadora

a) Las actividades de investigación realizadas por terceros deberán ser autorizadas por la Consejería.

b) Los responsables de la investigación deberán presentar una memoria detallada en la que se indicarán los objetivos y finalidad de la investigación, localización de los trabajos, métodos y materiales a emplear, currículo del equipo investigador e institución que ampara el proyecto de investigación.

c) La instalación necesaria para los trabajos será siempre de carácter temporal, debiendo retirarse por los responsables de la investigación a la finalización de los trabajos.

d) La investigación en ningún caso podrá implicar el deterioro o daños sobre las poblaciones de flora y fauna amenazadas y presentes en el Parque o sobre elementos geomorfológicos de especial interés.

e) Será obligatoria la entrega a la Administración de un Informe de Resultados del trabajo de investigación que se haya llevado a cabo, incluyendo copia de las publicaciones científicas y técnicas realizadas a resultados de este trabajo. La omisión de la entrega de este informe podrá suponer la denegación de posteriores autorizaciones.

f) La Consejería no autorizará estas actividades cuando considere que suponen la vulneración de los objetivos de conservación y usos sostenible del medio.

#### 2.23. Regulación de la toma de imágenes y sonidos

a) La toma de imágenes o sonidos de fauna protegida en sus áreas sensibles de reproducción o cría, concentración, dormideros u otros lugares en los que se les puede causar molestias, deberá ser autorizada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

b) La toma de imágenes y sonidos en el Parque Natural con carácter profesional, cualesquiera que sean los recursos naturales que se quieran tomar, requerirá la autorización de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

c) Las autorizaciones se darán para la toma de imágenes y sonidos en lugares concretos, fechas concretas y sobre recursos naturales concretos, por lo que las solicitudes de autorización deberán especificar cada uno de los aspectos citados.

d) Cuando la toma de imágenes o sonido requieran periodos de estancia en el Parque mayores de dos días por las dificultades técnicas o el número de horas de filmación o grabación, el solicitante deberá presentar un

programa de trabajo lo más detallado posible en cuanto a localizaciones, fechas y recursos a filmar o grabar. Será este programa el que, en su caso, se autorice con las modificaciones a que hubiera lugar si la Delegación Provincial de Medio Ambiente lo estima oportuno.

e) Cuando la toma de imágenes o sonidos afecten directa o indirectamente a fauna protegida, en caso de autorizarse, será obligatoria la presencia de un agente medioambiental durante la toma de imágenes o sonidos, quien podrá en todo momento dar las indicaciones pertinentes en orden a garantizar la no perturbación de los animales. Estas indicaciones serán de obligado cumplimiento. Cuando la toma de imágenes o sonidos afecte a fauna protegida catalogada como “en peligro de extinción”, la autorización corresponderá al Director General de Medio Natural.

f) La toma de imágenes y sonido con carácter de aficionado de especies de fauna no protegida o de especies catalogadas “De Interés Especial”, no requiere autorización y puede realizarse libremente, salvo en los supuestos descritos en el apartado a).

### 3. Actuaciones de gestión

La gestión de los recursos del Parque estará orientada al cumplimiento de los objetivos y criterios definidos en los apartados anteriores. Dicho manejo de recursos se concretará durante la vigencia del presente Prug en las siguientes actuaciones de gestión para cada ámbito de acción.

#### 3.1. En materia de Conservación

##### 3.1.1. Para la conservación de la Gea.

Se establecen los siguientes objetivos:

- i) Conservar los elementos geológicos y geomorfológicos de interés.
- ii) Restaurar los elementos geomorfológicos de interés degradados.

Se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Redacción del Plan Sectorial de conservación del patrimonio geológico y geomorfológico.
- b) Diagnóstico del estado actual de los elementos geomorfológicos. En particular en cuanto a su estabilidad se realizará, en su caso, seguimiento técnico, mantenimiento de los que presenten riesgo de inestabilidad y restauración de los elementos de interés, cuevas, formaciones tobáceas y escarpes frágiles.
- c) En los Lugares de Interés Geológico y Geomorfológico (relacionados en el Anejo 10 del Prug) se adoptarán las medidas precisas para la conservación de sus valores naturales.
- d) Desequipamiento de vías de escalada existentes sobre zonas no autorizadas, en particular las existentes en las agujas del Valle de Los Milagros, eliminación de residuos y vertidos en calares, cuevas y simas y acondicionamiento de taludes de elementos geomorfológicos afectados por la red viaria.
- e) Adopción de los acuerdos oportunos para asegurar la conservación de la Cascada del Campillo.
- f) En las zonas en que la actividad extractiva se considere incompatible con los fines del Parque, las Consejerías competentes en materia de minas y medio ambiente promoverán la correspondiente declaración de no registrabilidad en el Registro Minero, para su aprobación por el Consejo de Gobierno según lo establecido por el artículo 39.3 de la Ley de Minas.
- g) Instalación de un cerramiento de protección para preservar los principales yacimientos de graptolites existentes en el término municipal de Checa.

##### 3.1.2. Para la conservación de los recursos hídricos.

Se establecen los siguientes objetivos:

- i) Reducir y controlar las fuentes de contaminación urbana e industrial.
- ii) Reducir y controlar los aportes de sólidos en suspensión de origen natural procedentes de afloramientos del albense de arenas caoliníferas y, en su caso, reducción de los posibles aportes procedentes de explotaciones mineras.
- iii) Conservar y restaurar ríos y arroyos.
- iv) Conservar y restaurar humedales.
- v) Minimizar el impacto causado por el uso público.
- vi) Minimizar el impacto causado por los aprovechamientos hidroeléctricos.

En coordinación con el Organismo de Cuenca y de acuerdo con el régimen competencial vigente, según proceda, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Se promoverá la realización de trabajos de corrección hidrológico-forestal sobre los terrenos que presentan síntomas de erosión grave con efectos contrarios a los objetivos de este P.R.U.G, especialmente donde la li-

tología sea muy erosionable. Se dará prioridad a las actuaciones sobre la restauración de los barrancos sobre albense del Arroyo de la Virgen y de Las Rochas (Peralejos de las Truchas).

b) Se acometerá, con carácter prioritario, un programa de restauración de cauces y riberas alterados artificialmente, señalándose los tramos dragados y canalizados de los ríos Gallo, Bullones, Arroyo de la Vega y Salado. Asimismo se realizarán actuaciones sobre los tramos de ríos que se encuentran con los fondos parcialmente colmatados, como es el caso del río Hoz Seca, afectado por la erosión de la Cuesta del Acebar (Checa), y los tramos del río Tajo afectados por la acción del transporte de los arroyos de la Virgen de Ribargorza (Peralejos de las Truchas) y Poveda de la Sierra.

c) Se establecerá un programa permanente de control de la calidad ecológica de las aguas, incidiendo especialmente en las zonas de vertido de la actividad minera de caolín y piscifactoría del arroyo del Campillo en Zaorejas. Mediante éste se promoverán actuaciones sobre tramos que presenten síntomas de alteración, para que las variables indicadoras de la calidad de las aguas alcancen al menos los valores mínimos de “buen estado ecológico” definidos en la Directiva Marco del Agua, utilizándose de forma transitoria los necesarios para la vida de los salmónidos.

d) Se establecerá un protocolo a suscribir por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el SEPRONA y la Consejería de Medio Ambiente, para la intervención inmediata en toma de muestras o pruebas cuando se dé un aviso de vertidos incontrolados al cauce o alteraciones bruscas del caudal de los ríos.

e) Se recuperarán las comunidades vegetales higrófilas (criptohumedales) degradadas, como las turberas del “Rincón del Manadero” y de Alustante.

f) Se incentivará la adopción de sistemas de depuración de aguas residuales eficaces en los núcleos urbanos, instalaciones recreativas y otras instalaciones susceptibles de producir contaminación en los cauces. Se priorizará la instalación de depuradoras en los núcleos urbanos de Orea, Checa, Chequilla, Peralejos de las Truchas y Poveda, así como en el restaurante y hospedería de la Virgen de la Hoz (Corduente) y la Piscifactoría del Arroyo del Campillo (Zaorejas). Se prestará especial atención a los vertidos de Molina de Aragón que, pese a estar situadas fuera de los límites del Parque Natural, condiciona de forma notable el grado de alteración de las aguas de los ríos Gallo y Tajo.

g) Se realizarán estudios para buscar soluciones específicas que permitan corregir la actual problemática de desbordamientos de tramos de ríos con daños a la agricultura de forma compatible con el mantenimiento de un ecosistema fluvial y ribereño de composición, estructura y funcionamiento lo más natural posible.

h) Se buscará un sistema alternativo al vertido de aguas residuales al río Bullones en Armallá, para evitar la necesidad de su dragado.

i) Se realizará un control y seguimiento de los trabajos de restauración de la cubierta vegetal para el control de arrastres de sólidos en suspensión y posibles deslizamientos en masa en las explotaciones mineras y sus escombreras.

j) Se realizará un mantenimiento de las fuentes existentes en el Parque Natural, reparando las que lo precisen.

k) Se dotará de la infraestructura necesaria a las Zonas recreativas según las previsiones del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha (dispositivos para evitar la contaminación en los campamentos como la instalación de digestores, etc.).

l) Se realizará un inventario y diagnóstico del estado de conservación de las presas tradicionales de riego y demás infraestructuras hidráulicas actualmente existentes en el Parque Natural.

### 3.1.3. Para la conservación de la flora y vegetación.

Se establecen los siguientes objetivos:

i) Dedicar atención prioritaria a los lugares de interés botánico/florístico, sobre los que se adoptarán las medidas precisas que garanticen la conservación de los valores naturales que engloben.

ii) Restaurar formaciones vegetales de interés y/o de las condiciones necesarias para su desarrollo.

iii) Gestionar y realizar seguimiento de la evolución de las formaciones vegetales y de la flora.

iv) Informar y educar sobre las formaciones vegetales y especies.

Se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

#### 3.1.3.1. Flora

a) Se pondrán en marcha las medidas precisas para garantizar la conservación y recuperación de las poblaciones y el hábitat de la *Atropa baetica* y del *Delphinium fissum* subsp. *sordidum*, definidas en sus respectivos Planes de Recuperación.

b) Desarrollo de los programas de actuaciones de conservación de las especies de flora que el Plan Sectorial de la Flora Amenazada y de los Hábitat de Protección Especial del Parque Natural del Alto Tajo considera en “Peligro crítico” y “Peligro de extinción” en el territorio del Parque, incluido *Euonymus latifolius*, y desarrollo de estos Planes.

c) Recolección de semillas para producción de planta en el vivero provincial de especies amenazadas y reforzamiento de poblaciones para las especies incluidas en el apartado anterior.

d) Elaboración de una cartografía completa de las especies amenazadas de flora y los hábitat de protección especial, así como de las capas temáticas para su incorporación al Sistema de Información Geográfica (SIG).

e) Revisión de la cartografía de los hábitat incluidos en la Directiva 92/43/CEE y elaboración de la capa temática para su incorporación al SIG.

#### 3.1.3.2. Vegetación

a) Se adoptarán los mecanismos necesarios para evitar la alteración o desaparición de las comunidades y especies de flora asociadas a los ecosistemas acuáticos y a situaciones de humedad edáfica permanente, así como medidas dirigidas a su restauración.

b) Se restaurará el hábitat halófilo asociado a las Salinas de Armallá, Terzaga y Saelices de la Sal.

c) Se realizarán actuaciones de ensayos de métodos de regeneración de quercíneas en la “Dehesa de Cobeta”.

d) Se elaborará y ejecutará un Plan de actuaciones de restauración en masas de quercoides en forma de monte bajo con el fin de llevarlas a formas de masa con una estructura y composición más evolucionadas, propias de la etapa sucesional de bosque. Previamente a la ejecución del Plan, se seguirá un periodo de ensayo para testar el comportamiento del quejigo y del resto de especies acompañantes, frente a la aplicación del Plan.

e) Se promoverá el cercado de superficies que contengan comunidades biológicas o elementos naturales particularmente frágiles a la acción del ganado, en los casos en que esta actuación sea precisa para su conservación. En concreto, se actuará sobre los rodales de *Quercus petraea* en Santa María del Espino, y de *Cotoneaster* sp. en el área de La Campana y Lagunas del Cubillo.

f) Se elaborará el Registro de Árboles Singulares y Rodales de Árboles Monumentales del Parque Natural y se realizarán las labores precisas de conservación de los mismos.

g) Se procurará la naturalización, diversificación y mejora ecológica de las repoblaciones ya logradas sobre montes públicos, dando prioridad a la integración ecológica y paisajística de las repoblaciones discordantes efectuadas con especies y subespecies exóticas. Se realizará un inventario de las masas repobladas con *Pinus nigra* subsp. *nigra* var. *austriaca* y se redactarán los proyectos para su progresiva sustitución, priorizando las actuaciones en las masas de los montes de Taravilla y Baños de Tajo.

h) Se desarrollará un programa de seguimiento de la evolución de formaciones vegetales de interés. En este programa se seguirá la evolución de, al menos, las parcelas de experimentación acotadas a la ganadería en los tremedales del río Hoz Seca, el tremedal calizo de dicho río, las formaciones de *Astragalus granatensis* en Orea, la regeneración del sabinar-quejigar de Arandilla y de los encinares de Megina, la vegetación del meandro abandonado del río Tajo y la de las Salinas de Armallá y de Saelices de la Sal, así como de otras que se definan de interés como indicadores ecológicos. Estas parcelas se integrarán en una red de puntos de control para el seguimiento de la evolución del estado general de conservación del Parque Natural.

i) Se realizarán campañas de información y cursos de formación dirigidos a grupos relacionados con la conservación y Cuerpo de Agentes Medioambientales.

j) Se ampliará la oferta de cursos de formación para guías acreditados sobre formaciones vegetales y especies florísticas, con el fin de poder promocionar sendas ecológico-botánicas guiadas.

#### 3.1.3.3. Incendios forestales

a) Se redactará y ejecutará un Plan específico de prevención y defensa contra incendios forestales en el Parque Natural. Incluirá un Plan de evacuación para la zona de mayor concentración de uso público, que se redactará y ejecutará en coordinación con Protección Civil.

b) Se definirá una red de líneas de defensa contra incendios, integrada por áreas cortafuegos que optimizarán el modelo de combustible para facilitar la extinción y que se construirá de forma que:

i) Se logre la mayor eficacia de los medios de extinción, para lo cual se situarán en las zonas altas junto a las vías de comunicación existentes.

ii) Se adecuen los objetivos a la disponibilidad presupuestaria para el establecimiento y mantenimiento de la red.

c) Se incluirán en las órdenes de ayudas agroambientales líneas de apoyo a la utilización de rebaños de ganado menor en el mantenimiento de la red de áreas cortafuego y labores de prevención de incendios forestales en montes públicos.

3.1.4. Para la conservación de la fauna.

Se establecen los siguientes objetivos para la gestión de la fauna:

i) Conservar las poblaciones faunísticas autóctonas existentes en el Parque Natural, con especial atención a las especies amenazadas.

ii) Conservar la diversidad genética.

iii) Conservar y mejorar los hábitat de especies amenazadas, áreas de cría y otros hábitat faunísticos específicos.

iv) Informar y educar sobre grupos o especies de la fauna silvestre.

Se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

3.1.4.1. Especies amenazadas en general

a) Se otorgará prioridad a la adopción de medidas contempladas en los Planes de Recuperación, Conservación o Manejo de especies amenazadas que habiten en el Parque Natural.

b) En las zonas que tengan particular importancia para el desarrollo de los ciclos biológicos de las especies amenazadas, se adoptarán las medidas precisas para las condiciones de tranquilidad necesarias mediante vigilancia, seguimiento y otras medidas de protección justificadas por la conservación de estas especies. En concreto, se delimitará una zona de acceso restringido, con cierre temporal de pistas en los territorios de nidificación de águila perdicera durante el periodo crítico reproductor y se dispondrá de vigilancia en estas áreas; asimismo se señalarán las cavidades a cerrar por albergar poblaciones importantes de quirópteros.

3.1.4.2. Fauna acuática

a) Se redactará un Plan Sectorial de conservación de ictiofauna, que incluirá inventarios de las poblaciones de peces, definición de zonas de gran interés para la ictiofauna y recomendaciones técnicas de gestión para la conservación de poblaciones de especies amenazadas y para la gestión de la pesca deportiva, así como para su compatibilización con las actividades recreativas que se desarrollan en el medio acuático. Este Plan también abordará estudios de factores biológicos que inciden en la conservación del hábitat fluvial (poblaciones de macroinvertebrados acuáticos, vegetación acuática, etc.), así como estudios genéticos de las poblaciones de trucha común y de sus patrones migratorios.

b) Se elaborará un Plan de seguimiento de las poblaciones de peces, que facilite la adopción de futuras decisiones sobre la gestión de la pesca deportiva. Este Plan incluirá, además de datos sobre las poblaciones, información sobre la presión de pesca y las capturas.

c) Respecto a la trucha común:

c.1) Se promoverán acciones dirigidas a la defensa de la calidad del hábitat y a posibilitar que la freza natural y alevinaje se puedan realizar en una cantidad y calidad adecuadas. Se evaluarán las afecciones de vertidos de caolín y se promoverán las medidas correctoras pertinentes, priorizando las actuaciones en el tramo del río Tajo comprendido entre la desembocadura del Arroyo Tajuelo y el Puente de San Pedro.

c.2) En aquellas zonas donde se haya constatado introgresión genética por introducción de ejemplares de otros orígenes, se impulsará la realización de estudios especializados y, en su caso, de los correspondientes programas de recuperación de las poblaciones genéticamente contaminadas.

c.3) Se establecerán mecanismos de protección adicional sobre los tramos de río en que la población truchera no presente síntomas de introgresión genética, tales como los ríos Arandilla, Hoz Seca, Ablanquejo y Cabrilas.

c.4) Se mantendrá una continua vigilancia sobre los factores externos que pueden contribuir a la contaminación u otras formas de deterioro del hábitat para esta especie.

c.5) Se redactarán, en colaboración con los propietarios, proyectos de modificación de las escalas de peces existentes en las Minicentrales de La Rocha y El Molino de Peralejos, de contrastada ineficacia, así como el proyecto de instalación de escala en la Minicentral de La Herrería, en el río Hocesecca, carente en la actualidad de escala. Se establecerán los oportunos convenios de colaboración con los propietarios para la ejecución de estos proyectos.

d) La trucha arcoiris, el lucio, la carpa y el carpín, así como cualquier otra especie no autóctona que se estableciera en el Parque, tendrán la consideración de invasora en el sentido del artículo 18 del Reglamento de Pesca Fluvial y la Consejería adoptará las medidas necesarias para su control o erradicación. Se dará especial

prioridad a la evaluación de la expansión del lucio en el tramo del Tajo aguas abajo del Hundido de Armaliones, promoviendo su eliminación selectiva en colaboración con pescadores ribereños y clubes de pesca subacuática. Asimismo, se adoptarán, en colaboración con los propietarios, las medidas necesarias para impedir el acceso de trucha arco iris desde la piscifactoría del arroyo del Campillo al propio arroyo y al río Tajo.

e) Se protegerán y restaurarán las poblaciones naturales de cangrejo autóctono y se realizará el seguimiento de las poblaciones restauradas y el control o erradicación de las otras especies no autóctonas de cangrejos que existan o invadan el Parque Natural. Se redactará y ejecutará un plan anual de actuaciones de gestión del cangrejo autóctono en el Parque Natural, coordinado con la dirección de la astacifactoría de Rillo de Gallo, que definirá las actuaciones de repoblación, reforzamiento de las poblaciones naturales, mejoras de hábitat y seguimiento de las poblaciones naturales y sueltas realizadas.

f) Se realizará un seguimiento trianual de la población de nutria, basado en las estaciones de muestreo definidas en el censo nacional de la especie y otros puntos que se definan de interés para la gestión del Parque Natural, como cercanías a puntos de vertidos de núcleos urbanos, minicentrales, piscifactoría, etc. Asimismo, se realizarán estudios de uso del territorio mediante técnicas de radiomarcaje y propuesta de actuaciones de conservación.

g) Se realizará un seguimiento para detectar la posible presencia de visón americano en el Parque Natural y, en su caso, se adoptarán las medidas de control y erradicación pertinentes.

h) Con el fin de asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos establecidos en las instalaciones que así lo requieren, en colaboración con la Confederación Hidrográfica del Tajo se establecerá un Plan de control de los caudales ecológicos por coronación, canales de turbinado y caudales para escalas de peces que asegure su cumplimiento y un protocolo de actuaciones para asegurar la efectividad jurídica de las denuncias, en caso de incumplimiento. Se instalarán los dispositivos de aforo necesarios para poder controlar mediante inspección directa y de forma continua los caudales circulantes en cada zona crítica de la explotación (aguas arriba, escala u otros dispositivos de derivación y retorno).

i) En colaboración con la Confederación Hidrográfica del Tajo, se procederá a la determinación de los valores adecuados para los caudales ambientales según lo dispuesto en la Sentencia nº 1272 de 9/12/99 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 9ª) sobre insuficiencia de los valores fijados para las minicentrales del Tajo.

j) Se elaborará y ejecutará un Plan de Control de calidad del agua al objeto de poder detectar de forma permanente, con rapidez y eficacia, las posibles variaciones de calidad y sus causas, permitiendo tomar de forma inmediata las medidas correctoras pertinentes. Se elaborará un protocolo de actuaciones para asegurar la efectividad jurídica de las denuncias en caso de vertidos ilegales.

#### 3.1.4.3. Avifauna

a) Respecto al águila perdicera, se elaborará un programa anual de actuaciones directas de conservación de esta especie en el Parque Natural, entre las que figurarán actuaciones de alimentación suplementaria, vigilancia, regulación de accesos y actividades recreativas en los territorios de nidificación, radioseguimiento, mejoras de hábitat, construcción de palomares, etc., así como el seguimiento anual de las parejas reproductoras. Se elaborará una memoria de resultados al término de cada ejercicio anual.

b) Se realizarán las mejoras de hábitat y de disponibilidad de especies “presa” precisas para aves rapaces vulnerables o en peligro de extinción, pudiendo establecer para ello convenios de colaboración con los cotos privados de caza, priorizando los situados en los municipios de Valtablado del Río, Carrasposa, Oter, Sacorbo, Ocentejo, Huertahernando, Villar de Cobeta, Olmeda de Cobeta, Armaliones y Zaorejas, por encontrarse en los territorios de nidificación y campeo del águila perdicera. Se construirá una red de palomares ubicados en dichos territorios.

c) Se realizará un censo anual de alimoche, que incluirá la prospección de los territorios de nidificación y seguimiento de los parámetros reproductores, al menos un censo anual simultáneo en los comederos para estimar la población flotante en la zona y el seguimiento de la población en el dormitorio situado en la periferia del Parque Natural. Se controlará el uso de raticidas en basureros, que pueden afectar a la especie.

d) Se mantendrán los comederos de aves necrófagas existentes en Peralejos de las Truchas y Checa, realizando un seguimiento de su utilización por las aves carroñeras.

e) Se realizarán censos y seguimiento anual de las especies de rapaces rupícolas, con determinación trianual de parámetros reproductores.

f) Se realizará un seguimiento de las poblaciones de rapaces forestales, incorporando anualmente las nuevas

localizaciones de nidos y datos de nidificación que se obtengan al SIG. Cada 5 años, se realizarán estudios específicos, orientados al control de la evolución de las poblaciones y sus parámetros reproductores, y a obtener datos sobre la selección del hábitat y la relación de la estructura de las poblaciones de rapaces forestales con la gestión forestal.

g) Se iniciarán los estudios de viabilidad del hábitat para el quebrantahuesos y se instalará un comedero específico para esta rapaz en el área de la confluencia de los ríos Hoz Seca y Tajo.

h) Se elaborará cartografía de tendidos eléctricos, caracterizando su nivel de riesgo de electrocución de aves rapaces, y un Plan de modificación de tendidos peligrosos para la avifauna.

i) Se realizará un censo anual de invernada de aves acuáticas en la Laguna de Taravilla y las presas de La Rocha y Salto de Poveda.

j) Se realizará un censo de paseriformes nidificantes e invernantes, estableciendo una serie de parcelas de control, que se incluirán en la red de puntos de control para el seguimiento de la evolución del estado general de conservación del Parque Natural.

#### 3.1.4.4. Otras

a) Se realizará un estudio para la detección de puntos negros de atropello de mamíferos, anfibios y reptiles en carreteras y pistas y definición de las medidas correctoras a adoptar.

b) Se promoverán actuaciones de colaboración con los propietarios de la minicentral del Hoz Seca para el vallado lineal del canal de captación de aguas a la minicentral.

c) Se promoverán actuaciones de colaboración con los propietarios para la adecuación de los vallados existentes (especialmente los cercados de Torrecilla Alta y Baja, Buenafuente y Cuevas Minadas), con vistas a su permeabilidad al paso de la fauna silvestre no cinegética.

d) Se prospectarán los refugios de quirópteros cavernícolas y se realizará un seguimiento, en su caso, de colonias importantes, adoptando las medidas precisas para su conservación (vallados, instalación de carteles, etc.). Asimismo se realizará un estudio de la comunidad de quirópteros forestales y medidas de conservación a adoptar.

e) Se utilizarán dispositivos diseñados para apoyo de la fauna: vivares artificiales para conejo, refugios y nidas para aves o quirópteros forestales, adaptación de puntos de agua para la reproducción de anfibios, refugios artificiales de reptiles, etc.

f) Se solicitará al Cidetra (Ministerios de Defensa y Transportes) la inclusión de una poligonal con el menor número posible de lados que enmarque el Parque Natural, dentro de las “zonas con fauna sensible” de limitación del sobrevuelo a distancia inferior a 1.000 m del suelo, con la excepción aplicable a las actividades de salvamento, vigilancia, extinción de incendios forestales, u otras con similar carácter y prioridad que se encuentren autorizadas por el órgano competente.

g) Se tomarán las medidas adecuadas para garantizar la máxima conservación posible del grado de naturalidad de los sotos de ribera por su importancia para la estabilidad de las poblaciones de paseriformes, así como el mantenimiento de la vegetación más próxima a los cauces fluviales por su importancia como refugio de especies como la nutria, rata de agua y trucha común.

h) Se realizarán dos censos quinquenales de las madrigueras de cría de las distintas especies de mamíferos carnívoros para conocer la situación de sus poblaciones y proteger adecuadamente sus lugares de descanso y cría, evitando la realización de actividades forestales en el entorno de las madrigueras.

i) Se realizarán estudios de las poblaciones de micromamíferos que incluyan inventario de las colonias de topillo de Cabrera y medidas oportunas de conservación para ellas.

j) Se realizarán estudios de localización de puntos de interés para la cría de anfibios y reptiles, y se adoptarán las medidas de conservación que identifiquen dichos estudios.

k) Se realizarán estudios básicos sobre invertebrados, con especial incidencia sobre los lepidópteros y coleópteros asociados a bosques maduros, inventariando especies de interés e identificando las zonas de mayor importancia para su conservación, así como las recomendaciones de gestión oportunas.

#### 3.1.5. Para la conservación del paisaje y los recursos culturales.

Se establecen los siguientes objetivos:

i) Restaurar las zonas paisajísticamente degradadas.

ii) Integrar paisajísticamente las instalaciones en terrenos rústicos.

##### 3.1.5.1. Paisaje

a) Se diseñará y pondrá en práctica un Programa de actuaciones de conservación y restauración paisajísticas,

que incidirá prioritariamente sobre las zonas definidas en el Documento adicional 7 como de máximo valor y fragilidad y sobre las zonas de restauración. Se priorizarán las actuaciones de recuperación paisajística del tramo alto del Ablanquejo y de la zona aterrazada del monte de U.P. nº 146 (visible desde el mirador de Zaorejas), la instalación de pantallas de vegetación que reduzcan el impacto visual de las minas de caolín de Poveda de la Sierra y Peñalén desde las pistas forestales y la demolición del refugio junto al Puente del Martinete y de las ruinas de la antigua casa forestal de Valdemorales, en Peñalén.

b) Se procurará, mediante las correspondientes inversiones públicas, la integración ambiental de las instalaciones agrícolas y ganaderas construidas recientemente en el Parque Natural con tipologías y materiales no tradicionales, con especial atención a su restauración paisajística y a la prevención de contaminación por sus vertidos.

c) Se acometerá un Programa de Integración Paisajística por las Consejerías competentes en materia de Obras Públicas y Medio Ambiente y por la Diputación Provincial, sobre la red de carreteras de estos organismos y pistas forestales. Se priorizará la restauración de los desmontes y terraplenes de las carreteras de Taravilla a Poveda de la Sierra y Megina al límite con la provincia de Teruel, la integración paisajística de la pista principal del Tajo en sus dos tramos, la pista de acceso desde el Puente de San Pedro a Villar de Cobeta, la pista de acceso desde el Puente de Poveda a las Casas del Salto, la pista de acceso al Cerro del Caballo y la restauración de la zona ocupada por la planta de machaqueo y asfaltado del Collado del Sabinar.

#### 3.1.5.2. Recursos culturales

Las Consejerías competentes en materia de Cultura y Medio Ambiente establecerán de forma coordinada actuaciones encaminadas a la recuperación del patrimonio cultural, artístico y arquitectónico, adoptando al menos las siguientes medidas:

a) Se realizará un inventario y propuesta de ejecución de medidas de conservación y restauración de los elementos singulares y característicos del paisaje rural tradicional que se integran en los programas interpretativos del espacio protegido: chozones sabineros y apriscos bajo abrigos extraplomados. Al mismo tiempo se promocionará la declaración como bienes de interés cultural de los conjuntos mejor conservados.

b) Apoyo a la restauración de las Salinas de Armallá y Saelices de la Sal y de su aprovechamiento por métodos tradicionales que respeten la flora y fauna halófila autóctona, promoviendo su declaración como bienes de interés cultural y su integración en el sistema de interpretación del Parque Natural.

c) Recuperación e integración en centros de interpretación o museos de los usos forestales tradicionales (cortas de madera y maderadas, aprovechamiento de resina, carboneo, etc.) y de los usos ganaderos ancestrales como la trashumancia.

d) Conservación de fortalezas, castillos, murallas, casonas y demás elementos del patrimonio artístico e histórico de la zona.

e) Fomento del turismo asociado a los recursos culturales, integrando las estrategias de conservación de la naturaleza y patrimonio histórico-artístico y desarrollo turístico.

### 3.2. En materia de Uso Público en el Parque Natural

#### 3.2.1. Directrices del Uso Público.

Como directrices para la gestión y las actuaciones de las actividades de uso público que se desarrollan en el Parque Natural, se adoptarán al menos las siguientes:

i) Se ordenará la oferta de uso público de forma que responda a la demanda de actividades en la naturaleza y de forma compatible con los objetivos de conservación establecidos en el Plan Rector.

ii) Se ordenarán y adecuarán las instalaciones recreativas existentes de forma que se constituya una red de infraestructuras de uso público integrada en el medio y compatible con la conservación de la naturaleza.

iii) En el desarrollo del Programa de Actividades de Uso Público se prestará apoyo a las entidades locales propietarias o gestoras de los terrenos sobre los que se desarrollen actividades de uso público y se podrán suscribir convenios o acuerdos de colaboración entre la Consejería y las Federaciones Deportivas Regionales vinculadas al Parque Natural, así como con las empresas de turismo en la naturaleza que desarrollen su actividad en el Parque.

iv) Las campañas de promoción que realice o promueva la Administración Regional serán previamente informadas por la Dirección del Parque Natural.

Se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Se realizará un análisis desde el punto de vista económico, ambiental y social de las áreas, servicios e instalaciones para uso recreativo y de la demanda de los distintos usos por los visitantes que existen actualmente.



b) Se redactará y desarrollará un Programa de Actividades de Uso Público para el Parque Natural en el que se definirán los servicios, la red de áreas e instalaciones y las actividades de uso público que constituirán la oferta global del Parque Natural.

### 3.2.2. Áreas e infraestructuras de acogida de visitantes.

La oferta del Parque Natural de áreas e instalaciones estará compuesta por:

i) Centros de interpretación y puntos de información.

ii) Zonas recreativas de estancia diurna, incluyendo la infraestructura necesaria para las actividades recreativas básicas, esto es, mesas, bancos, barbacoas, fuentes, contenedores de basura y aparcamiento, así como paneles informativos.

iii) (\*) Apartado suprimido por Orden de 29-03-2006 (DOCM 73 de 06-04-2006)

iv) Campamentos, que incluirán como infraestructura mínima obligatoria suministro de agua potable, comedor cubierto, servicios, duchas y lavabos y sistema de depuración de aguas residuales. Así mismo pueden incluir merenderos, barracones para dormitorios y actividades, etc.

v) Campings, incluyendo servicios, cafetería, tienda, etc.

vi) Miradores, recorridos interpretativos, caminos y senderos de uso público, incluyendo otras pistas y las rutas de senderismo como las denominadas GR10 y GR66.

Se llevarán a cabo las siguientes actuaciones durante la vigencia del presente Plan:

a) Se realizará un catálogo de las áreas e infraestructuras recreativas y deportivas necesarias, definiendo la orientación, capacidad y equipamiento adecuados para cada una.

b) Se eliminarán o modificarán las áreas recreativas que presenten impacto ambiental significativo. En concreto:

b.1). (\*)Se excluirán de la red oficial de infraestructuras de uso público las áreas recreativas de estancia diurna del Hundido de Armallones, La Granja (Olmeda de Cobeta), La Fuente de las Tobas (Peñalén) y Laguna de Taravilla.

(\*) Modificado por Orden de 29-03-2006 (DOCM 73 de 06-04-2006)

b.2) Se realizará una actuación de delimitación y defensa de la formación tobácea en el paraje de la “Fuente de las Tobas”, para la conservación de este elemento geomorfológico y su proceso activo de formación.

b.3) Se suspenderá la acampada, tanto en su forma controlada como de campamento, en todas aquellas zonas donde no existe infraestructura alguna, al menos en las denominadas: Las Juntas, Fuente la Reina, La Herrería, Prado de la Guardia, Riconquillo, Barranco Bañadero, Arroyo Merdero, Vado del Tío Petrillo y Cañada de los Asperones.

b.4). (\*)Las Zonas de Campamento reconocidas oficialmente y recogidas en el Anejo 6 del PRUG correspondiente, en especial las situadas en los cañones, podrán ser objeto de revisión en cuanto a su adecuación ambiental, pudiéndose establecer condiciones más o menos restrictivas en cuanto a su uso y capacidad de acogida, incluso su supresión si se detectara que la intensidad de uso produce efectos negativos graves en los recursos naturales, así como en cuanto a su adecuación a lo que disponga el Plan de evacuación para la zona de mayor concentración de uso público que se redactará y ejecutará en coordinación con Protección Civil, tal como se contempla en el apartado 3.1.3.3.a) del presente PRUG. En estas zonas de acampada, se realizarán actuaciones de mantenimiento de las instalaciones y se sustituirán las fosas sépticas por digestores para la depuración de las aguas residuales.

(\*) Modificado por Orden de 29-03-2006 (DOCM 73 de 06-04-2006)

c) (\*)Se revisará anualmente el estado de conservación de las instalaciones recreativas ya existentes incluidas en el Anejo 6.A) del presente PRUG y se realizarán las actuaciones de mantenimiento y renovación de los equipamientos precisas para su funcionamiento, destinando una partida anual fija al efecto.

(\*) Modificado por Orden de 29-03-2006 (DOCM 73 de 06-04-2006)

d) (\*)Se realizará la limpieza y recogida de residuos en las instalaciones recreativas existentes incluidas en el Anejo 6.A) del presente PRUG, con la periodicidad adecuada

(\*) Modificado por Orden de 29-03-2006 (DOCM 73 de 06-04-2006)

e) En las zonas en que se produzca una mayor afluencia de visitantes o se prevea una mayor producción de residuos, se dotará a las instalaciones de papeleras y contenedores de residuos sólidos y de dispositivos adecuados de depuración, en caso de que las instalaciones sean susceptibles de producir un vertido líquido.

f) Se efectuarán los análisis físico-químicos de calidad del agua de las principales fuentes en el entorno de las instalaciones recreativas, para señalar su potabilidad. Asimismo, se repararán y mantendrán dichas fuentes.

g) En las instalaciones que así lo requieran, se habilitarán aparcamientos en los lugares adecuados, con la capacidad que permita el emplazamiento y la orientación de la infraestructura.

h) Se coordinarán actuaciones con las entidades locales en materia de señalización, habilitación de aparcamientos o miradores y para el establecimiento de prescripciones especiales en los tramos ambientalmente más sensibles.

i) Se diseñará una red de miradores, que se dotará de los aparcamientos y senderos de acceso que se estimen necesarios y de paneles y dispositivos informativos para la correcta interpretación del paisaje.

j) Se acondicionará una red de itinerarios autoguiados en la que se tendrá en cuenta la red actualmente existente de vías pecuarias, caminos públicos y senderos de Gran Recorrido.

k) Se mantendrá la funcionalidad de las rutas de senderismo GR10, GR66 y PR siempre que se adapten a las directrices generales relativas a las infraestructuras recreativas. En caso contrario se someterán a las disposiciones especiales señaladas en los instrumentos de planificación.

l) Se ampliará la red de senderos oficiales, señalizando y acondicionando las nuevas rutas que se incorporen a la red.

m) Se realizarán las actuaciones de acondicionamiento de sendas y caminos para su uso público. Se consideran prioritarias las obras de mejora de las siguientes pistas:

- Pista principal del Tajo entre el Puente de Martinete y el Puente de San Pedro.

- Pista del Puente de Poveda a las Casas del Salto.

- Pista de Peñalén al área de acampada controlada de “El Vivero”.

- Pista de Huertapelayo a Armallones.

n) Se realizará un plan de ordenación del tráfico rodado, en el que se regulará la intensidad de uso de las principales pistas del Parque Natural por los visitantes, y se definirán las actuaciones de mejora y mantenimiento de la red de pistas.

o) (\*)Se realizarán las actuaciones necesarias para adecuar la espesura del arbolado en las instalaciones recreativas incluidas en el Anejo 6.A) del presente PRUG, para su adecuación al uso a que están destinadas

(\*) Modificado por Orden de 29-03-2006 (DOCM 73 de 06-04-2006)

p) Se realizará una estadística de la ocupación de las instalaciones recreativas y de las actividades de uso público que se desarrollen en el Parque Natural, orientada a la obtención de datos útiles para su gestión.

### 3.2.3. Actividades recreativas.

Servicio de guías acreditados: se realizará un programa continuado de formación para la obtención de la acreditación como guía oficial, destinado a los organizadores de actividades de carácter colectivo, los establecimientos hosteleros, los ayuntamientos, las empresas de servicios e incluso a personas físicas a título individual.

### 3.2.4. Señalización.

Se diseñará la planificación y distribución de la señalización necesaria para el Parque Natural según las siguientes directrices:

i) Normalización, en cuanto al contenido y diseño, atendiendo a lo que se disponga al respecto para el conjunto de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha.

ii) Integración en el paisaje, cuidando su ubicación, diseño y los materiales constitutivos.

iii) Número y distribución de carteles óptima, de forma que se cumplan los objetivos de orientación, información e interpretación para los visitantes.

Se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) En las instalaciones recreativas integradas en la red oficial se señalarán los accesos, localización, instalaciones que incluyen y tipo de usos que admiten.

b) Se señalarán los caminos y pistas de uso o acceso prohibido o restringido.

c) Se instalará cartelería direccional en las pistas forestales y carreteras, indicando la localización de los puntos de interés e instalaciones recreativas.

d) Se instalará cartelería de señalización de puntos y elementos de interés (fuentes, miradores, cuevas, etc.).

e) Se eliminará la cartelería antigua ya existente deteriorada o no integrada paisajísticamente, o aquella que no cumpla las directrices de señalización del presente Prug.

### 3.2.5. Información.

Los tipos de información asociada al uso público son:

i) Información básica, que incluirá la descripción de los valores del Parque Natural, las posibilidades de uso

turístico, recreativo o deportivo y las normas de comportamiento en el mismo.

ii) Información especializada, dirigida a usuarios con mayor nivel de formación en actividades relacionadas con la naturaleza.

La Consejería dispondrá los siguientes sistemas para facilitar la información a los usuarios:

a) Red de Puntos de Información apoyada en los núcleos urbanos, basada en las principales rutas de acceso y los orígenes, tipos y comportamientos diferenciales de los usuarios. Para su establecimiento se podrá colaborar con Ayuntamientos o empresas turísticas, entre otros. En cada instalación se dará a conocer a los usuarios la normativa de uso mediante material gráfico, en el que también se podrá incluir el código de conducta responsable en el medio natural.

b) Señales de información general, que estará formada por carteles informativos y señales en los principales accesos y en las zonas recreativas de estancia o parada de visitantes e incluirá información sobre los valores naturales, normas de comportamiento y localización de rutas, áreas recreativas, aparcamientos y otros servicios de uso público.

c) Señales de información de riesgos, en las que se recuerden los riesgos asociados al Parque Natural, en particular el riesgo de incendio forestal, facilitando recomendaciones de actuación ante un eventual incendio.

d) Señalización específica para el desarrollo de actividades como el piragüismo, escalada, pesca, etc., referente a los lugares y condiciones señalados como aptos para esta actividad. Cuando la señalización afecte a zonas incluidas en los programas de actividades de empresas de turismo en la naturaleza aprobados por la Delegación Provincial de Medio Ambiente, éstas serán oídas previamente a la instalación de la señalización.

e) Página web de la Junta de Comunidades, en la que se incorporará la información disponible del Parque. Esta página se diseñará de forma que el usuario pueda acceder a información general sobre los valores naturales y la infraestructura recreativa del Parque Natural y sobre los trámites a realizar para la obtención de permisos o autorizaciones.

f) Se publicará una colección de folletos divulgativos, que abarcará, al menos, los siguientes temas: información general, rutas, flora y vegetación, fauna, geomorfología, patrimonio etnográfico y normativa del Parque Natural e instalaciones recreativas.

g) Se editará una línea de publicaciones en formato libro, digital o audiovisual, en cuya distribución podrán participar establecimientos hosteleros y turísticos del Parque Natural y su Zona de Influencia Socioeconómica, entidades locales, centros de enseñanza y centros sociales. Esta línea incluirá tanto publicaciones divulgativas como publicaciones técnicas, relativas a legislación del Parque Natural, flora y vegetación, fauna, geología, patrimonio etnográfico, etc.

### 3.2.6. Interpretación.

Se diseñará, habilitará y pondrá en funcionamiento una Red de Centros de Interpretación de la Naturaleza, que complemente la Red de Puntos de Información, caracterizada por:

a) Pluralidad de temáticas interpretativas específicas, entre las cuales se incluirán, al menos, las siguientes:

a.1) Interpretación global de la naturaleza y aspectos humanos del sector en que se ubique cada uno de los Centros.

a.2) Geomorfología, con especial tratamiento a los fenómenos cársticos y los procesos erosivos fluviales.

a.3) Flora y vegetación.

a.4) Fauna.

a.5) Ecosistemas singulares.

a.6) Salinas.

a.7) Usos y costumbres tradicionales: maderada, explotación de resina, fiestas y celebraciones locales, etc.

b) La localización de los centros será acorde con su temática principal y la realización de actividades complementarias, entre las que podrán integrarse recorridos turísticos organizados por operadores de la zona, previa concertación con sus respectivos responsables.

c) Las grandes instalaciones se ubicarán preferentemente próximas a los núcleos urbanos de los municipios del Área de Influencia Socioeconómica, en los que primará la utilización de edificios preexistentes de tipología tradicional.

d) Los centros dispondrán de material interpretativo y atención personalizada por monitores con formación especializada.

e) En esta red se podrán incorporar centros de gestión privada, a petición de su titular, siempre que satisfagan los requisitos de calidad y homogeneidad que las normas del Parque Natural determinen.

f) Se crearán rutas temáticas interpretativas sobre aspectos concretos de los valores del Parque Natural (geología y geomorfología, etnografía, fauna, flora, etc.), dotándolas de los equipamientos de interpretación adecuados.

### 3.2.7. Educación ambiental.

a) Se establecerá un Programa de Educación Ambiental, destinado a la población local y visitantes y que incluirá, al menos, actividades dirigidas a:

a.1) Escolares y jóvenes, con especial atención a los escolares de los municipios ubicados en el Parque Natural y su Zona Periférica de Protección.

a.2) Diferentes sectores sociales y colectivos involucrados actualmente en el aprovechamiento y disfrute del Parque Natural, con el objeto de mejorar la integración ambiental de estas actividades: entidades locales, propietarios de terrenos, ganaderos, agricultores, maderistas, cooperativas de trabajo forestal asociado, empresarios y trabajadores de la hostelería, empresas de turismo en la naturaleza, cazadores, pescadores, federaciones deportivas, etc.

a.3) La población flotante de los pueblos y otros visitantes foráneos.

Este programa incluirá el desarrollo de actividades de educación ambiental con monitores especializados, dirigidas a los grupos que utilicen los campamentos existentes en el Parque Natural.

b) Al objeto de mejorar el conocimiento y la valoración popular sobre determinados valores naturales del Parque Natural, para cuya conservación se considere de especial interés el suscitar una disposición favorable para algún sector social, se podrán diseñar programas específicos de educación ambiental. Entre otros, se realizarán campañas de información y desarrollo de programas de educación ambiental dirigidas a los diferentes sectores sociales que operan en el Parque Natural y grupos, relacionados con la conservación de mamíferos carnívoros, invertebrados y otros grupos faunísticos (reptiles, anfibios, invertebrados y murciélagos).

c) Se instalará, al menos, un aula de la naturaleza en el Parque Natural, realizando los estudios que determinen la idoneidad de su ubicación y elaborando el programa de educación ambiental a desarrollar en la misma.

d) Se promoverá, en colaboración con la Consejería competente en materia de Cultura y Ayuntamientos, la programación de actos culturales orientados a la sensibilización ambiental de los habitantes del Parque Natural así como a la valoración de los usos tradicionales y su implicación en los objetivos del Parque Natural.

### 3.3. En materia de Investigación

Se priorizan las siguientes líneas de investigación por su interés para la gestión y conservación de los valores naturales del Parque Natural, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias por centros de investigación, fundaciones, asociaciones o empresas:

a) Dispersión juvenil y uso del territorio por los adultos de águila perdicera.

b) Comunidades de aves forestales, en particular aves rapaces y paseriformes.

c) Comunidades de mamíferos carnívoros (refugios de cría y descanso) y de micromamíferos.

d) Ictiofauna, con especial atención a la trucha común y el efecto de la pesca sobre sus poblaciones.

e) Estudios de introgresión genética de la trucha común en el Parque Natural.

f) Anfibios y reptiles.

g) Distribución, status, requerimientos biológicos y amenazas actuales de las principales especies de invertebrados, con el objeto de definir las medidas de conservación que fueran necesarias.

h) Incidencia de los tratamientos de plagas sobre la fauna invertebrada, con objeto de fundamentar las decisiones de gestión.

i) Estudios sobre la población de lucio y posible presencia de visón americano en el Parque Natural y su incidencia respecto a las especies autóctonas.

j) Flora, en particular briófitos, líquenes y hongos.

k) Estudios paleoclimáticos y paleobotánicos

l) Evolución de los humedales y criptohumedales.

m) Inventario y caracterización de las cavidades para calificar su aptitud y fragilidad frente a la espeleología.

n) Estudios sobre caudales ecológicos de concesiones de aguas.

o) Impacto que producen las instalaciones eléctricas, las actividades recreativas, la minería y las minicentrales.

p) Investigación arqueológica y antropológica de la Comarca.

q) Estudio de la historia y de las relaciones ancestrales del hombre con la naturaleza en la zona.

r) Etnobotánica.

s) Valoración integral del Parque Natural del Alto Tajo

#### 3.4. En materia de Seguimiento

a) La Dirección del Parque Natural establecerá un sistema de evaluación permanente del estado de conservación de los valores naturales considerados más valiosos y frágiles, atendiendo preferentemente a las especies de fauna y flora amenazadas y los hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial.

b) Se mantendrá actualizado un sistema de información geográfica que permita el uso aplicado a la gestión de la información disponible relativa, al menos, a la fauna, flora, geología y limnología.

c) Se creará un programa informático de gestión, de aplicación del SIG, con distintos niveles según el tipo de usuario al que vaya destinado: gestores, profesionales e investigadores relacionados con la gestión del Parque Natural y público en general.

d) Se mantendrá constancia, en formato de fácil manejo, de las actividades de gestión realizadas y de sus resultados, incorporándolos al sistema de información geográfica.

e) Se mantendrá archivo de todos los estudios, proyectos de investigación y publicaciones realizados.

f) Se diseñará un plan de seguimiento de la calidad de las aguas y estado de los ecosistemas fluviales cuyos resultados permitan evaluar la gestión realizada.

g) Se valorará la potencial incidencia de las medidas de gestión sobre usos y costumbres tradicionales.

h) Se promoverán los mecanismos para controlar el uso público y realizar el seguimiento de su adecuación a los objetivos de gestión. Con este fin, se creará una base de datos a partir de la cuál obtener una estadística que permita tipificar las diferentes demandas de los usuarios del Parque Natural.

i) Se realizará una Memoria Anual en la que se recojan las actividades de gestión realizadas en el Parque, así como un resumen de la situación de sus valores naturales y los hechos más relevantes que les hayan afectado.

#### 3.5. Para la integración ambiental de los usos y actividades en el Parque Natural

##### 3.5.1. Agricultura.

a) La Consejería de Medio Ambiente establecerá un régimen de ayudas a los agricultores para la adopción voluntaria de prácticas agroambientales en las superficies actualmente en cultivo, con el fin de mejorar el grado de compatibilidad de esta actividad con distintos objetivos ambientales. Las medidas que contemplará este programa serán:

b) Con el fin de recrear una banda de vegetación natural en torno a cauces y reducir la erosión en cultivos con pendiente excesiva, se fomentará la retirada de tierras de cultivo para la creación de espacios reservados a la conservación de la biodiversidad.

c) Conservación y recuperación de elementos típicos de la agricultura tradicional, tales como tapias de piedra, banales, setos, linderos, senderos, ribazos, arbolado disperso, etc.

##### 3.5.2. Ganadería.

a) En las zonas de sobrecarga ganadera se aplicará la medida 9.4 del Programa Nacional de Medidas Agroambientales, contemplado en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, en el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

b) Se realizará un estudio de detalle de las zonas que sustentan comunidades vegetales protegidas cuya persistencia esté ligada al aprovechamiento ganadero extensivo, con el objetivo de diseñar medidas agroambientales de apoyo de esta actividad, en el marco del actual Reglamento de Desarrollo Rural.

c) Con el objeto de apoyar la trashumancia, se realizará un estudio para diagnosticar su situación actual, obras de defensa y adecuación y mejora de la red de vías pecuarias e infraestructuras complementarias.

d) Se desarrollarán cauces de colaboración con ganaderos para el mantenimiento de comederos de rapaces necrófagas.

##### 3.5.3. Gestión forestal.

a) Todos los aprovechamientos forestales en Montes de U.P. deben estar amparados y regulados por los planes especiales de un proyecto de ordenación y sus respectivas revisiones. Por ello, se redactarán o revisarán los proyectos de ordenación de los Montes de Utilidad Pública incluidos en el ámbito del Plan Rector y se adaptarán, junto con los planes técnicos vigentes, a las disposiciones incluidas en las presentes directrices en un plazo máximo de 10 años a partir de la fecha de aprobación de este Prug.

b) Se pondrán los medios necesarios para la distribución de ayudas técnicas o económicas a los montes de particulares para que dispongan de proyecto de ordenación, bien a través de los marcos de ayudas vigentes, o bien a través de convenios de conservación forestal con los propietarios para su ejecución por la Administra-

ción Regional.

c) Se establecerán líneas de ayudas o convenios de colaboración con los propietarios de los montes y demás titulares de derecho reales, así como titulares de los aprovechamientos, para la realización de prácticas forestales que tiendan a la consecución de los fines del Prug. En particular serán objeto de ayuda la adopción de medidas encaminadas a la ejecución de proyectos de conservación, la preservación de zonas de monte frente a determinados aprovechamientos y la integración ambiental de determinadas prácticas forestales.

d) Se promoverá, con la participación de los propietarios y empresas de explotación forestal, la realización de ensayos de experimentación de sistemas alternativos de saca de madera de bajo impacto y adecuados a las áreas con dificultades específicas.

e) En los casos en que así se requiera para el cumplimiento de los objetivos de gestión, se establecerán las medidas necesarias para optimizar el empleo de las vías de saca, el uso de los medios mecánicos de arrastre y la localización de los lugares de encambre.

f) Se procurará la adaptación de la red de pistas forestales existente a las actuales características de los medios de transporte de madera y la eliminación de los restos de operaciones de la forma más adecuada ambientalmente.

g) Se promoverán proyectos piloto de aprovechamiento sostenible de gayuba y sabina albar.

#### 3.5.4. Caza.

a) Cuando resulte conveniente para la gestión, la Consejería de Medio Ambiente podrá suscribir convenios con los titulares de derechos cinegéticos para realizar acciones que armonicen los intereses cinegéticos y los de conservación. En caso de que las acciones se dirijan a una pluralidad de titulares, la Consejería podrá ofrecer las modalidades de cooperación y ayuda a que se refiere el artículo 14.1 de la Ley 9/1999. En particular, estas acciones estarán encaminadas a:

a.1) Mejorar el hábitat de las especies cinegéticas, en especial las que tienen un papel más importante en la red trófica del ecosistema.

a.2) Mejorar el estado sanitario de las poblaciones.

a.3) Realizar censos y estimaciones poblacionales.

a.4) Elaborar Planes Técnicos de Caza.

a.5) Realizar, por la Consejería o bajo su dirección, el control de especies cinegéticas depredadoras, cuando se requiera el concurso de personal cualificado y de métodos genéricamente prohibidos para la captura de animales y exista riesgo de que su aplicación afecte a otras especies.

a.6) Corregir tendencias poblacionales perjudiciales para la conservación de otros recursos naturales.

a.7) Dotar a los cotos de sistemas de vigilancia conjuntos que se apliquen para la vigilancia de la actividad cinegética y la regulación del espacio protegido.

a.8) Restaurar las poblaciones naturales, especialmente de perdiz, codorniz, liebre, conejo y cabra montés.

a.9) Controlar la expansión de especies no autóctonas invasoras.

a.10) Mejorar los cerramientos cinegéticos existentes para disminuir sus efectos negativos sobre la vegetación, la fauna silvestre y el paisaje.

a.11) Facilitar el cerramiento para protección de cultivos y otros bienes frente a las especies de caza mayor.

b) Se realizará un estudio de distribución, densidad y estructura de las poblaciones de las principales especies cinegéticas existentes en el Parque Natural, así como su evolución en el tiempo.

#### 3.5.5. Pesca.

a) En la pesca de la trucha, se fomentará la fórmula de captura y suelta como el sistema de gestión y aprovechamiento más sostenible, mediante el establecimiento progresivo de tramos de pesca sin muerte o promoción de esta modalidad entre los pescadores.

b) Se fomentará el uso del sistema de permisos de "recorrido de pesca", al objeto de contribuir a disminuir la mortalidad por pesca de la población truchera y a mejorar el grado de ocupación hostelera en el área de influencia socioeconómica. Para ello se procurará aumentar los puntos de expedición de permisos de pesca y una mejor distribución territorial de los mismos.

c) Para disminuir la presión sobre la trucha común se promocionará la pesca de otras especies autóctonas de similar valor deportivo, como el barbo en la modalidad de pesca con ova u otros cebos de origen vegetal.

d) La vigilancia de la actividad por parte de los agentes medioambientales será objeto de una programación activa en función de los riesgos de furtivismo previsibles, incrementándose sustancialmente la intensidad de vigilancia en las épocas de freza, previa a la apertura de la veda, semana santa y festivos. El horario de vigi-

lancia se adaptará a los momentos de mayor actividad de la trucha. El control de pescadores se hará siempre a pie y a distancia, priorizándose la actuación sobre las infracciones de mayor gravedad, así como sobre vedados de pesca y tramos de pesca sin muerte. Serán igualmente priorizados los servicios de vigilancia sobre los impactos sobre el hábitat acuático.

#### 3.5.6. Minería.

a) Las Consejerías competentes en materia de Minas y Medio Ambiente orientarán a los titulares de concesiones sobre los planes de desarrollo futuro de la actividad que éstos planteen.

b) Las Consejerías competentes coordinarán sus actuaciones para que las medidas que contienen los proyectos de restauración de las explotaciones vigentes resulten eficaces para la adecuada protección de los valores naturales del Parque. Asimismo, contarán con un Plan de Vigilancia Ambiental para realizar el seguimiento del impacto de la actividad sobre los recursos naturales y del cumplimiento y eficacia de las medidas correctoras programadas.

c) La Administración del Parque, en coordinación con los organismos competentes, mantendrá actualizado un inventario detallado de las explotaciones vigentes y abandonadas de rocas, minerales o tierras que se localicen en el Parque Natural, cuando sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos sobre aquél.

d) La Consejería, en relación con las explotaciones abandonadas u otras no amparadas por autorización o concesión alguna y en función de su impacto ambiental y la necesidad de su restauración, podrá realizar gestiones frente a las administraciones vinculadas por razón competencial para promover la restauración o bien acometerla directamente, en cuyo caso dichas actuaciones se podrán declarar de utilidad pública.

e) Se realizará un estudio orientado al diseño de directrices y técnicas adecuadas de corrección de impactos de explotación y restauración de las minas de caolín y graveras. Como aplicación de este estudio, se colaborará con la entidad propietaria en la ejecución de un proyecto demostrativo de restauración de la escombrera de la antigua mina de caolín de Peñalén.

#### 3.5.7. Minicentrales hidroeléctricas y pequeñas presas.

a) La Consejería, en coordinación con los órganos competentes y los titulares de las instalaciones, analizará la necesidad de integración ambiental de las minicentrales y las medidas que deban adoptarse para minimizar los efectos ambientales de cada instalación. Se otorgará especial importancia a:

a.1) Control del cumplimiento del régimen de funcionamiento continuo.

a.2) Dotación de pasos de efectividad probada para peces y demás fauna afectada.

a.3) Dotación de barreras que impidan el acceso de fauna a los canales de derivación y retorno y otras zonas peligrosas de la minicentral, debiendo estar provistas las barreras situadas aguas arriba, de los dispositivos de by-pass necesarios para garantizar el retorno de los peces al río.

a.4) Adaptación de los tendidos eléctricos con fines de protección de la avifauna y de reducción de su impacto negativo sobre el paisaje y sobre los elementos geomorfológicos de interés.

b) La Consejería acordará con los titulares la forma y términos de la ejecución de medidas que no sean de obligado cumplimiento para los titulares, en virtud de los respectivos títulos de concesión y demás obligaciones derivadas de la legislación general aplicable, y las compensaciones que en cada caso procedan.

c) La represa de Riba de Saelices será objeto de una reforma para su adecuación ambiental y paisajística, con intervención del organismo de cuenca, dado el estado de deterioro en que se encuentra y los perjuicios que ocasiona al cauce, procediendo a su modificación y a la restauración, tanto de la represa como del tramo de cauce degradado.

#### 3.5.8. Infraestructuras lineales de transporte.

a) La Consejería realizará una cartografía y calificación ambiental completa de los tendidos eléctricos existentes para lograr su integración ambiental y financiará las actuaciones necesarias, mediante acuerdo previo o convenio para su ejecución, con las empresas propietarias de las líneas eléctricas afectadas.

b) La Consejería de Medio Ambiente colaborará con la Consejería de Obras Públicas y Diputación Provincial en el diseño de las medidas de integración paisajística de las carreteras de su respectiva competencia.

#### 3.5.9. Urbanismo, residuos sólidos urbanos y depuración de aguas residuales urbanas.

##### 3.5.9.1. Urbanismo

a) La Consejería, en coordinación con la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, prestará el asesoramiento técnico preciso que sea solicitado por los Ayuntamientos de los términos afectados para la redacción de la normativa del planeamiento urbanístico, en los aspectos regulados por el presente Prug.

b) Se establecerá un marco de colaboración y ayuda a los Ayuntamientos de la Zona de Influencia Socioeco-

nómica para incentivar una adecuada ordenación de su actividad urbanística. A este respecto, se elaborará un estudio para la definición de las tipologías constructivas tradicionales en la zona.

c) Se promoverán líneas de ayuda para la adecuación de las edificaciones discordantes existentes en el interior del Parque Natural, con vistas a su integración paisajística y adaptación a la tipología constructiva tradicional.

#### 3.5.9.2. Residuos sólidos urbanos, depuración de aguas residuales y otros residuos

a) En coordinación con la Dirección General de Calidad Ambiental, se realizará un inventario de los actuales puntos de vertido de residuos así como de aguas residuales, caracterizando su impacto ambiental y proponiendo las medidas correctoras pertinentes.

- Vertederos: se valorará su impacto paisajístico, el riesgo de contaminación de ecosistemas acuáticos o aguas subterráneas, así como el riesgo de incendio forestal y la idoneidad de su sellado frente a especies de fauna oportunista.

- Puntos de acumulación de escombros, basuras o chatarras: se tendrán en cuenta los mismos factores anteriores, así como su impacto sobre especies o hábitat de singular importancia.

b) La Consejería, en el marco del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de Castilla-La Mancha, financiará un programa de sellado y clausura de vertederos de inertes. Este programa contemplará las nuevas necesidades en esta materia y la limpieza de residuos dispersos, estableciendo las posibles fórmulas de cooperación con las entidades locales interesadas.

c) Como actuación prioritaria en materia de depuración de aguas residuales, en coordinación con la Consejería de Obras Públicas se promoverá la dotación y mantenimiento en condiciones eficaces, de sistemas de depuración adecuados para los municipios incluidos en la cuenca hidrográfica del Tajo susceptibles de afectar al Parque Natural, señalando como primera prioridad la instalación de las depuradoras de Checa, Orea, Peralejos de las Truchas, Poveda de la Sierra, Hospedería del Barranco de la Hoz y piscifactoría del Campillo, y como segunda prioridad, las de Corduente, Terzaga, Riba de Saelices, Saelices de la Sal, Ablanque y Alcoroches.

d) En coordinación con la Dirección General de Calidad Ambiental, se establecerán puntos de recogida de envases de productos fitosanitarios y de otros productos empleados en la actividad agraria.

#### 3.6. En materia de Relaciones con el Entorno y Difusión

a) Mediante el Plan de Desarrollo Sostenible, se potenciarán acciones que permitan mejorar la calidad de vida en la zona, incentivar los usos tradicionales considerados compatibles, inducir nuevas expectativas de actividades económicas y mejorar el nivel de empleo. Se creará una oficina técnica de apoyo a las iniciativas de desarrollo rural en el Parque Natural.

b) Se editará un boletín informativo periódico dirigido a los Ayuntamientos, mancomunidades, empresas de hostelería y turismo, vecinos, centros docentes y demás personas o grupos sociales vinculados con el Parque Natural.

c) Se potenciará la colaboración con centros de enseñanza universitaria, formación profesional y centros escolares, para la realización de cursos de viajes de prácticas, cursos de verano, seminarios, etc.

d) La adopción de nuevas estrategias y actuaciones relevantes podrá ir precedida de reuniones informativas o seminarios con las instituciones o colectivos sociales implicados.

e) En su actuación administrativa en el Parque Natural, la Consejería adoptará las medidas que permitan un mayor acercamiento al administrado.

#### 3.7. En materia de Voluntariado

a) Las actuaciones del voluntariado se desarrollarán según programas o proyectos que se enmarcarán en el Plan Regional de Voluntariado, regulado en el artículo 17 de la Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado de Castilla-La Mancha.

b) La Junta de Comunidades impulsará la puesta en marcha de iniciativas de voluntariado mediante subvenciones que financien estas actividades, según se establece en la Ley 4/1995, del Voluntariado en Castilla-La Mancha.

c) Los programas de voluntariado:

c.1) Se realizarán por la Consejería o bien por los Ayuntamientos de la zona o asociaciones sin ánimo de lucro vinculadas estatutariamente a las actividades que se oferten e inscritas en el Registro Central de Entidades de Voluntariado de la Junta de Comunidades.

c.2) Deberán incluirse en alguna de las áreas de intervención del voluntariado definidas en el artículo 6 de la Ley 4/1995.



c.3) No supondrán la sustitución o afección negativa de la oferta de puestos de trabajo remunerado derivada de este espacio protegido.

c.4) Se mantendrán actualizados permanentemente.

c.5) Servirán como marco a las actividades de voluntariado según las siguientes líneas de trabajo: conservación de especies amenazadas, restauración de hábitat amenazados o de elementos geomorfológicos singulares, monitorización, guía, evaluación o seguimiento de las actividades de uso público, restauración, recuperación, investigación o interpretación de construcciones o formas de aprovechamiento de los recursos naturales de carácter histórico o tradicional.

c.6) Se promoverán campos de trabajo realizados por voluntarios en el Parque Natural, acondicionando al menos un lugar adecuado para la estancia de los voluntarios.

### 3.8. Seguimiento del Plan Rector de Uso y Gestión

El seguimiento se materializará mediante:

a) Elaboración del Plan Anual de Actuaciones.

b) Memoria anual de las actividades realizadas y evaluación del grado de cumplimiento del plan anual correspondiente.

c) Realización de dos auditorías ambientales externas cada 5 años.

## 4. Coordinación entre administraciones

La Consejería coordinará e integrará las actuaciones administrativas de sus diferentes unidades administrativas en el Espacio Protegido. Igualmente, contribuirá al establecimiento de mecanismos de coordinación con el resto de Consejerías y demás Administraciones actuantes en el territorio para el mejor cumplimiento de los fines del Espacio Protegido, con especial atención a:

a) Los Ayuntamientos y Mancomunidades de la Zona de Influencia Socioeconómica, en las materias de su competencia y, en particular, en la gestión de los montes públicos de entidades locales, el planeamiento urbanístico, la construcción de nuevas infraestructuras en los pueblos, la mejora medioambiental de los entornos urbanos y los residuos y vertidos, todo ello en coordinación con la Consejería competente en materia de Administraciones Públicas.

b) La Consejería competente en materia de Minas, en relación con la elaboración y aplicación de los planes anuales de labores de las minas activas y de los planes de restauración, tanto de las minas activas como de las abandonadas.

c) La Consejería competente en materia de Turismo e Industria, para la promoción de un turismo de naturaleza sostenible y de la implantación de actividades artesanales e industriales no contaminantes en los núcleos urbanos, compatibles con el presente Plan de Ordenación.

d) La Consejería competente en materia de Obras Públicas, para impulsar el adecuado diseño y la ejecución de proyectos de acondicionamiento de la red de carreteras, mejora de abastecimientos y depuración de aguas residuales, respecto a las actuaciones sobre los cauces en núcleos urbanos que puedan tener repercusión sobre el resto de la red fluvial.

e) La Consejería competente en materia de Cultura y Patrimonio Histórico-artístico, para la promoción de actividades de recuperación y conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural de la zona, así como para el desarrollo de las actividades de educación ambiental dirigida a escolares, jóvenes, voluntarios y otros colectivos de su ámbito de actuación.

f) Las Diputaciones Provinciales, sobre actuaciones de su competencia sobre el territorio.

g) La Confederación Hidrográfica del Tajo, en lo que se refiera a actuaciones sobre el medio acuático y el Dominio Público Hidráulico.

En los diferentes Planes y Programas de actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas con incidencia sobre el territorio incluido en el Parque Natural, se tendrán en cuenta la normativa y directrices del presente Plan Rector de Uso y Gestión.

## 5. Organización administrativa

La administración y gestión del Parque Natural, según establece la Ley 1/2000 de Declaración del Parque Natural, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente.

La responsabilidad sobre la aplicación de los instrumentos de planificación, presupuesto y personal adscrito al Parque Natural y la administración y coordinación de las actividades del Parque, recae sobre el Director-

Conservador, del que dependen los Directores Adjuntos de Conservación y de Desarrollo Sostenible.

Para la tramitación de autorizaciones de aprovechamiento forestal y de proyectos o planes de actuaciones forestales de todo tipo, las secciones forestales de los Servicios del Medio Natural de Guadalajara y de Cuenca darán traslado del expediente al Director-Conservador para su informe, incorporando su contenido a la propuesta que finalmente eleven al correspondiente Jefe de Servicio Provincial.

El Director Adjunto de Conservación tendrá competencias en materia de conservación de recursos naturales y en las actuaciones de gestión relativas a la conservación, protección y restauración de los mismos, con sujeción a las instrucciones del Director-Conservador y a lo dispuesto en este Prug, el Porn y la Ley de Declaración del Parque Natural.

El Director Adjunto de Desarrollo Sostenible tendrá competencias en materia de aplicación de políticas de desarrollo rural, con especial atención a la gestión de actividades de uso público y desarrollo turístico y sus correspondientes infraestructuras, así como a las actuaciones de gestión en materia de educación ambiental, con sujeción a las instrucciones del Director-Conservador y a lo dispuesto en este Prug, el Porn y la Ley de Declaración del Parque Natural.

Además del personal anteriormente citado, se establece una plantilla-objetivo mínima de 2 técnicos base, 2 auxiliares administrativos y de 30 Agentes Medioambientales con ámbito territorial en el Parque Natural. La Delegación Provincial de Medio Ambiente podrá asignar personal del Cuerpo de Agentes Medio Ambientales con dedicación exclusiva a actividades del Parque Natural.

Dado que el uso público y un gran número de actividades susceptibles de dañar los recursos naturales del Parque se concentran en fines de semana y periodos vacacionales, la vigilancia del Parque Natural se intensificará en estos mismos periodos, debiendo adoptarse las medidas organizativas y presupuestarias precisas para asegurar una presencia media de 15 Agentes cada día.

La participación de la sociedad en la administración y gestión del Parque Natural se asegura a través de la Junta Rectora, órgano colegiado de carácter asesor y consultivo, auxiliado por dos comisiones: de Administración Local y de Desarrollo Socioeconómico.

NOTA: Ver el punto 6, sobre Instrumentos financieros, y los Anejos 1 a 6 del Prug en las páginas 7158 a 7170 del DOCM 76 de 15-04-2005. El anejo 6 está modificado por Orden de 29-03-2006 DOCM 73 de 06-04-2006 y por Orden de 22-04-2010 DOCM 84 de 04-05-2010

#### ANEJO 7 DEL PRUG

Zonas de Conservación Prioritaria del Paisaje

Tienen tal consideración las siguientes zonas:

a) Zonas de máximo valor y fragilidad y a sus cuencas visuales definidas a partir de los puntos más importantes de percepción del paisaje.

· Zona de paisaje: Hoz del Gallo sobre el rodenal.

· Puntos de percepción del paisaje: Mirador de Zaorejas, Mirador de Villar de Cobeta, Ermita Virgen de la Hoz, Puente del Martinete, Laguna de Taravilla, Fuente de la Teja-Peña la Gitana, Fuente de las Tobas, Cascadas naturales.

b) Zonas de elevado valor paisajístico y fragilidad apreciable, así como las cuencas visuales de los puntos importantes del paisaje.

· Zonas de paisaje: Cañón del Tajo, Hoz del Ablanquejo, Hoces y Valle del río Arandilla, Barranco del río Cabrillas, Valle de los Milagros, Hoz caliza del Gallo, Hoces de Oter y Carrascosa del Tajo, Hoz del río Hoz Seca, Hoz del río Bullones, Rambla de Arbeteta, Áreas de pinar albar y/o sabinoenebral rastroero, áreas de sabinar albar, áreas de rodenal.

· Puntos de percepción del paisaje: Puente del San Pedro, Puente de Tagüenza, Puente de Peñalén, Puente de Valtablado del Río, Puente de Torete, Casa Forestal de Taravilla, Mirador de Taravilla, Juntas del Hocesecca, Puente de Poveda de la Sierra, Puente del río Cabrillas, Nacimiento del Cuervo.

c) Zonas de restauración del paisaje.

· Zonas de paisaje: Áreas de cultivos o pastizales y matorrales muy antropizados. Valle del Alto Ablanquejo (tramo dragado).

#### ANEJO 8 DEL PRUG

Especies de flora y fauna amenazadas de interés especial

Flora:

Achillea pyrenaica, Aconitum vulparia, Alisma plantago-aquatica, Anacamptis; pyramidalis, Atropa bella-

donna, *Brassica repanda*, *Carex depauperata*, *Carex disticha*, *Carex ornithopoda*, *Carex pilulifera*, *Cephalanthera damasonium*, *Coeloglossum viride*, *Colutea arborescens*, *Cytisus purgans*, *Dactylorhiza* sp. (todas las especies del género), *Epipactis palustris*, *Erica arborea*, *Erodium glandulosum*, *Eryngium bourgatii*, *Filipendula ulmaria*, *Globularia alypum*, *Gymnadenia conopsea*, *Hypericum hissupifolium*, *Laserpitium nestleri* ssp. *turoletensis*, *Listera ovata*, *Lychnis flos-coculi*, *Mentha verticillata*, *Mentha arvensis*, *Meum athamanticum*, *Narcissus eugeniae*, *Ophrys scolopax*, *Orchis langei*, *Orchis ustulata*, *Ornithogalum pyrenaicum*, *Phillyrea angustifolia*, *Pimpinella major*, *Pulsatilla rubra*, *Ranunculus tripartitus*, *Rhamnus cathartica*, *Ruscus aculeatus*, *Sanguisorba officinalis*, *Senecio adonidifolius*, *Stellaria alsine*, *Symphytum officinale*, *Valeriana officinalis*.

Fauna: Lepidoptera:

*Lycaena tityrus*, *Maculinea alcon*, *Emedonia eumedon*, *Polyommatus nivescens*, *Aricia morronensis*, *Zygaena nevadensis*, *Rhagades predotae*, *Oenogyna zoraida*.

#### ANEJO 9 DEL PRUG

Hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial

Además de los señalados en el Anejo 1 de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza, se consideran hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial los siguientes:

Tipo A: Hábitat naturales escasos, limitados, vulnerables o de importancia para la biodiversidad:

Bosques mixtos con especies arbóreas eurosiberianas

Pinares albares sobre sabinar rastrero

Rebollares

Quejigares

Encinares

Pinares de carrasco sobre matorral alto y denso tipo garriga (*Pistacio-Rhamnietalia alaterni*)

Arbustadas caducifolias espinosas (*Ligustro-Berberidetum hispanicae*)

Comunidades de *Genista florida*

Brezales de *Erica scoparia* (*Erico scopariae-Aretostaphylletum crassifoliae*, *Erico scopariae-Cistetum populifolli*) o *Erica arborea*

Comunidades permanentes de *Amelanchier ovalis/Buxus sempervirens* sobre laderas abruptas rocosas

Sabinares negrals (*Juniperetum phoeniceo-thuriferae*, *Buxo sempervirentis-Juniperetum phoeniceae*, *Rhamno lycioidis-Juniperetum phoeniceae*)

Garrigas (*Pistacio-Rhamnietalia alaterni*)

Comunidades de *Astragalus granatensis/Astragalus sempervirens*

Comunidades de *Genista rigidissima*

Pastizales crioturbados de las altas montañas calcáreas ibéricas (*Ononidion striatae*)

Prados juncals con hidromorfía permanente (*Inulo-Schoenetum nigricantis*, *Lysimachio ephemeri-Holoschoenetum*, *Juncion acutiflori*, *Molinion coeruleae*)

Tapices sumergidos de grandes hidrófitos y comunidades helofíticas (*Potamion pectinati*, *Phragmitetalia*)

Tipo B: Pastizales subatlánticos arbolados

Tipo C: Hábitat de especies de distribución restringida:

Los correspondientes a las especies de Flora: *Alopecurus aequalis*, *Astragalus austriacus*, *Astragalus danicus*, *Astragalus depressus*, *Astragalus purpureus*, *Bupleurum ranunculodes* ssp. *gramineum*, *Calamagrostis epigeios*, *Campanula trachelium*, *Cardamine pratensis* ssp. *pratensis*, *Cafex demissa*, *Carum carvi*, *Colchicum triphyllum*, *Crocus nevadensis*, *Digitallis purpurea*, *Eleocharis acicularis*, *Festuca gautieri*, *Hypericum caprifolium*, *Hypericum humifusum*, *Jasione crispa*, *Leucanthemopsis alpina*, *Myriophyllum spicatum*, *Nepeta caerulea*, *Oenanthe lachenaii*, *Ononis striata*, *Oreochloa confusa*, *Peucedanum oreoselinum*, *Polygonum amphibium*, *Potamogeton gramineus*, *Potamogeton natans*, *Puccinellia festuciformis* ssp. *tenullolia*, *Rubus idaeus*, *Salicornia ramosissima*, *Scirpus lacustris* ssp. *tabernaemontani*, *Scirpus setaceus*, *Suaeda spicata*.

Y de fauna invertebrada: Ephemeroptera: *Torleya major*, *Leptophlebia marginata*; Plecoptera: *Brachyleptera arcuata* y Coleoptera: *Brachyleptura stragulata*.

Tipo D: Tipos de elementos geológicos y geomorfológicos de interés especial:

Afloramientos pérmicos andesíticos

Afloramientos paleozoicos y Malm

Cuchillos, agujas, monolitos y tormos

Tormagales

Relieves ruñiformes

Sumideros

Vertientes de bloques desprendidos

Terrazas travertínicas

## ANEJO 10 DEL PRUG

Lugares de interés geológico y geomorfológico

De primer orden: Cueva de los Casares (Riba de Saelices), Valle de Los Milagros (Anguita y Riba de Saelices), Hoz de la Ermita de la Virgen de Montesinos (Torremocha del Pinar, Cobeta, Selas), Cañon del Tajo entre el Puente de la Herrería y el Hundido de Armallones (Huertahernando, Ocentejo, Olmeda de Cobeta, Zaorejas, Armallones), Cascada de la Fuente del Campillo (Zaorejas), Formación tobácea del Puente de San Pedro (Zaorejas), Hoz en calizas del río Gallo previa su desembocadura en el Tajo (Zaorejas, Corduente), Barranco de Nuestra Señora de la Hoz (Corduente), Tobas y Cascadas de Fuente de las Tobas (Peñalén), Cascadas de la Escaleruela (Zaorejas), laguna de Taravilla o de la Parra (Taravilla). Canchales de Macizo del Tremedal (Orea).

De segundo orden: Las Cárquimas (Armallones), Cañon del Tajo entre los Estrechos del Hornillo y del Horcajo (Taravilla, Poveda de la Sierra, Peralejos de las Truchas, Cuenca), Cañon del Tajo sobre el Estrecho del Horcajo hasta el Hocesecca y La Campana (Peralejos de las Truchas, Cuenca), Ciudad Encantada de Chequilla (exceptuando casco urbano no incluido en el Parque), Cañones del Hocesecca entre el Barranco de Valdelatas y Rambla de la Sarguilla y La Herrería (Checa), y entre La Herrería-El Rasón y su desembocadura en el Tajo (Peralejos de las Truchas, Checa), Barranco de la Cueva de la Hoz (Anguita), Hoz del Ablanquejo y Barranco del Buey (Huertahernando), Río Ablanquejo (Huertahernando, Sacecorbo), Cuchillos del Barranco de los Molinos (Olmeda de Cobeta y Zaorejas), Hoz de Ocentejo (Ocentejo), Hoz de Oter (Oter-Cifuentes), Hoz de la Rambla de Arbeteta (Arbeteta), Rambla del Avellano (Arbeteta), Barranco de Fuente Nueva (Arbeteta), Hocesecca del Gallo entre Torete y Cuevas Labradas (Corduente), Hoz del río Bullones (Fuembellida-Valhermoso), Cañon del Tajo entre Las Juntas y el Vado de Salmerón (Corduente, Fuembellida Peñalén, Zaorejas), Escarpes del Tajo entre el Puente de la Herrería y Vado Salmerón (Zaorejas, Corduente), Hoz del Cabrillas previa a su desembocadura en el Tajo (Taravilla), Calar de las Hoyas de San Miguel y El Espino (Peñalén, Zaorejas), Ciudad Encantada de Hoya del Espino (Peñalén), Tobas del Ventorro del Tío Chato (Taravilla), Tramo medio del río Cabrillas (Taravilla, Pinilla, Terzaga), Canchales de Chequilla, Polje del Barranco del Cubillo (Checa), Hoz del Arroyo de los Huecos o Estrechos de Rambla Malilla o Amarilla (Checa).

De tercer orden: Portillo y tobas del Barranco del Horcajo (Zaorejas), Escarpes del Tajo entre Puente de San Pedro y Vado de Salmerón (Las Escaleruelas), Meandro del Tajo (Zaorejas), el Meandro abandonado de Hoya de la Parra (Taravilla), la Cueva del Tornero (Checa), las Tobas Cueva de Aguaspeña (Checa), la Sima de Alcorón (Villanueva de Alcorón), la Sima del Bochorno (Peralejos de Las Truchas), la Rambla de Ablanque (Ablanque y Cobeta), las Dolinas de Ablanque y la Loma (en parte), El Torcón (Huertahernando), la Hoz del tramo medio del río Ablanquejo (Huertahernando), los Escarpes de Muela Ribagorda (Huertahernando), los Escarpes del Llanillo (Huertahernando), Tobas de Ablanque (Ablanque), Cueva de la Hoz (Santa María del Espino-Anguita), Tobas de la Fuente de la Virgen de los Santos (Olmeda de Cobeta), Arroyo de Fuentelengua (Zaorejas), el Barranco del Hocino (Armallones), los Escarpes de Cerro Cabeza y los Cervillos (Olmeda de Cobeta), el Barranco del Molino (Armallones), Tobas, Escarpes y Cascada de Huertapelayo (Huertapelayo), las Tobas del Molino de Ocentejo (Ocentejo), la Cueva de Peñarrubia (Zaorejas), Laguna de Valtablado del Río, Arroyo de la Fuentecilla (Zaorejas), cono de deyección del Barranco de Vaidebueyes (Corduente), los Huertos de las Tobas.(Taravilla), las Terreras de la Muela del Conde (Taravilla), los Escarpes del Río Bullones (Valhermoso-Corduente), los Escarpes del Arroyo Merdero (Peñalén), los Escarpes del tramo medio del Cabrillas (Taravilla), Surgencia de Horno Ciego (Peñalén), Tobas y tobarizos del Tajo entre el Puente San Pedro y Las Juntas del Cabrillas (Baños de Tajo, Fuembellida, Peñalén, Corduente, Zaorejas), y entre Poveda de la Sierra y Peralejos de las Truchas (Poveda, Peralejos, Taravilla, Cuenca), Sima de Terzagüilla (Terzaga), el barranco del Jándula (Megina), la Hoz del Arroyo de Poveda de la Sierra, el Lapiaz del Masegal (en parte) (Poveda de la Sierra), Torca y Sima de las Grobias (Peralejos de las Truchas), Dolinas de Cañada Espinosa (Cuenca), Dolina y Surgencia de Cañada Mogosa (Cuenca), el Calar del Chaparral (Cuenca), las Terreras de la Virgen (Peralejos de las Truchas), Barranco de los Encarcelados (Peralejos de las Truchas), la Sima del Buitre I (Peralejos de las Truchas), Sima del Chaparral (Peralejos de las Truchas), la Cueva de los Tamboriles (Poveda de la Sierra), la Cueva del Estrecho del Hornillo (Poveda de la Sierra), el Barranco de la Última Nava

(Checa, Orea), Dolinas del Alto de las Majadillas (Checa), las Dolinas y Lapiaz del Tarjado (Checa), el Lapiaz del Cubillo (Checa), los Callejones de Peñas Rubias (Orea), la Cuerda de la Nava (Alcoroches, Checa), Laguna Salobreja (Orea), la Hoz de Marichica, los Escarpes del Portillo (Checa), Hoya de los Corrales de Las Cruquetas (Checa), el Barranco del Tajo entre Mojón de las Tres Provincias y las Juntas del Hocesecca (Cuenca, Checa), los Escarpes de la Modorra (Checa), Rambla de la Sarguilla (Checa), los Escarpes y Bloques de la Cañada del Tormo (Cuenca), los Escarpes de la Peña del Águila (Checa), los Escarpes de la Cañada del Cubillo (Cuenca) y los Afloramientos Volcánicos de Orea.

#### ANEJO 11 DEL PRUG

##### Lugares de interés botánico/florístico

Flora rupícola y glerícola de los escarpes y laderas citados en el apartado anterior. Vegetación en galería fluvial de toda la red hidrográfica, Laguna de la Parra (Taravilla), Laguna de Valtablado del Río, Charca del Pico Coronado, (Corduente), lagunilla de La Salobreja (Orea), Sabinar de Fuente del Angosto, Turberas Ácidas y cervunal, del Hocesecca (Orea), Turberas ácidas prados juncales higroturbosos, cervunales y canchales del Cerro de los Santos y Macizo del Tremedal (Cero San Cristóbal, Alto Los Morrones (Orea); cervunales, tremedales calcáreos y silíceos del Hocesecca y Cañada del Masegar (Orea); Turbera del Rincón del Manadero (Checa), Tremedal de las Cañadas del Cubillo y Los Periquetes (Cuenca), Cervunales del Cerro del Moro (Checa), Salinas de Saelices de la Sal, Salinas de Armallá (Tierzo), Salinas de Terzaga, Praderas Húmedas del Alto de La Muela (Checa), Meandro abandonado del Tajo (Checa) y comunidades higrófilas de la Cañada de los Asperones (Cuenca), Manantial del Alto de la Cartilla (Corduente), comunidades de *Astragalus granatensis/sempervirens* sobre andesitas (Orea); Torca, Lavajo y Lagunillas del Barranco del Cubillo (Checa), Brezales del Arroyo de San Román o de la Casa (Riba de Saelices), Hoz en rodenal del río Gallo, Fuente del Angosto (Alcoroches) Fuente del Hierro-Cerro de la Espineda (Checa), Praderas húmedas del entorno del Alto de la Muela (Checa) Escobonales del Valle del Cabrillas, Barranco de la Fuente de la Escaleruela (Zaorejas), Avellanar/tilar del tramo bajo del Cabrillas, Barranco de la Losa (Baños de Tajo), Fuente de Las Tobas (Peñalén), Barranco frente al Vado de Salmerón (Corduente), Quejigares, Fresnedas, Avellanares y Tilares de Belvalle (Beteta), Barranco frente a las Juntas del Cabrillas (Peñalén), Barranco del Horcajo (Poveda de Sierra), Tejera del Hocesecca (Orea), Acebeda de La Machorra (Taravilla), Acebeda del Cerro de la Rayadilla (Checa), Rambla Amarilla (Checa), Barranco en Los Iriazos (Poveda de Sierra), Vaguada Húmeda de El Ojuelo (Cuenca), Piornales de la Peña Blanca (Checa), Valle del Tajo entre el Barranco de Valdeminuete y las Juntas con el Hocesecca, Entorno del Cerro San Felipe, Hoz del Tajuelo, Ocentejo-Hundido de Armallones; Sabinares, quejigares y melojares del Valle y Hoz del Arandilla, Encinares de Megina, Rebollares de Orea y Alcoroches, Marojal de Poveda de la Sierra, Sabinar de Buenafuente del Sistol, Encinares de Pinilla de Molina, Cañón del Tajo entre el Puente del Martinete y Huertapelayo; Sabinares rastreros de Sierra Molina, Chequilla y. Peralejos de las Truchas.

(\*) Anexo enumerando los Decretos que declaran parques y monumentos naturales

Decreto 34/1990, de 13 de marzo, por el que se reclasifican los parques naturales de “El Hayedo de Tejera Negra”, “Las Lagunas de Ruidera y alrededores” y “Cabañeros”. (DOCM 17 de 16-03-1990 y corrección de errores DOCM 19 de 23-03-1990)

Decreto 7/1991, de 19 de febrero, por el que se amplía la composición de la Junta Rectora del parque natural de las Lagunas de Ruidera y alrededores. (DOCM 18 de 01-03-1991)

Decreto 23/1995, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales de Montes de Toledo (Cabañeros-Rocigalgo). (DOCM 15 de 31-03-1995)

Decreto 161/1995, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales de la Zona Oriental de la Manchuela Conquense y se declara la reserva natural de las Hoces del Cabriel en Cuenca. (DOCM 52 de 18-10-1995)

Decreto 103/1998, de 3 de noviembre, por el que se declara el monumento natural del “Pitón volcánico de Cancarix”, en Hellín (Albacete). (DOCM 60 de 16-12-1998)

Decreto 204/1999, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales del Alto Tajo y se inicia el procedimiento de declaración del parque natural del Alto Tajo, del monumento natural del nacimiento del Río Cuervo, y de la Microreserva de Flora de los Prados Húmedos de Torremocha del Pinar. (DOCM 61 de 24-09-1999 y corrección de errores DOCM 27 de 24-03-2000)

Decreto 207/1999, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales de la Laguna de Fuentillejos o de La Posadilla, en Valverde, y se declara el monumento natural de la Laguna y Volcán de La Posadilla. (DOCM 64 de 08-10-1999)

Decreto 208/1999, de 5 de octubre, por el que se declara el monumento natural de “Los Castillejos Volcánicos de La Bienvenida” en el término municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real). (DOCM 64 de 08-10-1999)

Decreto 209/1999, de 5 de octubre, por el que se declara el monumento natural de la Laguna Volcánica de Michos, en el término municipal de Abenójar (Ciudad Real). (DOCM 64 de 08-10-1999)

Decreto 210/1999, de 5 de octubre, por el que se declara el monumento natural de los Volcanes del Campo de Calatrava: “Maar de Hoya de Cervera”, en el término municipal de Almagro (Ciudad Real). (DOCM 64 de 08-10-1999)

Decreto 211/1999, de 5 de octubre, por el que se declara el monumento natural de la “Laguna Volcánica de La Alberquilla”, en el término municipal de Mestanza (Ciudad Real). (DOCM 64 de 08-10-1999)

Decreto 214/1999, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales de las Lagunas del Camino de Villafranca, Las Yeguas y La Veguilla, y se declara la Reserva Natural del complejo Lagunar de Alcázar de San Juan. (DOCM 66 de 22-10-1999)

Decreto 229/1999, de 30 de noviembre, por el que se declara el monumento natural del Nacimiento del río Cuervo. (DOCM 76 de 10-12-1999)

Decreto 230/1999, de 30 de noviembre, por el que se declara la microrreserva de los Prados Húmedos de Torremocha del Pinar. (DOCM 76 de 10-12-1999)

Decreto 170/2000, de 28 de noviembre, por el que se modifica la composición de la Junta rectora del Parque Natural del Hayedo de Tejera Negra (DOCM 130 de 28-12-2000 y corrección errores en DOCM 7 de 17-01-2001)

Decreto 176/2000, de 5 de diciembre, por el que se declara el monumento natural del volcán la laguna de Peñarroya, en los términos municipales de Corral de Calatrava y Alcolea de Calatrava (Ciudad Real) (DOCM 130 de 28-12-2000)

Decreto 177/2000, de 5 de diciembre, por el que se declara el monumento natural de los volcanes del Campo de Calatrava; Maar de la Hoya del Mortero, en el término municipal de Ciudad Real (DOCM 130 de 28-12-2000)

Decreto 182/2000, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales de la Laguna de Alboraj, en Tobarra (Albacete) y se declara la microrreserva de la Laguna de Alboraj (DOCM 6 de 16-01-2001)

Decreto 183/2000, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales de la Laguna de Salicor en Campo de Criptana (Ciudad Real), y se declara la reserva natural de la Laguna de Salicor (DOCM 6 de 16-01-2001)

Decreto 184/2000, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales

de la Laguna de Arquillo, en Masegoso, el Robledo y Peñascosa (Albacete) y se declara el monumento natural de la Laguna del Arquillo (DOCM 6 de 16-01-2001)

Decreto 2/2001, de 16 de enero, por el que se declara el monumento natural de Palancares y Tierra Muerta (DOCM 8 de 19-01-2001)

Decreto 3/2001, de 16 de enero, por el que se aplica lo establecido en la disposición final primera apartado 5 de la Ley 1/2000, de 6 de abril, por la que se declara el Parque Natural del Alto Tajo, a los terrenos pertenecientes a los términos municipales de Checa y Orea (Guadalajara) (DOCM 15 de 02-02-2001)

Decreto 26/2002, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales de la Laguna de El Hito y se declara la reserva natural de la Laguna de El Hito (Cuenca) (DOCM 26 de 01-03-2002)

Decreto 27/2002, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales del complejo lagunar de Arcas y se declara la reserva natural del complejo lagunar de Arcas (Cuenca) (DOCM 26 de 01-03-2002)

Decreto 34/2002, de 12 de marzo, por el que se declara la microrreserva de los Cerros Volcánicos de la Miñosa, y se aprueba el Plan de conservación de *Erodium Paularense* (DOCM 44 de 10-04-2002)

Decreto 35/2002, de 12 de marzo, por el que se declara la reserva fluvial de los Sotos del río Guadyerbas y Arenales del Baldío de Velada (DOCM 47 de 17-04-2002)

Decreto 42/2002, de 2 de abril, por el que se declara la microrreserva de los Bonales de Puebla de Don Rodrigo en la provincia de Ciudad Real (DOCM 49 de 22-04-2002)

Decreto 44/2002, de 2 de abril, por el que se declara la microrreserva del Rincón del Torozo en el término municipal de Puerto de San Vicente en la provincia de Toledo (DOCM 49 de 22-04-2002)

Decreto 47/2002, de 9 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales del Barranco del río Dulce, y se inicia el procedimiento de declaración del Parque Natural del Barranco del río Dulce (DOCM 61 de 20-05-2002)

Decreto 70/2002, de 14 de mayo, por el que se declara la microrreserva Cerros Margosos de Patrana y Yebra en la provincia de Guadalajara (DOCM 68 de 03-06-2002)

Decreto 71/2002, de 14 de mayo, por el que se declara la microrreserva de los Albardinales de Membrilla-La Solana en la provincia de Ciudad Real (DOCM 68 de 03-06-2002)

Decreto 72/2002, de 14 de mayo, por el que se declara la microrreserva del Bonal del Cerro de los Barranquillos en el término municipal de Fontanarejo, provincia de Ciudad Real (DOCM 68 de 03-06-2002)

Decreto 114/2002, de 3 de septiembre, por el que se declara la microrreserva del Tunel de Niefla en los términos municipales de Almodóvar del Campo y Brazatortas, en la provincia de Ciudad Real (DOCM 118 de 25-09-2002)

Decreto 116/2002, de 3 de septiembre, por el que se declara la microrreserva del Bonal del Arroyo de Valdela-madera en el término municipal de Piedrabuena de la provincia de Ciudad Real (DOCM 118 de 25-09-2002)

Decreto 117/2002, de 3 de septiembre, por el que se declara la microrreserva del Bonal del Morro de la Parrilla en el término municipal de Piedrabuena, en la provincia de Ciudad Real (DOCM 118 de 25-09-2002)

Decreto 118/2002, de 3 de septiembre, por el que se declara la microrreserva del Bonal del Barranco del Chorro en el término municipal de Puebla de Don Rodrigo, provincia de Ciudad Real (DOCM 118 de 25-09-2002)

2002)

Decreto 128/2002, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales de las lagunas de la Vega o del Pueblo, Navalafuente y el Retamar, y se declara la reserva natural del complejo lagunar de Pedro Muñoz en el término municipal de Pedro Muñoz (Ciudad Real) (DOCM 123 de 04-10-2002)

Decreto 160/2002, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales de los calares y cabeceras de los ríos Mundo, Tus y Guadalimar, en la provincia de Albacete, y se inicia el procedimiento de declaración del parque natural de los Calares del Mundo y de la Sima, y de las microrreservas de Peñas Coloradas, del Cerro de la Rala, de la Cuerda de la Melera y del Ardal y Tinjarra. (DOCM 159 de 23-12-2002)

Decreto 161/2002, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales de la laguna de Somolinos, en Somolinos y Campisábalos (Guadalajara) y se declara el monumento natural de la sierra de Pela y laguna de Somolinos (DOCM 157 de 18-12-2002)

Decreto 162/2002, de 12 de noviembre, por el que se declara la microrreserva de Pico Pelado en el término municipal de Aliaguilla, en la provincia de Cuenca (DOCM 150 de 02-12-2002)

Decreto 14/2003, de 4 de febrero, por el que se declara la microrreserva del Bonal del Barranco del Remilladero en el término municipal de Puebla de Don Rodrigo de la provincia de Ciudad Real (DOCM 22 de 21-02-2003)

Decreto 15/2003, de 4 de febrero, por el que se declara la microrreserva del Bonal del Barranco de Riofrío en el término municipal de Saceruela de la provincia de Ciudad Real (DOCM 22 de 21-02-2003 y corrección de errores en DOCM 38 de 19-03-2003).

Decreto 16/2003, de 4 de febrero, por el que se declara la microrreserva del Bonal del Barranco de los Membrillos en el término municipal de Puebla de Don Rodrigo de la provincia de Ciudad Real (DOCM 22 de 21-02-2003)

Decreto 17/2003, de 4 de febrero, por el que se declara la microrreserva de la Laguna de Talayuelas en el término municipal de Talayuelas de la provincia de Cuenca (DOCM 22 de 21-02-2003)

Decreto 18/2003, de 4 de febrero, por el que se declara la reserva fluvial del Abedular de Riofrío en el término municipal de Puebla de Don Rodrigo, de la provincia de Ciudad Real (DOCM 22 de 21-02-2003)

Decreto 25/2003, de 11 de marzo, por el que se declara la microrreserva del Bonal de la Sierra del Hontanar en el término municipal de Arroba de los Montes, provincia de Ciudad Real (DOCM 44 de 31-03-2003)

Decreto 27/2003, de 13 de marzo, por el que se declara la microrreserva de la Cueva de la Canaleja, en el término municipal de Abanades, en la provincia de Guadalajara (DOCM 46 de 02-04-2003)

Decreto 28/2003, de 18 de marzo, por el que se declara la microrreserva de la Cueva de los Murciélagos, en el término municipal de Riofrío del Llano, en la provincia de Guadalajara (DOCM 46 de 02-04-2003)

Decreto 29/2003, de 18 de marzo, por el que se declara la microrreserva de la Molata y los Batanes, en los términos municipales de Alcaraz, Peñascosa y Vianos de la provincia de Albacete (DOCM 46 de 02-04-2003)

Decreto 32/2003, de 25 de marzo, por el que se declara la microrreserva del Bonal El Alcornocal, en el término municipal de Piedrabuena de la provincia de Ciudad Real (DOCM 50 de 08-04-2003)



Decreto 71/2003, de 6 de mayo, por el que se declara la microrreserva Garganta de las Lanchas en los términos municipales de Robledo del Mazo y Sevilleja de la Jara en la provincia de Toledo. (DOCM 73 de 21-05-2003)

Decreto 72/2003, de 6 de mayo, por el que se declara la microrreserva Bonal del Barranco de Zarzalagorda en el término municipal de Piedrabuena de la provincia de Ciudad Real (DOCM 73 de 21-05-2003)

Decreto 73/2003, de 6 de mayo, por el que se declara el paisaje protegido Chorrera de Horcajo en el término municipal de Horcajo de los Montes de la provincia de Ciudad Real (DOCM 73 de 21-05-2003)

Decreto 75/2003, de 13 de mayo, por el que se declara la microrreserva Laguna de Caracuel en los términos municipales de Caracuel de Calatrava y Corral de Calatrava de la provincia de Ciudad Real. (DOCM 82 de 06-06-2003)

Decreto 76/2003, de 13 de mayo, por el que se declara el monumento natural Serrezuela de Valsalobre en el término municipal de Valsalobre de la provincia de Cuenca (DOCM 82 de 06-06-2003)

Decreto 281/2003, de 23 de septiembre, por el que se declara el monumento natural Muela Pinilla y del Puntal en el término municipal de Masegosa de la provincia de Cuenca (DOCM 143 de 06-10-2003)

Decreto 282/2003, de 23 de septiembre, por el que se declara la microrreserva Refugios de Quirópteros de Fuencaliente en el término municipal de Fuencaliente, provincia de Ciudad Real (DOCM 143 de 06-10-2003)

Decreto 286/2003, de 7 de octubre, por el que se declara la Reserva Fluvial Sotos del Río Milagro en los términos municipales de Retuerta del Bullaque en la provincia de Ciudad Real y las Ventas con Peña Aguilera en la provincia de Toledo (DOCM 156 de 03-11-2003)

Decreto 287/2003, de 7 de octubre, por el que se declara la Reserva Fluvial Río Pelagallinas en los términos municipales de Abendiego, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Gascueña de Bornova y Pradeña de Atienza, en la provincia de Guadalajara (DOCM 156 de 03-11-2003)

Decreto 288/2003, de 7 de octubre, por el que se declara la reserva fluvial Río Tajo en Zorita de los Canes, en los términos municipales de Zorita de los Canes, Pastrana y Yebra, provincia de Guadalajara (DOCM 156 de 03-11-2003 y corrección errores en DOCM 163 de 19-11-2003)

Decreto 290/2003, de 14 de octubre, por el que se declara la microrreserva Saladares de la cuenca del río Salao en los términos municipales de Alcolea de las Peñas, Atienza, Cincovillas, Miedes de Atienza, Paredes de Sigüenza, Riofrío del Llano, Sigüenza, Tordelrábano y Valdecubo, en la provincia de Guadalajara (DOCM 156 de 03-11-2003)

Decreto 291/2003, de 14 de octubre, por el que se declara la microrreserva Salobral de Ocaña en los términos municipales de Ocaña y Ontígola en la provincia de Toledo (DOCM 156 de 03-11-2003)

Decreto 310/2003, de 2 de diciembre, por el que se declara el monumento natural Torcas de la Lagunaseca en el término municipal de Lagunaseca de la provincia de Cuenca (DOCM 182 de 29-12-2003)

Decreto 311/2003, de 2 de diciembre, por el que se declara la microrreserva Mina de los Pontones en el término municipal de Mestanza, provincia de Ciudad Real (DOCM 182 de 29-12-2003)

Decreto 319/2003, de 16 de diciembre, por el que se declara la microrreserva Turbera de Valdeyernos en el término municipal de Los Yébenes de la provincia de Toledo (DOCM 9 de 21-01-2004)

Decreto 320/2003, de 16 de diciembre, por el que se declara la microrreserva Túneles de Ojailén en los términos municipales de Calzada de Calatrava, Mestanza, San Lorenzo de Calatrava y Villanueva de San Carlos,

provincia de Ciudad Real (DOCM 9 de 21-01-2004)

Decreto 321/2003, de 23 de diciembre, por el que se declara la microrreserva Estrecho del Hocino, en el término municipal de Salobre de la provincia de Albacete (DOCM 12 de 28-01-2004)

Decreto 23/2004, de 2 de marzo, por el que se declara el monumento natural Hoz de Beteta y sumidero de Mata Asnos en los términos municipales de Beteta, Carrascosa y Cañizares de la provincia de Cuenca (DOCM 36 de 16-03-2004)

Decreto 222/2004, de 1 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales y se declara la reserva natural de la Laguna del Marquesado, en el término municipal de Laguna del Marquesado en Cuenca. (DOCM 108 de 21-06-2004)

Decreto 238/2004, de 20 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales de la Laguna del Prado, en el término municipal de Pozuelo de Calatrava de la provincia de Ciudad Real, y se declara la reserva natural de la Laguna del Prado (DOCM 143 de 09-08-2004). Corrección de errores publicada en DOCM 192 de 14-10-2004.

Decreto 262/2004, de 5 de octubre, por el que se declara la microrreserva Saladares de Huerta de Valdecarábanos en el término municipal de Huerta de Valdecarábanos, en la provincia de Toledo (DOCM 202 de 28-10-2004). Corrección de errores en DOCM 225 de 30-11-2004.

Decreto 263/2004, de 5 de octubre, por el que se declara la microrreserva Yesarres de Hellín, en el término municipal de Hellín, de la provincia de Albacete (DOCM 202 de 28-10-2004). Corrección de errores en DOCM 225 de 30-11-2004.

Decreto 288/2004, de 28 de diciembre, por el que se declara la microrreserva Arenales de Caudete, en el término municipal de Caudete de la provincia de Albacete (DOCM 247 de 30-12-2004)

Decreto 1/2005, de 4 de enero, por el que se declara la microrreserva Saladares de Villasequilla en los términos municipales de Villasequilla y Yepes, en la provincia de Toledo (DOCM 5 de 07-01-2005)

Decreto 2/2005, de 4 de enero, por el que se declara la microrreserva Salinas de Pinilla, en los términos municipales de Alcaraz y el Bonillo en la provincia de Albacete (DOCM 5 de 07-01-2005)

Decreto 32/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales de la Sierra de las Cabras, en el término municipal de Nerpio de la provincia de Albacete, y se declara la reserva natural de la Sierra de las Cabras (DOCM 66 de 01-04-2005).

Decreto 35/2005, de 12 de abril, por el que se declaran las microrreservas Peñas Coloradas, Cerro de Rala, Cuerda de la Melera y Ardal y Tinjarra en el término municipal de Yeste en la provincia de Albacete (DOCM 77 de 18-04-2005).

Decreto 75/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales del Macizo del Pico del Lobo-Cebollera, en el término municipal de El Cardoso de la Sierra (Guadalajara), y se inicia el procedimiento de declaración de la reserva natural del Macizo del Lobo-Cebollera (DOCM 126 de 24-06-2005).

Decreto 81/2005, de 12 de julio, por el que se declara la microrreserva Saladar de Agramón, en el término municipal de Hellín en la provincia de Albacete (DOCM 141 de 15-07-2005).